



**Gerencia Seccional VII - Armenia
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría General del Quindío
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JORGE IVÁN OROZCO HOYOS
Gerente Seccional VII

Tatiana Milena León Monterrosa - Asesor de Gestión Grado 1
Amparo García Correal - Profesional Especializado Grado 3 (e)
Liceth Patricia Reales López - Profesional Universitario Grado 2 (e)
Martha Liliana Londoño Rojas - Profesional Universitario Grado 2
Ángela María Celis Llanos – Contratista Apoyo

Auditores

Armenia, 7 de julio de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables.....	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Quindío.	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	8
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	9
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	9
2.2.	Gestión Presupuestal	16
2.3.	Proceso de Contratación	18
2.4.	Proceso de Talento Humano	29
2.5.	Proceso de Participación Ciudadana	38
2.6.	Proceso Auditor de la Contraloría	45
2.7.	Procesos de Responsabilidad Fiscal	53
2.8.	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.....	56
2.9.	Proceso de Controversias Judiciales	59
2.10.	Control Fiscal Interno	61
2.11.	Evaluación al Plan de Mejoramiento	62
2.12.	Inconsistencias en la Rendición de Cuenta	67
2.13.	Beneficios de control fiscal	70
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN	71
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	120
5.	ANEXOS.....	132

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República, a través de la Gerencia Seccional VII, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000 modificado por el Decreto 403 de 2020, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General del Quindío, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución, Leyes, las normas de auditoría generalmente aceptadas, las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General del Departamento del Quindío, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VII - Armenia. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General del Departamento del Quindío, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos correspondientes los estados financieros anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría General del Quindío, a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

Esta opinión está basada en el hallazgo identificado en el numeral 2.1.2.5.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Quindío.

1.2.1. Gestión contable y tesorería

La gestión fue **buena**, en consideración a que los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros, el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros.

Para el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento y registro de los hechos contables, la Contraloría aplicó el nuevo marco normativo para entidades de gobierno, vigente para el año 2020.

No obstante, se observaron debilidades en el proceso relacionadas con el tratamiento de los bienes totalmente depreciados, la clasificación contable de algunos hechos económicos, la omisión del pasivo de las prestaciones sociales de los funcionarios y las revelaciones en las cuentas de orden deudoras y acreedoras.

1.2.2. Gestión presupuestal

Presentó **buena** gestión, debido a que la planeación de los ingresos y gastos fue realizada conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el estatuto de presupuesto del Departamento del Quindío y el Decreto 111 de 1996. La Contraloría dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

1.2.3. *Proceso de contratación*

La gestión fue **buena**, teniendo en cuenta que los objetos de los contratos estuvieron acordes con el Plan Estratégico de la entidad. Así mismo, se verificó que los contratos se encontraron incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones.

La Contraloría, dio cumplimiento en términos generales a las normas que regulan las etapas contractuales, sin embargo, se evidenció que en los documentos precontractuales no se incluyó una justificación jurídica ni fáctica para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales para el apoyo de actividades relacionadas con el funcionamiento de la Entidad, pese a la prohibición inmersa en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996.

Se evidenció que la Contraloría elaboró los estudios y documentos previos donde estableció la necesidad del bien y servicio a contratar, la justificación de la modalidad de selección, el análisis del sector económico y las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar, se evidenciaron algunas debilidades en la elaboración de éste documento precontractual por no incluir algunos parámetros requeridos tales la determinación de la experiencia del contratista o la justificación del valor del contrato.

Se verificó que los bienes y servicios contratados fueron recibidos a satisfacción por parte de la Contraloría, lo que permite afirmar que estos cubrieron las necesidades previstas. De igual modo, se observó que la entidad designó supervisor en todos los contratos y se rindieron los respectivos informes de supervisión, encontrándose que respecto algunos procesos pueden presentarse mejorías en cuanto a su contenido.

La Contraloría dio aplicación a la publicidad de todos los actos asociados a los procesos de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

Se concluye, que en términos generales se cumplió con los principios y lineamientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015 y que los procesos contractuales celebrados contribuyeron al desarrollo de las actividades administrativas y misionales propias de la entidad.

1.2.4. *Proceso de talento humano*

La gestión evidenciada en el área de Talento Humano aún las limitaciones observadas por la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional, debido a la pandemia del Covid-19, fue **buena**. Los resultados de la evaluación para la vigencia 2020, así lo demuestran. Las observaciones planteadas

en el presente informe, no afectan en ningún aspecto, el tratamiento y administración del personal de planta de la Contraloría; excepto por la falta de gestión en el cobro de unas incapacidades médicas vigentes desde la vigencia fiscal 2017.

1.2.5. Proceso de participación ciudadana

La gestión en el Proceso de Participación Ciudadana es **buena**. Se dio archivo a 100% de los requerimientos ciudadanos recibidos y se evidenció cumplimiento de términos legales en las respuestas y el traslado por competencia. No obstante, no se evidenció gestión para la divulgación y promoción de la participación ciudadana en relación con el control social y fiscal.

1.2.6. Proceso auditor de la Contraloría

Evaluated el proceso auditor durante la vigencia 2020, se concluye que la gestión adelantada por la Contraloría fue **buena**, por cuanto elaboró y ejecutó el PGAT, las fases de planeación, ejecución, elaboración y presentación de informes fueron ejecutadas acorde con los lineamientos establecidos en la GAT Versión 2012, a excepción de las actividades que le corresponde realizar cuando no son fenecidas las cuentas de sus vigilados.

En las observaciones y hallazgos, se evidenciaron los elementos que los conforman y oportunidad en el traslado a las instancias competentes.

Realizó seguimiento al cumplimiento y efectividad de las acciones formuladas por las entidades vigiladas, en los planes de mejoramiento suscritos en la vigencia anterior.

De igual forma, realizó vigilancia fiscal sobre los recursos ejecutados en 2020 por los entes de control en el marco de la Emergencia Sanitaria.

No obstante, lo anterior, se evidenciaron situaciones que dieron origen a configurar hallazgos administrativos, descritos en el presente informe.

1.2.7. Proceso de responsabilidad fiscal

La gestión, legalidad y resultados de las indagaciones preliminares, así como de los procesos de responsabilidad fiscal, obtuvieron una calificación **buena**, toda vez que se constató cumplimiento de términos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 403 del 2020 y Ley 610 de 2000. En el 100% de la muestra seleccionada se reflejó celeridad en el inicio de la gestión una vez trasladado el hallazgo o denuncia.

En los procesos de trámite ordinario, se evidenció gestión en el 95% de ellos, así mismo, no se observó riesgo de prescripción u ocurrencia del fenómeno jurídico de la caducidad.

En los autos de apertura y archivo se tuvo en cuenta las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 frente a las normas que regulan los procedimientos.

1.2.8. Proceso administrativo sancionatorio fiscal

Presentó una gestión **buena**, en los procesos iniciados en la vigencia 2020, como en los reportados por la Entidad no se presentó la caducidad de la facultad sancionadora.

En la totalidad de la muestra revisada se logró evidenciar que la Contraloría adelantó impulso procesal a los expedientes, para ello llevó a cabo las diligencias pertinentes tales como citaciones, notificaciones, práctica de pruebas y decisiones en los procesos en forma oportuna.

En los expedientes objeto de muestra se logró advertir celeridad en el traslado al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de las sanciones de multa impuestas.

Sin embargo, no pudo evidenciarse en los procesos evaluados implementación del registro de sanciones administrativas, en virtud que se iniciaron con anterioridad a la expedición del Decreto 403 del 2020.

1.2.9. Proceso de controversias judiciales

La Contraloría, dio en términos generales cumplimiento para determinar los riesgos, seguimiento, control y oportunidad en las actuaciones procesales, lo cual fue evidenciado en el 100% de la muestra seleccionada. Por lo anterior su gestión fue **buena**.

1.2.10. Control fiscal interno

El concepto de la evaluación fue **Favorable**, pese a que se establecieron hallazgos en diferentes áreas, esto no afectó la calidad y efectividad en los controles de los recursos asignados y ejecutados por la Contraloría en los procesos de gestión Contractual, Contable, Tesorería, Presupuestal y Talento Humano.

Se emite concepto sobre esta línea de auditoría con un porcentaje del **91%** que indica un riesgo bajo, de conformidad con la matriz establecida para la calificación del control fiscal de la AGR.

1.2.11. Plan de mejoramiento

La evaluación efectuada a las acciones pendientes por cumplir del Plan de Mejoramiento de 2019 y las ejecutadas del presentado en 2020, arrojó como resultado el 100% de observancia, lo que permite conceptuar su **cumplimiento**.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General del Quindío correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VII- Armenia, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de **83.75** de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



JORGE IVÁN OROZCO HOYOS
Gerente Seccional

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomó como muestra los saldos de las cuentas relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2020

Cifras en pesos

Código contable	Nombre Grupo/cuenta contable	Saldo	Justificación para su selección
1110	Depósito en instituciones financieras	0	Para realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y comprobar que la elaboración de los mismos se encuentre acorde a los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación.
1132	Efectivo de uso restringido	102.583.639	
1384	Otras cuentas por cobrar	51.843.222	
16	Propiedad, Planta y Equipo	330.753.429	
1902	Plan de activos para beneficios a empleados	371.779.788	
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	294.652.499	
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	562.307.579	
4110	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	3.496.387.115	
51	Gastos de Administración	3.320.023.410	
5360	Depreciación de propiedad, Planta y Equipo	16.098.044	
83	Cuentas de orden deudoras	101.649.655	
91	Cuentas de orden acreedoras	1.266.639.818	

Fuente: Formato F-1 – Catálogo de cuentas, SIREL vigencia 2020 y Estado de resultados

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la Contraloría General del Quindío, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, Formato 1 – Catálogo de Cuentas vigencia 2019-2020, y Estado de la Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020, donde se refleja que:

El Activo aumentó en \$214.655.781 equivalente al 33% en comparación al año 2019, presentando variación significativa en el grupo Propiedad, Planta y Equipo, debido a las adquisiciones de la vigencia.

El pasivo aumentó \$36.666.071 equivalente a un 14% respecto a la vigencia 2019, se compone de la cuenta Beneficios a los empleados.

El saldo de la vigencia 2020 del patrimonio fue de \$562.307.579, aumentó 46% correspondiente a \$177.995.710 en comparación con la vigencia 2019. Lo anterior se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019-2020

Cifras en pesos

Código contable	Nombre de la cuenta	Saldo final 2019		Saldo final 2020		Variación absoluta	Variación relativa
1	Activos	642.304.297	100	856.960.078	100	214.655.781	33
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	136.696.812	21	102.583.639	11.90	-34.113.173	-25
13	Cuentas por cobrar	0	0	51.843.222	6	51.843.222	100
16	Propiedades, planta y equipo	198.085.260	31	330.753.429	38	132.668.169	67
19	Otros activos	307.522.225	47,8	371.779.788	43,3	64.257.563	21
2	Pasivos	257.992.428	100	294.652.499	100	36.666.071	14
25	Beneficios a los empleados	257.992.428	100	294.652.499	100	36.666.071	14
3	Patrimonio	384.311.869	100	562.307.579	100	177.995.710	46
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	384.311.869	100	562.307.579	100	177.995.710	46

Fuente Formato F-01 SIREL vigencias 2019-2020, Estado de situación financiera, elaboración propia

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados y Cuentas de Orden.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

Los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

La propiedad, planta y equipo se encuentra registrada atendiendo las normas establecidas para el reconocimiento, medición y revelación, de acuerdo a las nuevas disposiciones impartidas por la Contaduría General de la Nación, excepto el tratamiento a los bienes totalmente depreciados.

Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros, el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros.

De la evaluación de la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, se concluye que existen debilidades en cuanto a la clasificación, identificación, reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, desatendiendo aspectos del Régimen de Contabilidad Pública vigente, de acuerdo a las siguientes situaciones:

2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por inadecuado registro del embargo efectuado a la cuenta bancaria.

La cuenta 1132 Efectivo de uso restringido, presentó saldo a 31 de diciembre de 2020 de \$102.583.639 que corresponde al registro de un embargo efectuado a la cuenta bancaria derivado de un proceso ejecutivo. De acuerdo a los documentos

soportes evaluados se observó, que la medida cautelar fue decretada por estado el 9 de diciembre de 2019 y la retención de los dineros se hizo efectivo el 28 de febrero de 2020.

De lo anterior se observa que la Contraloría omitió lo establecido en el numeral 3.2 de la Resolución nro. 116 del 6 de abril de 2017 “Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias” que indica : “Cuando la cuenta bancaria pertenece a la entidad demandada, con la apertura del título judicial esta registrará un débito en la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909-Depósitos Entregados en Garantía”.

Lo anterior, se pudo presentar posiblemente por deficiencia de control en los criterios de clasificación de los hechos económicos y en su adecuada aplicación, lo que conlleva a que la información carezca de las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad.

2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por no revisar y ajustar la vida útil de la Propiedad, Planta y Equipo.

De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo se observó que la Contraloría presenta bienes totalmente depreciados que aún se encuentran en uso, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.3- Medición posterior, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la cual establece que la vida residual, la vida útil y el método de depreciación asignados a los bienes deben ser revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún no haya finalizado la vida útil, y se encuentren generando beneficios económicos o un potencial de servicios para la entidad.

La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución nro. 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, en lo correspondiente a medición posterior ítem 28, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.

2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por indebida clasificación de los depósitos entregados en garantía.

La contraloría registró los depósitos entregados en garantía correspondientes al valor total de las obligaciones prestacionales de los funcionarios que hacen parte del sistema de cesantías retroactivas en la cuenta contable 1902 Plan de Activos para beneficios a los empleados a largo plazo, la cual no identifica la operación registrada, teniendo en cuenta que en esta se registran recursos destinados

exclusivamente a la atención de las obligaciones por beneficios que se hayan otorgado a los empleados con vínculo laboral vigente, distintos de los beneficios a corto plazo, de los de posempleo y de los correspondientes a la terminación del vínculo laboral, y cuyo plazo de pago venza después de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable, situación que no se presenta a corte del periodo contable.

De acuerdo a la descripción del Catálogo General de Cuentas Resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones, lo anterior debe ser contabilizado en la cuenta contable 1908 recursos entregados en administración cuya dinámica establece:

Representa los recursos en efectivo a favor de la entidad que se originan en a) contratos de encargo fiduciario, fiducia pública o encargo fiduciario público y b) contratos para la administración de recursos bajo diversas modalidades, celebrados con entidades distintas de las sociedades fiduciarias.

Lo anterior denota falta de control, lo que generó la presentación de información no ajustada al catálogo de cuentas.

2.1.2.4 Hallazgo administrativo, por indebida clasificación de los beneficios a los empleados.

La contraloría registró los beneficios a los empleados correspondientes al valor de las cesantías retroactivas, en la cuenta contable 2511 beneficios a los empleados a corto plazo, situación que no se encuentra conforme con lo establecido en la descripción del Catálogo General de Cuentas Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones y a la política contable adoptada por la contraloría mediante Resolución nro. 012 del 18 de enero de 2018, la cual en el numeral 6.15 indica que las mismas deben registrarse en la cuenta 2512 beneficios a los empleados a largo plazo.

Lo anterior denota falta de control lo que generó la presentación de información no ajustada al catálogo de cuentas.

De otra parte, no se observó registro del pasivo de las prestaciones sociales y factores salariales a 31 de diciembre de 2020, por lo cual se solicitó al responsable

del proceso informar el cálculo de los mismos, quién detalló los valores relacionados en la siguiente tabla:

Tabla nro. 3. Prestaciones sociales y factores salariales a 31 de diciembre de 2020

Cifra en pesos

Código	Cuenta	Saldo en libros	Cálculo realizado por talento humano
251104	Vacaciones	0	20.275.794
251105	Prima de vacaciones	0	20.275.794
251106	Prima de servicios	0	31.715.791
251109	Bonificación recreación	0	2.520.981
251109	Bonificación por servicio prestados	0	25.018.294
Total		0	99.806.654

Fuente: cálculo de las alícuotas de factores salariales a 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior indica que la cuenta 2511 Beneficios a los empleados a corto plazo, se encuentra subestimada en cuantía de \$99.806.654.

Lo señalado anteriormente, soporta la siguiente observación de auditoría:

2.1.2.5 Hallazgo administrativo, por subestimación de la cuenta 2511 Beneficios a los empleados a corto plazo.

La cuenta 2511 Beneficios a los Empleados a corto plazo, se encuentra subestimada en cuantía de \$99.806.654, en consideración a que la Entidad omitió el registro del pasivo de las prestaciones sociales y factores salariales causados a 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior desconoce lo indicado en el numeral 5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el numeral 1.2.3 del Instructivo nro. 001 del 4 de diciembre de 2020, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2020 -2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.

Esta situación denota falta de control, lo que conllevó a que la cuenta 2511 Beneficios a los Empleados a corto plazo se encontrara subestimada en \$99.806.654, lo que afectó la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.

Cuentas de Orden Deudoras; Las cuentas de orden deudoras a 31 de diciembre de 2020 tenían un saldo de \$101.649,655, que corresponden a la cuenta 8315 bienes y derechos retirados, que incluye el control de los bienes totalmente depreciados, información que se encuentra acorde a la relacionada en el inventario de bienes.

Revisado el formato 23 controversias judiciales, se observó que cursan cinco acciones de repetición por valor de \$890.927.689, las cuales no se encuentran registradas en las cuentas de orden deudoras, obviando la aplicación a lo indicado

en la resolución nro. 116 del 6 de abril de 2017 “Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrales, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos sobre cuentas Bancarias”, lo que sustenta la siguiente observación:

2.1.2.6 Hallazgo administrativo, por no revelar los activos contingentes en las cuentas de orden deudoras.

La Contraloría no ha registrado en la cuenta de Orden deudora 8120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, cinco acciones de repetición por \$890.927.689 y su contrapartida en la cuenta 890506 Activos contingentes por contra (CR) – Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con el numeral 1. Reconocimiento de derechos y revelación de activos contingentes 1.1. Admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por la Entidad, de la Resolución 116 del 6 de abril de 2017.

Situación causada por falta de control, que afectó las revelaciones a 31 de diciembre de 2020.

Cuentas de Orden Acreedoras: Las cuentas de orden acreedoras a diciembre 31 de 2020 tenían un saldo de \$1.266.639.818 que corresponden a la cuenta 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

La Contraloría en respuesta a información solicitada por el auditor de la AGR, sobre la clasificación de probabilidad de riesgos de las controversias judiciales, informó que cursan cinco procesos en contra de la Entidad, con pretensiones totales actualizadas a 31 de diciembre por valor de \$722.388.950.

De igual forma, indicó la clasificación conforme con los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 353 de 2016 expedida por la agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, donde se observa que cuatro procesos tienen probabilidad de pérdida remota y un proceso probabilidad media(posible). El valor de las pretensiones actualizadas a 31 de diciembre de 2020 de este último proceso es de \$59.468.776.

De acuerdo a lo anterior se observa que la contraloría no ha dado aplicación a lo indicado en la resolución No. 116 del 6 de abril de 2017 “Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrales, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos sobre cuentas Bancarias”: lo que sustenta la siguiente observación:

2.1.2.7. Hallazgo administrativo, por sobrestimación de las cuentas de orden acreedoras.

La Contraloría sobreestimó la medición del valor de los pasivos contingentes a 31 de diciembre de 2020 en cuantía de \$1.207.171.042, contraviniendo el numeral 2.3 del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias versión 1,

Resolución nro. 116 del 6 de abril de 2017, del marco normativo para Entidades de Gobierno.

Situación causada por falta de control, que afectó las revelaciones a 31 de diciembre de 2020.

Control Interno Contable: En cumplimiento de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, el jefe de la Oficina Asesora de Control Interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable, la cual arrojó calificación de 4.89 Eficiente, el mismo contiene la valoración cuantitativa y cualitativa. No obstante, las observaciones evidenciadas en el proceso denotan debilidades en el sistema.

2.1.2.8 Hallazgo administrativo, por debilidades en el sistema de control interno contable.

Se observaron debilidades en la aplicación y evaluación del control interno contable, teniendo en cuenta las observaciones evidenciadas en el proceso relacionadas con en el tratamiento de los bienes totalmente depreciados, la clasificación contable de algunos hechos económicos, la omisión del pasivo de las prestaciones sociales de los funcionarios y las revelaciones en las cuentas de orden deudoras y acreedoras.

Lo anterior incumple con la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 “Por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable”.

Esta situación denota fallas en los controles establecidos, lo cual generó información contable sin las características cualitativas de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

2.1.3. Manejo de Tesorería

Las transacciones de tesorería de acuerdo con la muestra seleccionada presentaron adecuada gestión, se observó que el registro contable de los gastos se llevó a cabo de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública. Los comprobantes de egreso verificados se encuentran de forma consecutiva, se identifica el beneficiario, la imputación contable y descuentos legales, los soportes son idóneos (recibido a satisfacción por parte del supervisor, factura y/o cuenta de cobro, orden de pago, CDP, RP, y demás documentos requeridos) y cuentan con todas las firmas de autorización para el desembolso.

Se verificó la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de los 12 períodos del año 2020, observando que fueron presentadas y pagadas en oportunidad de acuerdo con la fecha establecida en el Decreto nro.

2345 del 23 de diciembre de 2019, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2.2. Gestión Presupuestal

La acción auditora se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son planeación y ejecución de ingresos y gastos y modificaciones al presupuesto, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente, por lo que se tomó como muestra el valor de \$2.181.099.383 que equivale al 62% del total del presupuesto comprometido de gastos de funcionamiento de la vigencia 2020 (\$3.496.387.115), con las consideraciones expuestas al frente de cada rubro presupuestal:

Tabla nro. 4 Muestra evaluación gestión presupuestal

Cifras en pesos

Nombre del rubro	Apropiación definitiva	Valor compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Sueldos de Personal de nómina	1.524.303.934	1.518.414.542	99.80	Corresponde al 43% del total de los gastos de funcionamiento.
Honorarios	103.639.666	103.639.666	100	Corresponde al 8% del total de los gastos de personal.
Honorarios	114.900.000	114.900.000	100	
Capacitación	43.867.650	43.867.650	100	Para verificar el cumplimiento del artículo 4 de la ley 1416 de 2010.
Capacitación	41.000.000	41.000.000	100	
Compra de equipos	76.418.926	76.418.926	100	Corresponde al 26% del total de los gastos Generales.
Compra de equipos	72.347.287	2.347.287	100	
Viáticos y gastos de viaje	49.221.312	49.221.312	100	Corresponde al 9% del total de los gastos Generales.
Otras adquisiciones de servicios	161.290.000	161.290.000	100	Verificar el incremento frente a la apropiación inicial.
Total	2.186.988.775	2.181.099.383		

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que el registro y la clasificación presupuestal de los ingresos estuvieron acordes a la normatividad, se constató que el anteproyecto fue enviado a la Secretaría de Hacienda Departamental mediante oficio del 28 de agosto de 2019. La planeación de los ingresos se realizó conforme a la normatividad vigente, el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Quindío (Decreto 041 de 1996) y el Decreto 111 de 1996.

Se observó en los registros del libro de ejecución de gastos, que los mismos relacionan la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado en la ejecución del presupuesto.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

La Contraloría liquidó el presupuesto de la vigencia 2020 mediante Resolución 356 del 27 de diciembre de 2019, por cuantía de \$3.561.745.283, expedido mediante Ordenanza nro. 020 del 4 de diciembre de 2019 de la Asamblea Departamental del Quindío.

En la vigencia el presupuesto no fue objeto de adiciones ni reducciones.

La Contraloría recaudó el 98% de la cuantía aforada, quedando un saldo por recaudar de \$65.358.168.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

La Contraloría ejecutó el 100% del presupuesto recaudado, destinado a atender los gastos de funcionamiento conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos. El cierre y la ejecución de gastos se encontraron conformes con la ejecución presupuestal. La ejecución de los gastos de la vigencia 2020 fue de la siguiente manera:

Tabla nro. 5. Detalle de la ejecución de gastos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromiso	Obligación	Pagos	Cifras en pesos
					Saldo por comprometer
Gastos de Personal	2.935.988.319	2.930.098.927	2.930.098.927	2.930.098.927	5.889.392
Gastos Generales	566.288.188	566.288.188	566.288.188	566.288.188	0
Transferencias	59.468.776	0	0	0	59.468.776
Total	3.561.745.283	3.496.387.115	3.496.387.115	3.496.387.115	65.358.168

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020

La Contraloría pagó el 100% del presupuesto comprometido, de igual forma dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, que establece que las contralorías territoriales destinaran como mínimo el 2% de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.

En cuanto a los traslados internos, realizó seis modificaciones, las cuales se detallan a continuación:

Tabla nro. 6. Modificaciones al presupuesto

Número	nro. Acto Administrativo	Fecha	Cifras en pesos
			Valor
Modificación 1	152	28/07/2020	344.140.225
Modificación 2	191	29/09/2020	41.988.373
Modificación 3	204	19/10/2020	133.795.934
Modificación 4	237	20/11/2020	9.543.254
Modificación 5	262	15/12/2020	80.597.165
Modificación 6	283	30/12/2020	19.394.633
Total			629.459.584

Fuente: información reportada en el SIREL Formato 7, vigencia 2020

Las modificaciones se encuentran autorizadas por acto administrativo firmado por el Contralor Departamental y cuentan con certificación previa de los saldos expedida por el funcionario responsable del registro presupuestal, en el cual indica que a la fecha de la solicitud existía saldo disponible en los rubros solicitados para los respectivos traslados presupuestales.

2.3. Proceso de Contratación

Durante la vigencia 2020 la Contraloría General del Quindío inició 55 procesos por valor de \$787.140.880, cifra resultante del siguiente análisis:

Tabla nro. 7. Contratación de la C.G. del Quindío durante la vigencia 2020

Cifras en pesos

Modalidad	Cant.	Valor	Cantidad adiciones	Valor	Cant. procesos terminados anticipadamente/ con disminución de valor	Valor disminuido mediante otrosí	Recursos liberados en actas de liquidación (recursos no ejecutados)	Total ejecutado
Contratación Directa	39	541.955.537	5	23.540.333	1	0	3.453.333	562.042.537
Mínima Cuantía	15	118.789.406	0	0	1	12.250.000	9.947.963	96.591.443
Selección abreviada menor cuantía	1	86.049.500	1	42.457.400	0	0	0	128.506.900
Total	55	746.794.443	6	65.997.733	2	12.250.000	13.401.296	787.140.880

Fuente: SIA-Observa vigencia 2020.

Del total de 55 contratos celebrados por la Entidad, 39 fueron bajo la modalidad de contratación directa por valor de \$562.042.537; 15 por mínima cuantía por valor de \$96.591.443 y uno (1) por selección abreviada de menor cuantía por valor de \$128.506.900.

La justificación para su selección se basó principalmente en la modalidad y cuantía representativa de la contratación, en la cual se revisó el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los productos entregables acordados en el contrato, las adiciones, la ejecución del objeto, el cumplimiento de las obligaciones y liquidación.

Se evaluaron 19 contratos que representan el 34,54% del total reportado; la cuantía de la muestra seleccionada asciende a \$539.715.480 que representa un 68,55% del valor total contratado que fue por \$787.140.880.

Tabla nro. 8. Muestra proceso de contratación vigencia 2020

Cifras en pesos

Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas
Justificación para su selección: verificar que la ejecución del Objeto y las obligaciones correspondan con lo pactado; de acuerdo con los objetivos plasmados en el plan de trabajo; establecer que las adiciones se encuentran justificadas, y verificar si se liquidaron los contratos que necesiten de este procedimiento, y realizar el cruce de cuentas.				
Contratación Directa				
CI-001-2020	Contrato Interadministrativo con la Universidad Nacional para el diseño, implementación y ejecución de un modelo de auditoría continua	161.290.000		
PS-001-2020 (con adición)	Prestación de servicios profesionales abogada para prestar apoyo al despacho del Contralor	32.760.000	Celebrados y terminados	Precontractual, contractual y poscontractual
PS-003-2020 (con adición)	Prestación de servicios de apoyo a la gestión Dirección Administrativa y Financiera	23.334.000		
PS-012-2020	Prestación de servicios profesionales para capacitación a sujetos de control	5.600.000		
PS-013-2020	Prestación de servicios profesionales para capacitación a sujetos de control	8.000.000		
PS-014-2020	Prestación de servicios profesionales para capacitación a sujetos de control	7.000.000		
PS-018-2020	Prestación de servicios profesionales administrador de empresas para apoyo a la Oficina de Control Interno	18.000.000		
PS-019-2020	Prestación de servicios profesionales para realización de talleres motivacionales dirigidos a los servidores públicos de la Contraloría	10.200.000		
PS-020-2020	Prestación de servicios profesionales para capacitación a sujetos de control	10.000.000		
PS-023-2020	Prestación de servicios profesionales para capacitación a servidores públicos de la Contraloría	10.000.000		
PS-032-2020	Prestación de servicios profesionales a administradora pública para apoyar actividades de participación ciudadana.	7.560.000		

Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas
PS-036-2020	Prestación de servicios profesionales para capacitación a servidores públicos de la Contraloría	12.500.000		
PS-037-2020	Prestación de servicio de actualización y migración del software como apoyo y soporte en la parametrización de los módulos de contabilidad, nómina, tesorería y presupuesto	27.597.492		
		326.841.492		
Mínima Cuantía				
INV-001-2020	Suministro de Tiquetes Aéreos	12.250.000	Celebrados y terminados	Precontractual, contractual y poscontractual
INV-004-2020	Contrato de Seguros	22.799.775		
INV-013-2020	Adquisición, instalación e implementación de elementos tecnológicos para la sala de audiencias de la oficina de responsabilidad fiscal	20.259.313		
INV-014-2020	Actividades de Bienestar social	10.598.000		
INV-017-2020	Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de cableado	18.460.000		
		84.367.088		
Selección Abreviada				
SAMC-001-2020	Adquisición de equipos de cómputo, escáner, y otros elementos informáticos	128.506.900	Celebrado y terminado	Precontractual, contractual y poscontractual
TOTAL MUESTRA		539.715.480		

Fuente: SIA Observa vigencia 2020 – Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

En la presente vigencia se constató la observancia del Principio de Selección Objetiva en los diferentes contratos auditados, hasta la etapa en la que se encontraban a la fecha de la evaluación y de acuerdo a la documentación rendida en la plataforma SIA Observa y en la plataforma SECOP I.

Se verificó que la contratación estuvo acorde con la misión y los objetivos del Plan Estratégico 2020-2021 de la Contraloría, principalmente en lo que respecta a los componentes de fortalecimiento institucional y control de gestión y resultados.

2.3.1 Cumplimiento del Marco Normativo vigente para la contratación estatal

La Contraloría General de Quindío estableció en su Plan Anual de Adquisiciones que el límite para contratar bajo la modalidad de menor cuantía durante la vigencia 2020, fue de \$245.784.840 y para la contratación de mínima cuantía hasta \$24.578.484.

En el proceso contractual se atendieron las directrices del Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución nro. 082 del 17 de marzo de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y conforme con los lineamientos trazados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente –C.C.E.- y respetó el límite de las cuantías en las distintas modalidades de contratación reportadas.

Etapa Precontractual

Plan Anual de Adquisiciones -PAA:

Mediante la Resolución Nro. 011 del 08 de enero de 2020 la Contraloría adoptó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2020, de conformidad con el formato de Colombia Compra Eficiente y en especial de lo dispuesto en la Sección 4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual fue publicado en el SECOP dentro del término legal, estipulándose el presupuesto de la entidad en \$3.561.745.283.

El plan presentó 13 modificaciones durante la vigencia, mediante las Resoluciones nro. 024 del 28 de enero, nro. 074 del 14 de febrero, nro. 0104 del 9 de marzo, nro. 116 del 14 de abril, nro. 124 del 27 de mayo, nro. 153 de 28 de julio, nro. 165 de 14 de agosto, nro. 183 de 14 de septiembre, nro. 196 de 2 de octubre, nro. 206 del 20 de octubre, nro. 233 del 15 de noviembre, nro. 254 de 4 de diciembre y nro. 264 de 17 de diciembre del año 2020, las cuales fueron publicadas en la página Web de la Entidad y en la plataforma SECOP.

Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal:

En los contratos de la muestra se evidenció, a través de la plataforma del SIA Observa que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal se expidió con anterioridad a la fecha de suscripción del contrato y el Registro Presupuestal se expidió con antelación o concomitantemente al acta de inicio, además se encuentran acordes con el valor del contrato, el monto ejecutado y el rubro afectado, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico del Presupuesto:

Análisis del Sector Económico Dentro de los Procesos Contractuales:

En los contratos celebrados por la Contraloría General del Quindío se observó que en los estudios previos fueron justificadas las necesidades que se requerían satisfacer, que los objetos contractuales guardaron relación con éstas y que se establecieron las actividades específicas a desarrollar por parte de los contratistas.

Respecto a los procesos contractuales revisados que se celebraron bajo las modalidades de mínima cuantía y selección abreviada por menor cuantía, se evidenció la elaboración de las invitaciones públicas en donde se establecieron los criterios de selección, los requisitos habilitantes, las especificaciones técnicas. De igual modo se evidenció que los cronogramas de cada proceso fueron cumplidos y que se atendió lo dispuesto en el artículo. Se verificó que el respectivo comité evaluador realizó la calificación de cada una de las propuestas recibidas dentro de la oportunidad prevista en el proceso contractual y que se seleccionó la propuesta más favorable que cumpliera con todos los requisitos legales. En términos generales, los contratistas fueron seleccionados en cumplimiento de la normatividad legal y reglamentaria de acuerdo con la modalidad utilizada, (Ley 1474 de 2011 artículos 88 y 90, Ley 1150 de 2007 artículo 5 numeral 2, Ley 80 de 1993 artículo 24 numeral 1°).

De igual manera, se evidenció respecto a estos procesos que la entidad mediante documento anexo a los estudios previos realizó el correspondiente análisis del sector económico, donde se establecieron los criterios para determinar el valor de los contratos, observándose para ello los lineamientos establecidos en los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015 y en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente.

Ahora bien, respecto a la contratación celebrada bajo la modalidad de contratación directa, se evidenció que la Contraloría celebró contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión destinados a brindar apoyo a actividades relacionadas con el funcionamiento de la Entidad con personas naturales. cabe mencionar que estas actividades se encuentran asignadas a los diferentes cargos de la planta de personal, con lo cual en dicha contratación no se habría observado la limitante señalada en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, dando lugar a la siguiente observación:

2.3.1.1. Hallazgo administrativo, por celebración de contratos de prestación de servicios personales para desarrollar actividades a cargo de personal de planta.

Se evidenció que la Contraloría contrató bajo la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales a personas naturales para que desarrollaran apoyo a actividades relacionadas con el funcionamiento de la Entidad, las cuales corresponden a funciones asignadas a los distintos cargos de la planta de personal según el Manual de Funciones vigente, tal como se expone a continuación:

Tabla nro. 9. Comparativo funciones contratista y manual de funciones

	Obligaciones del contratista establecidas en el contrato	Funciones a cargo de personal de planta
PS-001-2020	<p>Cláusula segunda del contrato "obligaciones de las partes: a-. del contratista:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Apoyar en la proyección de los actos administrativos que tengan relación directa con la oficina jurídica. -Apoyar en la elaboración de los conceptos jurídicos que sean de competencia de la oficina jurídica. -Apoya en la proyección y revisión de los documentos previos, invitaciones públicas, contratación directa, concurso de méritos y demás procesos contractuales que adelante la Entidad, así como la proyección de los respectivos contratos. -Proveer apoyo para resolver los derechos de petición y las solicitudes requeridas por los particulares y demás entidades que tengan relación directa con la oficina jurídica. -Apoyar en la elaboración de informes que sean requeridos a la oficina jurídica. -Acompañamiento a la Oficina Jurídica en la organización, manejo, control y envío de documentos a otras dependencias. -Proyectar grados de consulta y apelaciones que sean remitidos por la oficina de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva. -Apoyo en a la sustanciación de los procesos disciplinarios de primera instancia. -Apoyar en la solicitud de cotizaciones para los procesos contractuales que se requieran. -Apoyar en la proyección de los certificados de los contratos 	<p>a) Funciones incluidas en el manual de funciones de la entidad al cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 1 de la dependencia Despacho del Contralor:</p> <p>Entre otras funciones asignadas al cargo se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Supervisar y aprobar los proyectos de actos jurídicos, conceptos jurídicos, control de legalidad, evaluación jurídica, respuesta a consultas y derechos de petición, documentos e informes requeridos para el cumplimiento de la misión de la entidad. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por el Contralor o los solicitados por las demás dependencias del organismo. -Proyectar y sustanciar los recursos que por la vía gubernativa y/o grado de consulta le correspondan resolver al Contralor. -Proyectar (...) las minutas de contratos que le sean solicitados, velando por la verificación inicial de los requisitos de legalización de los mismos. -Resolver los derechos de petición y solicitudes requeridas por los particulares, Contraloría General de la Nación y Auditoría General de la República y demás entidades que tengan relación directa con sus funciones. <p>b) Funciones asignadas al cargo de Director Administrativo y Financiero Código 009 Grado 002.</p> <p>Conocer y decidir en primera instancia los procesos disciplinarios que se deban tramitar a los servidores públicos de la Contraloría General de Quindío a excepción del Contralor, para lo cual comisionará la sustanciación al abogado adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal.</p> <p>Como puede observarse, las actividades contratadas se encaminan a prestar apoyo a funciones asignadas a servidor público de planta de la entidad.</p> <p>Como puede observarse, las funciones a las contratadas se asimilan a las aginadas a funcionario de planta de la entidad.</p>

	Obligaciones del contratista establecidas en el contrato	Funciones a cargo de personal de planta
PS-018-2020	<p>Cláusula segunda del contrato “obligaciones de las partes: a-. del contratista:</p> <p>-Apoyar en las obligaciones de elaboración de informes de ley por parte de la Oficina de Control Interno.</p> <p>-Apoyar en la construcción de datos estadísticos que deba reportar de la Oficina de Control Interno.</p> <p>-Apoyar en la verificación y revisión de las plataformas de información donde la entidad deba reportar.</p> <p>-Apoyar en la realización de las auditorías según el plan general que presenta la Oficina de Control Interno para la vigencia 2020.</p> <p>-Apoyar en actividades que presente la oficina de Control Interno en el plan de Acción de la presente vigencia.</p>	<p>Funciones incluidas en el manual de funciones de la entidad a cargo de Asesor de Control Interno Código 105 Grado 02 de la dependencia despacho del contralor:</p> <p>Entre otras funciones asignadas al cargo se encuentran:</p> <p>-Planear, dirigir, organizar y asegurar la ejecución de las actividades propias de su competencia, rindiendo al Contralor informes sobre el particular y ejecutando las acciones preventivas y correctivas de caso.</p> <p>-Presentar informes que le sean solicitados con relación a la ejecución de las actividades y metas establecidas en los planes, programas y proyectos correspondientes.</p> <p>-Planear, dirigir, organizar y ejecutar las actividades de verificación, evaluación y seguimiento del sistema de control interno, rindiendo al Contralor informes sobre el particular y recomendando las acciones correctivas del caso.</p> <p>-Informar al Contralor General del Quindío sobre los hallazgos producto de la aplicación de la evaluación y seguimiento al sistema de control interno de la entidad, asesorando sobre las acciones correctivas a que haya lugar”.</p> <p>-Administrar los aplicativos que por razones de sus funciones se encuentren a su cargo.</p> <p>Como puede observarse, las funciones a las contratadas se asimilan a las aginadas a funcionario de planta de la entidad.</p>
PS-032-2020	<p>Cláusula segunda del contrato “obligaciones de las partes: a-. del contratista:</p> <p>-Apoyar en el seguimiento de los términos de las PQR relacionadas con participación ciudadana.</p> <p>-Apoyar en la contestación de las PQR relacionadas con participación ciudadana.</p> <p>-Brindar apoyo en los traslados de las PQR a otras entidades relacionadas con participación ciudadana.</p> <p>-Apoyar en el seguimiento al plan de acción respecto a las acciones de participación ciudadana.</p> <p>Apoyar en el seguimiento al programa de contralor estudiantil de la Contraloría General del Quindío.</p>	<p>Funciones incluidas en el manual de funciones al cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 1 de la dependencia Dirección Técnica De Control Fiscal</p> <p>Entre otras funciones asignadas al cargo se encuentran:</p> <p>-Recepcionar, tramitar y hacer seguimiento a las peticiones, quejas, denuncias o reclamos presentados a la Contraloría General del Quindío (...)</p> <p>-Organizar y desarrollar planes y programas dirigidos a la promoción, sensibilización y divulgación de los mecanismos de participación ciudadana (...)</p> <p>-Hacer seguimiento y control a la gestión del servicio al ciudadano según procedimientos y metas establecidas.</p> <p>-Resolver los derechos de petición y solicitudes requeridas por los particulares Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y demás entidades que tengan relación directa con sus funciones.</p> <p>Como puede observarse, las funciones a las contratadas se asimilan a las asignadas a un funcionario de planta de la entidad.</p>
	<p>Cláusula segunda del contrato “obligaciones de las partes: a-. del contratista:</p>	<p>Funciones asignadas al cargo de director administrativo y Financiero Código 009 Grado 002.</p>

	Obligaciones del contratista establecidas en el contrato	Funciones a cargo de personal de planta
PS-003-2020	<ul style="list-style-type: none"> -Apoyar en la elaboración de los actos administrativos que tengan relación directa con la Dirección Administrativa y financiera. -Apoyar en la elaboración de actas de supervisión que tengan relación directa con la Dirección Administrativa y financiera. -Proveer apoyo en cuanto a resolver derechos de petición y las solicitudes requeridas por los particulares y demás entidades que tengan relación directa con la Dirección Administrativa y financiera. -Apoyar en el cumplimiento de las actividades del plan de acción que son responsabilidad de Dirección Administrativa y financiera con su respectivo seguimiento. -Apoyar en la incorporación y organización de los documentos de los contratos en cada una de las carpetas de los diferentes contratos legalizados. 	<p>Entre otras funciones asignadas al cargo se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Resolver los derechos de petición y solicitudes requeridas por los particulares, Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y demás entidades que sean competencia de la Dirección Administrativa y financiera. -Coordinar, dirigir y responder por el proceso de contratación de la Contraloría, velando por el cumplimiento de los requisitos legales. -Responder por la custodia de todos los expedientes contractuales que se generen en la entidad. - Expedición de certificados laborales, bonos pensionales, así como certificados de tiempos de servicios de servidores y ex servidores de la institución y todos los que deba expedir la Dirección Administrativa y Financiera.

Fuente: Elaboración propia

Con lo anterior, no se cumplió la prohibición establecida en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996¹ según la cual las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal y que tampoco podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal.

La situación obedeció a un presunto desconocimiento de la norma al momento de efectuar el Plan Anual de Adquisiciones y al planear la contratación, lo cual generó que los recursos públicos de la Entidad no se invirtieran de manera eficiente en procesos contractuales cuya ejecución no se encuentre restringida por la Ley.

Así mismo, revisados los contratos de prestación de servicios personales enunciados anteriormente, se evidenciaron diferencias en cuanto a los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos a cada contratista y la fijación de honorarios, lo cual dio lugar a la siguiente observación:

2.3.1.2. Observación administrativa, por inconsistencias en la fijación del valor del contrato.

¹ Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales.

Se acepta la respuesta del sujeto de control y por lo tanto se desvirtúa la observación.

De otra parte, en la contratación directa de servicios profesionales para llevar a cabo otros objetos contractuales, como dictar capacitaciones o realizar estudios para la implantación de la modalidad de auditoría continua, se evidenciaron debilidades en la planeación de los estudios previos, que dieron lugar a la siguiente observación:

2.3.1.3. Hallazgo administrativo, por debilidades en la elaboración de los estudios previos.

Revisados los contratos que se relacionan a continuación se evidenciaron las siguientes debilidades en la elaboración de los estudios previos:

Tabla 11. Estudios previos que presentan deficiencias

Contrato	Inconsistencia encontrada
PS- 012-2020	En el estudio previo no se estableció el número de funcionarios que serían capacitados.
PS-013-2020	Si bien se indicó que la jornada de capacitación se llevaría a cabo en 2 jornadas académicas distribuidas en 2 días, no se estableció en el estudio previo la intensidad horaria de cada una de las jornadas.
PS-014-2020	
PS-019-2020	No se determinó desde el estudio previo la experiencia a acreditar por parte del contratista que dictaría los talleres. Si bien la contratista aportó certificaciones de experiencia, este requisito o criterio de selección se debe establecer desde los estudios previos.
CI- 001-2021	No se incluyó la justificación del valor del contrato en los estudios previos.

Fuente: Papel de trabajo vigencia 2020.

En los contratos referenciados, se pudo establecer que en la realización de los estudios previos antes mencionados no se definieron aspectos relevantes al momento de planear los procesos contractuales tales como: el número de funcionarios que participarían en las capacitaciones, la intensidad horaria en que desarrollarían las temáticas de las mismas, tampoco se definió en debida forma uno de los criterios de selección del contratista como lo es el requisito de experiencia a acreditar, inobservando el principio de planeación y lo señalado en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015.

Esta situación se presentó por falta de controles y rigurosidad al momento de la elaboración de los estudios previos, generándose un riesgo que la contratación sin una debida planeación no cumpla de manera eficiente los objetivos planteados o no logre el impacto previsto.

Principio de Publicidad:

Se efectuó revisión al Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP de los contratos incluidos en la muestra, evidenciándose que fueron publicados los documentos contractuales que la norma exige publicar en dicho aplicativo dentro del término legal, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto.

Etapa Contractual

Se observó que las adiciones presentadas en los contratos no superaron el 50% del valor inicial del contrato y que previamente obró concepto favorable del respectivo supervisor.

En cuanto a la suscripción de pólizas de garantía, se constató dentro de los procesos contractuales en los que fue exigida, que la vigencia de las coberturas cumplieron con lo exigido por la Entidad acorde a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, siendo la fecha de aprobación de la garantía anterior al inicio del contrato; así mismo, las garantías fueron debidamente constituidas en los contratos en los cuales se requerían, tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y aprobadas en debida forma y oportunidad.

Los contratos cumplieron los requisitos para su perfeccionamiento de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron firmados por las partes antes de iniciar la ejecución; así mismo se remitieron de manera oportuna las comunicaciones de aceptación de la oferta, y el término transcurrido entre la fecha de inicio y la de terminación fue la acordada.

Por otro lado, se evidenció que en todos los procesos de contratación se realizó designación de la supervisión mediante acta, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los contratos y el seguimiento del pago de las obligaciones de seguridad social.

Los informes de los contratistas y los soportes aportados por éstos demuestran que los objetos contractuales fueron cumplidos y recibidos a satisfacción por la Contraloría. En cuanto a los informes de supervisión, se evidenció en su mayoría un seguimiento detallado por parte de los funcionarios que fungían como supervisores. Se presentaron algunas excepciones generándose la siguiente observación:

2.3.1.4. Hallazgo administrativo, por debilidades en el ejercicio de la supervisión.

Revisados los procesos contractuales, se evidenciaron falencias en la información registrada en los informes de supervisión, las cuales se exponen a continuación:

Tabla nro. 12. Inconsistencias en los informes de supervisión

Nro. Contrato y modalidad	Informe de supervisión	Inconsistencia										
PS-032-2020 contratación directa	<p>Se evidenció en los informes de supervisión correspondientes a las cuotas 2 y 3 del contrato que en ambos informes se indicó frente al cumplimiento de las obligaciones:</p> <table border="1" data-bbox="407 615 1102 1060"> <thead> <tr> <th data-bbox="407 615 748 646">Actividades según contrato</th> <th data-bbox="748 615 1102 646">Actividades ejecutadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="407 646 748 762">Apoyar el seguimiento de los términos de las PQR relacionadas con participación ciudadana</td> <td data-bbox="748 646 1102 762">Se apoyó el proceso de seguimiento realizando la revisión de términos de las solicitudes deprecionadas (sic) en la oficina de participación ciudadana</td> </tr> <tr> <td data-bbox="407 762 748 863">Apoyar en la contestación de las PQR relacionadas con participación ciudadana</td> <td data-bbox="748 762 1102 863">Se apoyó la proyección de las diferentes respuestas a solicitudes y PQR correspondientes a participación ciudadana.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="407 863 748 963">Brindar apoyo en los traslados de las PQR a otras entidades relacionadas con participación ciudadana</td> <td data-bbox="748 863 1102 963">Se apoyó el traslado de las respectivas denuncias y PQR relacionadas con participación ciudadana.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="407 963 748 1060">Apoyar en el seguimiento al plan de acción respecto a las acciones de participación ciudadana</td> <td data-bbox="748 963 1102 1060">Se apoyaron las diferentes actividades de seguimiento al plan de acción respecto participación ciudadana</td> </tr> </tbody> </table>	Actividades según contrato	Actividades ejecutadas	Apoyar el seguimiento de los términos de las PQR relacionadas con participación ciudadana	Se apoyó el proceso de seguimiento realizando la revisión de términos de las solicitudes deprecionadas (sic) en la oficina de participación ciudadana	Apoyar en la contestación de las PQR relacionadas con participación ciudadana	Se apoyó la proyección de las diferentes respuestas a solicitudes y PQR correspondientes a participación ciudadana.	Brindar apoyo en los traslados de las PQR a otras entidades relacionadas con participación ciudadana	Se apoyó el traslado de las respectivas denuncias y PQR relacionadas con participación ciudadana.	Apoyar en el seguimiento al plan de acción respecto a las acciones de participación ciudadana	Se apoyaron las diferentes actividades de seguimiento al plan de acción respecto participación ciudadana	se observó que en los informes de supervisión correspondientes a la cuota 2 y 3 el seguimiento registrado se limitó a la transcripción de la actividad contractual, sin que se enunciara de manera concreta a que peticiones se hizo seguimiento y a cuáles dio respuesta o impulso la contratista. Ni en que consistieron las actividades de seguimiento al plan de acción de participación ciudadana, tampoco se realizó el seguimiento al plan de acción de participación ciudadana.
Actividades según contrato	Actividades ejecutadas											
Apoyar el seguimiento de los términos de las PQR relacionadas con participación ciudadana	Se apoyó el proceso de seguimiento realizando la revisión de términos de las solicitudes deprecionadas (sic) en la oficina de participación ciudadana											
Apoyar en la contestación de las PQR relacionadas con participación ciudadana	Se apoyó la proyección de las diferentes respuestas a solicitudes y PQR correspondientes a participación ciudadana.											
Brindar apoyo en los traslados de las PQR a otras entidades relacionadas con participación ciudadana	Se apoyó el traslado de las respectivas denuncias y PQR relacionadas con participación ciudadana.											
Apoyar en el seguimiento al plan de acción respecto a las acciones de participación ciudadana	Se apoyaron las diferentes actividades de seguimiento al plan de acción respecto participación ciudadana											
Contrato INV-001-2020 Mínima cuantía	<p>Se evidenció que en los informes de supervisión:</p> <p>Informe de supervisión 1: "Actividades ejecutadas Facturas número: No. V9972 (...) por valor de \$911.271. No. V10009 (...) por valor de \$459.972"</p> <p>Informe de supervisión 2: "Actividades ejecutadas Facturas número: No. V10049 del 17 de octubre del 2020 para Luis Fernando Márquez Álzate. No. No. V10052 del 17 de octubre del 2020 para Luis Fernando Márquez Álzate. (...)"</p> <p>Informe de supervisión 3: "Actividades ejecutadas Facturas número: No. FEVT33 expedida el 12 de noviembre del 2020 para el Contralor Luis Fernando Márquez Álzate (...)"</p>	Se observó que en los respectivos informes de supervisión se enunciaron las facturas presentadas por el contratista, pero no se enunció en dichos informes la cantidad de tickets suministrados, ni las tarifas aplicadas, ni los destinos de los tickets.										

Fuente: Papel de trabajo vigencia 2020.

Si bien los supervisores designados en los procesos de contratación antes mencionados, certificaron el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de los contratistas y que se recibieron los bienes y servicios contratados, se plasmaron en los informes hechos muy generales que no permiten evidenciar un seguimiento y verificación de la prestación del servicio, inobservándose con ello los lineamientos establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y lo preceptuado por el artículo 54 de la Resolución nro. 082 de 17 de marzo de 2017 por medio de la cual se adoptó e implementó el Manual de Contratación de la Contraloría General del Quindío, regulaciones que indican que los supervisores son los encargados de mantener comunicada en debida forma a la Entidad sobre la ejecución de los contratos.

Lo anterior, se ocasionó presuntamente por desconocimiento de los alcances y obligaciones de los supervisores en la contratación estatal, lo cual puede generar riesgo que en los informes generales se omita el reporte de información importante o de posibles incumplimientos por parte de los contratistas.

Etapa Post Contractual

Los objetos contractuales fueron cumplidos y recibidos a satisfacción por la Entidad. En los contratos requeridos, se evidenció la existencia de actas de liquidación bilateral, las cuales fueron publicadas en el SECOP como lo indica la norma y se comprobó la realización de los pagos al contratista; no se observó la existencia de pagos adicionales que pudieran ocasionar detrimentos al patrimonio público.

No se evidenciaron pagos mediante resoluciones o actos administrativos.

2.4. Proceso de Talento Humano

La planta autorizada de personal de la Contraloría General del Quindío, es de 38 cargos. A 31 de diciembre 2020 se encontraba conformada por 37 funcionarios.

La muestra de auditoría analizada, mediante la cual se efectuó el pronunciamiento sobre la gestión del talento humano por parte de la CGQ, durante la vigencia 2020 es la siguiente:

- Los nombramientos de personal ajustados a lo dispuesto en los manuales de funciones de la Entidad.
- El Plan de Capacitación Institucional – PIC.
- El Plan de Capacitación para Sujetos de control y puntos de control.
- El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Las actividades de bienestar programadas y ejecutadas.
- El Plan de Incentivos institucionales.
- Las nóminas de los meses de junio y diciembre de 2020 con los respectivos comprobantes de egreso y de pagos.
- El Acto administrativo que acogió la escala de viáticos y gastos de viaje para la vigencia 2020.
- 5 actos administrativos de reconocimiento y pago de viáticos de la vigencia.
- Pago de prestaciones sociales, retenciones y aportes parafiscales, verificando desde el inicio de la liquidación hasta el desembolso efectivo, todo lo anterior para el mes de junio de 2020.
- Los actos administrativos, mediante los cuales el Sr. Contralor suspendió funcionarios, bajo medida cautelar.

- La vinculación y desvinculación del personal.
- Plan Estratégico para Talento Humano.

Cumplimiento de la normatividad en la gestión de talento humano

Mediante la Ordenanza nro. 037 del 20 de noviembre de 2012, se crearon 38 cargos para la planta de personal de la Contraloría General del Quindío: 31 de carrera administrativa, 5 de libre nombramiento y remoción y 1 cargo de periodo.

De acuerdo con lo indicado en el documento del Plan Estratégico Institucional (PEI), la planta de personal es de 38 cargos, categorizados de la siguiente manera: 32 funcionarios se registran como empleados de carrera administrativa, 6 son de libre nombramiento y remisión y un cargo de periodo, la cual fue establecida mediante Ordenanza nro. 011 del 26 de julio de 2017 y adoptada mediante Resolución interna 193 del 26 de julio de 2017.

2.4.1. Procedimiento de talento humano

Haciendo parte del sistema de gestión de la calidad de la CGQ, se encuentra el procedimiento talento humano, codificado como PR-AF-02 versión 10 del 17 de octubre de 2017.

El objetivo del procedimiento es:

Administrar el personal que presta servicios a la entidad, dentro del marco constitucional y legal, en cumplimiento de los objetivos institucionales, de los fines esenciales del estado y procurando el desarrollo integral de los funcionarios; así mismo se busca estandarizar el reconocimiento y trámite del pago ante las entidades competentes de las cesantías del régimen de anualidad y retroactividad, con las diferentes entidades administradoras de cesantías.

2.4.1.2. Hallazgo administrativo, por falta de numeración consecutiva en la conformación del Procedimiento de Talento Humano.

Verificado el Procedimiento de Talento Humano se observó falta de continuidad numérica en su conformación: así: “4.1.3 Expedición de certificados y constancias laborales, 4.1.4 Inducción y reinducción, 4.1.3.1 inducción, 4.1.3.2 reinducción 4.1.4 novedades administrativas.”

Se observa que no hay orden numérico en el párrafo anterior, porque se incluye dentro de la numeración 4.1.3 y 4.1.3.1, el numeral 4.1.4.: “4.5.1. Acto administrativo

que autoriza el pago de cesantías 4.5.2 acto administrativo, 4.4.2.1 retiro de cesantías definitivas, 4.4.2.1.1 retiro de cesantías definitivas a herederos.”

De la misma manera, se observa que después de los numerales 4.5.1 y 4.5.2 se registra el 4.4.2.1.

Con relación al numeral 4.4.4.4 desistimiento tácito, explica el procedimiento: “...vencidos los términos establecidos en el numeral 8.2, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición...”

Sin embargo, el numeral 8.2 no existe dentro del documento.

En ese sentido, el formato de calidad muestra desorganización en la presentación, por falta de revisión y control y puede generar confusiones en la utilización del mismo.

Un procedimiento hace parte del Sistema Institucional de Control interno y por lo tanto su adecuado uso, garantiza y fortalece el control interno en los organismos y entidades del Estado de acuerdo lo dispone el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

2.4.2. Plan estratégico de talento humano

El objetivo general del Plan Estratégico de Talento humano es desarrollar y evaluar la gestión del Talento humano en aras de contribuir al mejoramiento de sus competencias, capacidades, conocimientos, habilidades y calidad de vida.

El Plan se inscribe en el marco del direccionamiento estratégico de la función pública dentro de la cual se definieron como políticas institucionales las relacionadas con: el ingreso, la permanencia y el retiro del personal.

El numeral 12 denominado Diagnóstico de la situación actual tomó como herramienta la matriz diseñada por el DAFP, que identifica las rutas de trabajo.

De acuerdo con lo anterior, el Plan Estratégico de Talento Humano promulgado en la CGQ, guarda los lineamientos del DAFP y los documentos que hacen parte del mismo, están elaborados por el organismo de control.

2.4.3. Vinculación y desvinculación de personal

La CGQ aportó una certificación del 26 de mayo de 2021, en la que consta que ocho personas fueron vinculadas durante la vigencia 2020 y cinco fueron desvinculadas, una por fallecimiento.

Dato que no es concordante con la cuenta rendida y por lo tanto quedará señalada en el acápite correspondiente.

2.4.4. Liquidación, pago de nómina y aportes parafiscales

En la evaluación de la muestra, se observó que la Contraloría realizó adecuadamente el proceso de liquidación y pago de nómina, el cual presentó un buen manejo. El pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal, durante la vigencia fue oportuno.

2.4.5. Reconocimiento y cobro de incapacidades

La Contraloría cuenta con el procedimiento PR-AF-12 V 01 del 15 de marzo de 2021, "Reconocimiento y cobro de incapacidades".

En la vigencia 2020 la contraloría pagó 13 incapacidades a 6 funcionarios por valor de \$19.870.548, las cuales al final de la vigencia no habían sido recaudadas.

El análisis transversal con el proceso contable permitió observar, que no se ha obtenido el pago de las incapacidades de vigencias anteriores a la auditada y que su pago no se realizó en la vigencia fiscal 2020, teniendo en cuenta que, a 31 de diciembre, se le adeudaba a la Contraloría por este concepto los siguientes valores:

Tabla nro. 13. Incapacidades pendientes de cobro

Cifras en pesos		
No.	Entidad Promotora de Salud	Valor
1	EPS Sura	43.622.131
2	Salud Total	2.160.219
3	Colsanitas	2.471.986
4	Coomeva	2.321.087
5	Nuevas EPS	229.959
6	Medimás EPS	1.037.840
	Total	51.843.220

Fuente: Elaboración propia

2.4.5.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por deficiente gestión en el cobro de una incapacidad médica por valor de \$445.228.

A 31 de diciembre de 2020, la Contraloría tenía incapacidades médicas pendientes de recaudar por valor de \$51.843.220, de los cuales \$3.424.031 corresponden a la vigencia 2017, \$2.138.384 a la vigencia 2018, \$26.410.257 a la vigencia 2019 y

\$19.870.548 a la vigencia 2020, no obteniéndose el pago de la vigencia 2017 en la anualidad 2020 por la suma mencionada.

De la cifra total de incapacidades de la vigencia 2017, la Contraloría dejó prescribir un valor de \$445.228, que corresponden a una incapacidad generada del 1º al 10 de febrero de 2020, pagada en la misma mensualidad al funcionario.

Lo anterior evidencia a la fecha de este proceso auditor, una gestión deficiente por parte de la Entidad para obtener el reembolso de esas prestaciones económicas, lo que permitió que se produjera el fenómeno prescriptivo (3 años) de esa obligación conforme al artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, hecho que causa un detrimento al patrimonio público en la suma antes referida; tampoco, se observó que se haya procedido a informar a la Superintendencia Nacional de Salud por el incumplimiento de las EPSs.

Con la omisión de la Contraloría se vulneró lo previsto en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 y artículo 1º de la Ley 1066 de 2006 que prevé que: “Los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro Público.”

Y contradice presuntamente el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

2.4.6. Liquidación y pago de viáticos

A partir de una muestra de cinco actos administrativos de reconocimiento y liquidación de viáticos, se pudo verificar que los mismos se encuentran soportados por actos administrativos firmados por el Contralor General del Quindío y obedecen a comisiones de servicio conferidas para asistir a eventos en representación de la Contraloría.

Los viáticos fueron liquidados conforme al Decreto nro. 1013 del 6 de junio de 2019, por medio de la cual se fijó la escala de viáticos de la vigencia 2019, acogida por la Contraloría mediante Resolución nro. 143 del 10 de junio de 2019. Observando que la liquidación efectuada se encontró acorde con los viáticos fijados en el Decreto. Cabe anotar, que la Contraloría no acogió la escala de viáticos establecida por el Decreto 1175 del 27 de agosto de 2020.

2.4.7. Plan anual de vacantes

Con Resolución nro. 039 del 30 de enero de 2020 se adoptó el Plan Anual de Vacantes 2020 de la CGQ, en cuya parte considerativa relacionan la siguiente

normativa: Ley 909 de 2004; artículo 2.2.22.3.14 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017 que trata en el capítulo tercero de la integración de los planes estratégicos e institucionales entre ellos el Plan de Vacantes, en virtud de lo dispuesto en el ámbito del MIPG.

Las vacantes a 31 de diciembre de 2020 fueron de tres profesionales universitarios: dos para la Dirección Técnica y uno adscrito al Despacho del señor Contralor.

2.4.8. Plan de bienestar social, incentivos y seguridad y salud en el trabajo.

Plan de Bienestar Social

Por medio de la Resolución nro. 027 del 28 de enero de 2020, se adopta el PBS vigencia 2020. Aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Entidad el día 28 de enero de 2020.

Menciona en la parte considerativa el artículo 52 de la C.P; el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004; el artículo 69 del Decreto 1227 de 2005; el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto nacional 648 de 2017; el Decreto Ley 1567 de 1998 artículo 20.

Las actividades programadas y el presupuesto inicial para la atención de las mismas, fue de \$18.531.224.

Mediante Resolución nro. 244 del 26 de noviembre de 2020, se modificó la resolución inicial de adopción del Plan de Bienestar Social. De acuerdo con la parte motiva de la misma, se mencionan la serie de Decretos promulgados por el gobierno nacional, como consecuencia de los efectos del Covid-19, la mayoría tendientes a tomar las acciones necesarias para restringir el contacto con los habitantes, evitar contagios y la propagación de la enfermedad, poniendo de presente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada.

La modificación del Plan fue puesto a consideración de los miembros principales del Comité de Bienestar el 20 de noviembre de 2020 y como invitado un delegado de ASDECOL, dando trámite a la resolución nueva, en la que únicamente se modificaron las actividades a realizar y el valor total ejecutado, reduciéndose a tres actividades y a la ejecución de recursos por valor de \$14.098.000, dentro de los cuales se encuentran \$3.500.000 por incentivos pecuniarios.

Plan de incentivos institucionales – programas de incentivos

La promulgación del Plan de Incentivos para la vigencia fiscal 2020, que hace parte del Plan de Bienestar Social, es fundamentado por la Contraloría de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26 al 38 y no al 24 (según describe la contraloría) del Decreto 1567 de 1998 y en el artículo 2.2.10.8 del Decreto 1083 de 2015, la Ley 909 de 2004 por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones y el Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004.

Para su elaboración se observan los preceptos mencionados y lineamientos del DAFP. Relaciona nueve tipos de incentivos institucionales; evidenciándose por esta auditoría, de acuerdo con la información suministrada, que para la vigencia fueron entregados 23: 10 por incentivo educativo por valor de \$3.500.000, 8 por cumpleaños y 5 por evaluación de desempeño sobresaliente.

2.4.8.1. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia fiscal por inadecuada entrega y recibo de incentivo pecuniario.

Se acepta la respuesta del sujeto de control, por lo tanto, se desvirtúa la observación.

Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo

Se adoptó mediante Resolución nro. 026 del 28 de enero de 2020.

En la parte motiva se relacionan las siguientes normas: el Decreto 1072 de 2015 libro 2 parte 2 título 4 capítulo 6 y en artículo 2.2.4.6.1 señala campo de aplicación, artículo 2.2.4.6.5 se debe establecer por escrito una política de seguridad y salud en el trabajo –SST, Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.22.3.14 adicionado por el art. 1 decreto 612 de 2018.

El Director Administrativo y Financiero de la CGQ, certificó y relacionó la serie de actividades llevadas a cabo para los servidores públicos, correspondientes a salud ocupacional, con las correspondientes limitaciones producto de la pandemia.

Los planes anteriormente citados que hacen parte del Plan de Bienestar Social de la CGQ, así como el Plan de Bienestar en sí mismo, fueron elaborados bajo la normativa que los rige, excepto por las situaciones que se relacionan a continuación:

2.4.8.2. Hallazgo administrativo, por equivocada utilización normativa en las modificaciones efectuadas al Decreto 1083 de 2015.

Esta auditoría evidenció que en la parte motiva de las resoluciones de adopción del Plan de Bienestar social y el Plan Anual de Vacantes, se menciona el Decreto Ley 1083 de 2015 y su modificatoria el Decreto Nacional 648 de 2017; no obstante, el Decreto 1083 de 2015 ha presentado múltiples modificaciones por *adiciones y derogatorias, una de ellas a través del Decreto Nacional 648 de 2017*; sin embargo, no en todos los casos puede ser mencionada dicha modificación:

En el caso de la Resolución 027 del 28 de enero de 2020, mediante la cual se adopta el Plan de Bienestar por la Contraloría, se relaciona en los considerandos el Decreto 1083 de 2015 y su modificación, el Decreto Nacional 648 de 2017. En materia de bienestar, no es ese el Decreto modificatorio.

Con relación al Plan de Vacantes, según la parte motiva de la Resolución 039 del 30 de enero de 2020 mediante la cual fue adoptado el plan mencionado, si bien es cierto que el Decreto 648 de 2017 adicionó al Decreto 1083 de 2015 en materia de vacantes, no es cierto, que haya modificado en lo concerniente a la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción, tal como se mencionó en el considerando B del plan, sino el Decreto 612 de 2018.

Lo anterior, denota falta de revisión y control y puede generar falta de credibilidad de los funcionarios sobre la normativa interna y que se cometan errores a nivel del Organismo de Control.

Plan de Capacitación Institucional - PIC

Mediante Resolución nro. 029 del 28 de enero de 2020 se adoptó el Plan de Capacitación de la Contraloría General del Quindío para la vigencia 2020.

El Comité Institucional de Gestión y Desempeño, en reunión del 28 de enero de 2020 aprobó el PIC, vigencia 2020.

La parte motiva de la Resolución relaciona como fundamentos legales de la misma: el artículo 54 de la C.P; el artículo 36 de la Ley 909 de 2004; el artículo 2.2.9.1 del Decreto 1083 de 2015; el artículo 3 del Decreto Ley 1567 de 1998, el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010; el Plan Estratégico 2020-2021 que busca "...el fortalecimiento institucional con Talento Humano capacitado e idóneo, en el buen manejo de los recursos y con las competencias adecuadas para crear una cultura de autocontrol y autoevaluación generando así una eficacia del control fiscal"; el artículo 2.2.22.3.14 de la Ley 1083 de 2015 el cual fue adicionado por el artículo 1 del Decreto 612 de 2018

Los temas de capacitación, según se lee en el plan, fueron creados de manera conjunta con los funcionarios de la entidad y sus recomendaciones fueron tenidas en cuenta.

Las capacitaciones se ejecutarían, de acuerdo con el documento, mediante la celebración de convenios o por ofrecimientos de eventos o capacitaciones con entidades jurídicas o personas con la idoneidad respectiva; de la misma manera el PIC, debería desarrollar materias contempladas en el PEI, entre ellos el compromiso con la sostenibilidad ambiental y el de la participación ciudadana.

Los numerales 10.8 y 10.10 corresponden a los programas de inducción y reinducción.

En materia de capacitación, se evidenció cumplimiento del artículo 4º Ley 1416 de 2010, de acuerdo con ello y teniendo en cuenta que el presupuesto de la CGQ para 2020 fue de \$3.561.745.283, se apropiaron \$83.234.906, de los cuales \$42.000.000 se destinaron para capacitación de los sujetos y puntos de control y \$41.234.906 para servidores públicos. El formato de ejecución presupuestal revela la ejecución total en capacitación para cada uno de los rubros, es decir el 100%.

Las actividades de capacitación a nivel interno y de forma masiva fueron tres, incluyendo un diplomado.

Del listado de los temas de capacitación acordados con los funcionarios, no se observa ninguno. No se conocieron listados de asistencia, ni el costo de las mismas.

Se evidenció la participación del Señor Contralor, en los diferentes encuentros de contralores llevados a cabo en la vigencia 2020, cuya inscripción tiene un costo que es cargado al presupuesto para capacitación.

De otra parte, comunica la CGQ, que la capacitación de control fiscal a nivel externo, se efectuó a "...organizaciones gremiales y sociales".

La capacitación a sujetos y puntos de control, se llevó a cabo entre los meses de enero y febrero de 2020, sobre rendición de la cuenta, control fiscal, lineamientos generales de la contratación y ordenamiento territorial, entre otros.

La Contraloría facilitó el material y la asistencia a 2 capacitaciones: "Control fiscal, control interno, control previo, control concomitante y preventivo, la función de advertencia y auditoría continua" y adicionalmente sobre la presentación del Plan Estratégico 2020-2021.

Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano -PAAC

Adoptado mediante Resolución 036 del 30 de enero de 2020, la CGQ promulgó el PAAC en virtud de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto 2641 de 2012, cuyo objetivo, es servir como un instrumento de tipo preventivo para el control de la lucha anticorrupción.

Teniendo en cuenta que esta auditoría, de los seis componentes que lo conforman verificó el componente nro. 4 “Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano”, el resultado de la verificación quedó expuesto en el Proceso de Participación Ciudadana.

2.5. Proceso de Participación Ciudadana

La cuenta rendida por la CGQ registra los siguientes datos:

682 derechos de petición

672 recibidas 2020

10 recibidas 2021 que no debería hacer parte de esta cuenta

Además de los 10 requerimientos recibidos durante el 2021, que no han debido ser reportados en la cuenta de la vigencia 2020, se reportaron adicionalmente registros de manera equivocada, es decir errores en la presentación de la cuenta, que serán presentados en el acápite correspondiente.

El estado de las peticiones a 31 de diciembre de 2020 fue el siguiente:

Se evidenció buena gestión en el trámite de los requerimientos ciudadanos, teniendo en cuenta que el 100% de los recibidos fueron tramitados en la vigencia.

2.5.1. Atención de peticiones ciudadanas

Para conceptuar sobre la evaluación del proceso se seleccionó una muestra de 50 requerimiento ciudadanos, que representa el 7.4% de 672 gestionadas en 2020, lo cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 14. Muestra PQRD

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Entidad afectada cuestionada o requerida	Criterio de la muestra
1	2203	27/11/2020	Petición en interés general o particular	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Porque Entidad afectada cuestionada o requerida es la AGR

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Entidad afectada cuestionada o requerida	Criterio de la muestra
2	2114	13/11/2020	Petición en interés general o particular	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Porque Entidad afectada cuestionada o requerida es la AGR
3	1790	25/09/2020	Petición en interés general o particular	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Porque Entidad afectada cuestionada o requerida es la AGR
4	1627	02/09/2020	Otra	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Porque Entidad afectada cuestionada o requerida es la AGR
5	1530	12/08/2020	Petición entre entidades estatales	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Porque Entidad afectada cuestionada o requerida es la AGR
6	1433	31/07/2020	Petición entre entidades estatales	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Porque Entidad afectada cuestionada o requerida es la AGR
7	1107	17/06/2020	Petición en interés general o particular	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Porque Entidad afectada cuestionada o requerida es la AGR
8	828	08/05/2020	Petición en interés general o particular	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Porque Entidad afectada cuestionada o requerida es la AGR
9	764	30/04/2020	Petición en interés general o particular	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Porque Entidad afectada cuestionada o requerida es la AGR
10	722	23/04/2020	Petición en interés general o particular	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Porque Entidad afectada cuestionada o requerida es la AGR
11	672	16/04/2020	Petición en interés general o particular	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Porque Entidad afectada cuestionada o requerida es la AGR
12	585	02/04/2020	Petición en interés general o particular	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Porque Entidad afectada cuestionada o requerida es la AGR
13	502	12/03/2020	Petición en interés general o particular	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Porque Entidad afectada cuestionada o requerida es la AGR
14	348	24/02/2020	Petición en interés general o particular	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Porque Entidad afectada cuestionada o requerida es la AGR
15	293	17/02/2020	Denuncia	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Porque Entidad afectada cuestionada o requerida es la AGR
16	97	17/01/2020	Petición en interés general o particular	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Porque Entidad afectada cuestionada o requerida es la AGR
17	2323	21/12/2020	Denuncia	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Por corresponder a denuncias
18	2020	29/10/2020	Denuncia	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Por corresponder a denuncias

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Entidad afectada cuestionada o requerida	Criterio de la muestra
19	1963	16/10/2020	Denuncia	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Por corresponder a denuncias
20	1728	17/09/2020	Denuncia	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Por corresponder a denuncias
21	406	29/02/2020	Denuncia	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Por corresponder a denuncias
22	373	26/02/2020	Denuncia	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Por corresponder a denuncias
23	1694	11/09/2020	Denuncia	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Por corresponder a denuncias
24	881	14/05/2020	Denuncia	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Por corresponder a denuncias
25	1598	26/08/2020	Denuncia	DENUNCIA A TRAVÉS DE PÁGINA WEB	Por corresponder a denuncias
26	2183	24/11/2020	Denuncia	DENUNCIA A TRAVÉS DE PAGINA WEB	Por corresponder a denuncias
27	1099	17/06/2020	Denuncia	ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ	Por corresponder a denuncias
28	1486	05/08/2020	Denuncia	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL GÉNOVA	Por corresponder a denuncias
29	1687	10/09/2020	Denuncia	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL SALENTO	Por corresponder a denuncias
30	271	12/02/2020	Denuncia	FUNDACIÓN RENACER PLENITUD DE VIDA	Por corresponder a denuncias
31	822	07/05/2020	Denuncia	GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO	Por corresponder a denuncias
32	606	06/04/2020	Denuncia	GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO	Por corresponder a denuncias
33	1794	28/09/2020	Denuncia	MUNICIPIO DE BUENAVISTA	Por corresponder a denuncias
34	1256	09/07/2020	Denuncia	MUNICIPIO DE QUIMBAYA	Por corresponder a denuncias
35	729	24/04/2020	Denuncia	QUEJOSO ANÓNIMO	Por corresponder a denuncias
36	1700	11/09/2020	Denuncia	VEEDURÍA ARMENIA Y QUINDÍO	Por corresponder a denuncias
37	2348	29/12/2020	Denuncia	VEEDURÍA ARMENIA Y QUINDÍO	Por corresponder a denuncias

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Entidad afectada cuestionada o requerida	Criterio de la muestra
38	2244	07/12/2020	Denuncia	VEEDURÍA ARMENIA Y QUINDÍO	Por corresponder a denuncias
39	1772	23/09/2020	Queja	CARLOS ALBERTO MATEÚS ZULUAGA	Por estar clasificada como queja
40	1195	06/07/2020	Queja	MUNICIPIO DE LA TEBAIDA - CENTRO DÍA ASOCIACIÓN VOLUNTARIADO POPULAR MIGUEL PINEDO BARROS	Por estar clasificada como queja
41	1558	19/08/2020	Queja	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Por estar clasificada como queja
42	1274	10/07/2020	Queja	PROCURADURÍA PROVINCIAL	Por estar clasificada como queja
43	1077	12/06/2020	Denuncia (traslado por competencia)	CAPRESOCA EPS	Porque son traslados por competencia
44	82	16/01/2020	Denuncia (traslado por competencia)	EDWIN FERNANDO CORTÉS	Porque son traslados por competencia
45	1195	06/07/2020	Queja (traslado por competencia)	MUNICIPIO DE LA TEBAIDA - CENTRO DÍA ASOCIACIÓN VOLUNTARIADO POPULAR MIGUEL PINEDO BARROS	Porque son traslados por competencia
46	1627	02/09/2020	Otra	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Porque son traslados por competencia
47	1591	25/08/2020	Petición en interés general o particular	ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO	No presentan fecha de remisión por competencia
48	1669	08/09/2020	Petición en interés general o particular	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO	No presentan fecha de remisión por competencia
49	85	17/01/2020	Petición en interés general o particular	PROCURADURÍA REGIONAL DEL QUINDÍO	No presentan fecha de remisión por competencia
50	1429	31/07/2020	Petición en interés general o particular	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	No presentan fecha de remisión por competencia

Fuente: SIA Misional Formato 15, vigencia 2020

Los requerimientos ciudadanos seleccionados en la muestra, fueron auditados en su totalidad, los cuales fueron evaluados desde su recepción en la Entidad hasta la respuesta de fondo.

2.5.1.1. Cumplimiento Marco Normativo Proceso de Participación Ciudadana.

Procedimiento Servicio al Cliente y Participación Ciudadana.

Se conoció el formato del Sistema de Gestión de Calidad código PR-AS-02, el cual tiene como objetivo:

Estandarizar las actividades necesarias para recepcionar, radicar, direccionar y hacer seguimiento, hasta resolver de fondo los derechos de petición, dentro de los términos legales establecidos en la Ley 1755 y/o 1757 de 2015 respectivamente, decidir las denuncias y tramitar las quejas y reclamos que por cualquier medio sean conocidas por la CGQ.

Se evidenció el seguimiento realizado por la Dirección Técnica de Control Fiscal al procedimiento de servicio al cliente, en relación con los términos de las denuncias, dos veces por mes, lo que queda constando en el acta correspondiente.

2.5.1.1.1. Plan de Participación Ciudadana

Mediante resolución 034 del 30 de enero de 2020 se adopta el Plan Participación Ciudadana para la vigencia 2020 el cual es modificado en el mes de octubre de la misma anualidad.

2.5.1.1.2. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano - PAAC

Adoptado mediante Resolución 036 del 30 de enero de 2020, la CGQ promulgó el PAAC en virtud de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto 2641 de 2012, cuyo objetivo, es servir como un instrumento de tipo preventivo para el control de la lucha anticorrupción.

La Contraloría elaboró la estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano, la cual contempla, el mapa de riesgos de corrupción en la Entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

Esta auditoría verificó su elaboración, promulgación, ejecución y control, por parte de la Asesora de Control Interno de la Entidad.

2.5.1.1.3. Resultado evaluación requerimientos ciudadanos

Mediante la evaluación a los requerimientos ciudadanos relacionados en la muestra, se concluye que no se presenta demora o inoportunidad en el trámite de los mismos.

De otra parte, se hace necesario observar lo siguiente:

2.5.1.1.3.1. Hallazgo administrativo, por ausencia de calidad en la respuesta a un peticionario.

El derecho de petición radicado como 1433, corresponde a un correo recibido de la Auditoría General de la República con fecha 31 de julio de 2020, mediante el cual se da traslado del segundo punto expuesto por un petionario, relacionado con el cumplimiento por parte de las Contralorías del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, en el sentido de especializar a Veedores Ciudadanos mediante alianzas estratégicas realizadas con la academia y otras organizaciones de estudios.

Una vez evaluado el proceso integral de la participación ciudadana en la CGQ, se estima que las respuestas no están acordes con lo verificado:

Primero porque no se evidenció el apoyo y acompañamiento en la creación de Veedurías Ciudadanas, tal como se manifiesta al petionario.

Segundo porque la creación del Plan de Acción 2020 en la Comisión Regional de Moralización con la presidencia del Contralor del Quindío, presentaba un naciente desarrollo, convirtiéndose eso sí, en un primer paso para dar cabida real a las Veedurías en un control fiscal efectivo.

Tercero porque no se dio respuesta acerca de las alianzas estratégicas establecidas para las contralorías en la Ley 1474 de 2011, en relación con la conformación de equipos especializados de veedores a través de la academia; situación que es la que más inquieta al petionario.

La situación descrita afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad, evidencia falta de control y desconoce los principios de oportunidad y celeridad y el artículo 13 de la ley 1474 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, el cual señala el derecho a obtener una resolución completa y de fondo a la petición.

2.5.1.1.3.2. Hallazgo administrativo, por el reporte inadecuado en la página web del informe de PQRD.

Se evidenció que el informe publicado en la página web, sobre las PQRD recibidas por la contraloría, no guardan las características mínimas señaladas para su publicación, como son: número de solicitudes recibidas, número de solicitudes que fueron trasladadas a otra institución, tiempo de respuesta a cada solicitud, número de solicitudes en las que se negó el acceso a la información.

De acuerdo con lo anterior se vulnera el derecho de los ciudadanos a recibir la información completa, denotando falta de revisión y control, e infringe lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.6.2. del Decreto 1081 de 2015 *Informes de solicitudes de acceso a información (Decreto 103 de 2015, art. 52)*. Los informes que se publiquen en la

página web de la Entidad deben contener una información mínima, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014.

2.5.2. Promoción de la Participación Ciudadana

La cuenta rendida, no registra programación de actividades. Situación que será incluida en el acápite correspondiente.

Resultados de la auditoría

La verificación de este proceso logró ratificar el nivel de riesgo 3 obtenido por la CGQ, en relación con la calificación anual 2020, en cuanto el número de actividades de promoción que fueron planeadas y ejecutadas en la vigencia.

La inquietud presentada por esta auditoría acerca de su participación activa como miembro de la Red Departamental de Veedurías, fue respondida mediante una certificación expedida el 24 de mayo de 2021, de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria Decretada por el Covid-19, el Plan de Acción 2020 (de la Red), no se pudo ejecutado (SIC) al 100%, es decir que el acompañamiento de este Ente de Control fue a través de la asistencia a los comités.

La ejecución del Plan de Acción fue en promedio un 65%, se realizaron 4 reuniones del Comité Técnico, de lo cual se aportó tres actas que fueron entregadas por el Secretario Ejecutivo de la RED. en cuanto al patrocinio del Municipio de Pijao, no se ejecutaron actividades, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria.

Adicionalmente, esta auditoría, no evidenció la realización de Alianzas Estratégicas de conformidad con el artículo 121 de la Ley 1474.

Tampoco se observó colaboración con la conformación de veedurías ciudadanas, ni con un proceso de capacitación para las ya conformadas.

El Proyecto del Contralor Estudiantil denominado: “Proyecto Contralor Estudiantil – Fortalecimiento de la Cátedra Constitución Política y Democracia, por un enfoque en el Control Fiscal y la Participación Ciudadana” fue elaborado por una contratista, con quien se suscribió contrato, para hacerle seguimiento al proyecto, y no para diseñarlo; dicho proyecto, no fue ejecutado en razón a la Emergencia Sanitaria,

motivo por el cual la temática propuesta en el proyecto, se dejó para trabajar en la vigencia 2021.

De acuerdo con lo esbozado anteriormente, genera la siguiente observación:

2.5.2.1. Hallazgo administrativo, por inactividad en el proceso de divulgación y promoción a la participación ciudadana.

La Contraloría General del Quindío, presentó baja gestión en el proceso de divulgación y promoción al control social y a la participación ciudadana, teniendo en cuenta que no ejecutó el programa de Contralor Estudiantil, no obstante haber suscrito contrato para su seguimiento, no realizó Alianzas Estratégicas para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos con los fines descritos por la norma, tampoco realizó actividades como la capacitación, tendientes al fomento de la conformación de veedurías ciudadanas; adicionalmente, el trabajo como miembro y la presidencia de la Red de Veedurías del Quindío tampoco tuvo resultados importantes durante la vigencia, dada la ejecución parcial del Plan de Acción propuesto por la Red.

Lo anterior debido a la falta de gestión por parte del organismo de control, incumpliendo con el deber de las contralorías de promover la participación ciudadana y el control social, impidiendo que la Comunidad Quindiana aportara insumos que contribuyeran con un mayor y mejor desempeño del control fiscal, restando importancia a los aportes de diferentes instancias de participación ciudadana.

En consecuencia, se concluye acerca del incumplimiento del marco legal de la promoción a la Participación ciudadana, previsto en el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 78 y 121 y literal a del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2º y 104 de la Ley 1757 de 2015.

2.6. Proceso Auditor de la Contraloría

El PGAT 2020, estuvo direccionado a la realización de control fiscal sobre las entidades que presentaron mayor riesgo, en temas relevantes y en atención de denuncias ciudadanas, en las cuales también incluyó la evaluación de recursos ejecutados por sus vigilados en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el covid-19.

De 132 ejercicios de control reportados en la cuenta (23 regulares, 66 especiales, 2 exprés y 41 actuaciones especiales), se determinó una muestra de 20 que representaron el 15%, entre ellas 9 auditorías regulares, 8 actuaciones especiales

y 3 exprés; el criterio para su determinación se fundamentó en la cuantía de los hallazgos fiscales configurados y la importancia que el sujeto de control representa en el Departamento, como se ilustra en las siguientes tablas:

Tabla nro. 15. Muestra de auditorías regulares

Cifras en pesos

Sujeto de control	comunicación informe final	Hallazgos administrativos	nro. Hallazgos fiscales	Valor hallazgos fiscales
PROMOTORA DE VIVIENDA DEL QUINDÍO	18/12/2020	3	1	\$9.036.174
ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FILANDIA	10/12/2020	3	2	\$2.775.381
MUNICIPIO DE PIJAO	10/12/2020	14	2	\$2.5500.000
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALARCÁ EMCA	23/11/2020	8	8	\$33.910.000
ESE HOSPITAL SANTA ANA PIJAO	23/10/2020	6	1	\$13.574.370
ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CIRCASIA	17/07/2020	3	2	\$62.339.937
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA	17/07/2020	7	1	\$302.237.284
MUNICIPIO DE CIRCASIA	27/07/2020	1	15	\$192.601.157
GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO	4/06/2020	8	0	0

Fuente: Formato 21 SIREL, vigencia 2020.

Tabla nro. 16. Muestra de auditorías en otra modalidad (actuaciones especiales)

Cifras en pesos

Sujeto de control	comunicación informe final	Hallazgos administrativos	nro. hallazgos fiscales	Valor Hallazgos fiscales
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL GENOVA	28/12/2020	2	2	\$161.833.754
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL GENOVA	24/09/2020	3	2	\$32.715.398
MUNICIPIO DE PIJAO	3/08/2020	1	1	\$57.158.771
MUNICIPIO DE CALARCÁ	30/09/2020	1	1	\$188.151.990
MUNICIPIO DE QUIMBAYA	15/09/2020	1	1	\$173.505.195
MUNICIPIO DE CALARCÁ	15/09/2020	1	1	\$230.449.123
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA	15/09/2020	1	1	\$184.900.705
PERSONERÍA DE CIRCASIA	10/06/2020	2	1	\$263.534.618

Fuente: Formato 21 SIREL, vigencia 2020.

Tabla nro. 17. Muestra de auditorías especiales

Cifras en pesos

Sujeto de control	Comunicación informe final	Hallazgos administrativos	nro. hallazgos fiscales	Valor hallazgos fiscales
PERSONERÍA DE LA TEBAIDA	15/09/2020	1	1	\$184.900.705
PERSONERÍA DE QUIMBAYA	15/09/2020	1	1	\$173.505.195
PERSONERÍA DE CALARCA	15/09/2020	1	1	\$230.449.123

Fuente: Formato 21 SIREL, vigencia 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad, incluyó la verificación de las fases del proceso auditor planeación, ejecución, informe y cierre, así como el traslado de los hallazgos fiscales.

Sujetos y puntos de control

A título de contexto, la Contraloría reportó bajo su jurisdicción 36 sujetos de control, acorde con lo indicado en la Resolución nro. 145 del 20 de julio de 2017 y 74 puntos (52 Instituciones Educativas, 11 personerías y 11 Consejos Municipales) coherente con lo contemplado en la Resolución 004 del 14 de enero de 2019; la Asamblea Departamental del Quindío no formaba parte de este grupo y debido a esta omisión no se le realizó control fiscal durante varios años; es así, que a partir del 30 de octubre de 2020 esta Entidad fue incluida como punto de control, mediante Resolución nro. 219 de la misma fecha, no obstante, no fue reportada en la rendición de la cuenta, ni se le efectuó control fiscal, teniendo en cuenta que los recursos ejecutados por este organismo estuvieron por fuera de la órbita de la vigilancia y control fiscal durante varios periodos

2.6.1. Programación de PGA de la Contraloría

La construcción del PGAT 2020, se realizó con sustento en los resultados generados en la matriz de riesgo fiscal contenida en la guía de auditoría territorial (GAT) versión 2012, en la cual tuvieron en cuenta los componentes de recursos, de hallazgos detectados y de control fiscal micro y las denuncias ciudadanas, las entidades que presentaron nivel de riesgo alto fueron incluidas en el PGAT, a excepción del Hospital San Roque del Municipio de Córdoba, el cual no fue auditado en la vigencia, a pesar de haber arrojado alto impacto en el riesgo.

El documento fue aprobado mediante Resolución nro. 014 del 16 de enero de 2020, con 30 auditorías programadas (27 regulares y 3 especiales), modificado en 13 oportunidades, cerrando con 37 acciones de control (22 auditorías regulares, 1 auditoría financiera y de gestión – GAT ISSAI, 5 auditorías especiales, 2 exprés, 2 actuaciones de control fiscal macro y 5 actuaciones especiales), información que difiere de lo registrado en el formato 21, el cual registra 132 acciones de control, situación que obedece a que en el PGAT las auditorías a las Personerías, a los Concejos Municipales y a las Instituciones Educativas se encuentran consolidadas y en el formato fueron registradas en forma desagregada, igualmente en el formato 21 incluyeron otras actuaciones de control fiscal a través de las cuales dieron trámite a denuncias de control fiscal y evaluaron otros temas, y 3 que venían de la vigencia anterior. Las actuaciones especiales se encuentran reglamentados en el “Procedimiento de actuación especial” establecido por la Contraloría, identificado con el código: PR-AS-04 versión 1.

Todos los ejercicios fueron culminados con informes comunicados en el mismo periodo, para un cumplimiento del PGAT del 100%, Como resultado generó 204 hallazgos administrativos, 45 con presunta incidencia disciplinaria, 2 con presunta incidencia penal y 27 con presunta incidencia fiscal por \$2.555.582.657.

Los ejercicios realizados, dan cuenta que realizó control fiscal sobre 30 de los 36 sujetos de control, lo que le permitió obtener una cobertura en cuanto a entidades del 83%; igualmente, auditó 59 puntos de control de 74 que le corresponde, para una cobertura del 80%.

2.6.1.1. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la programación del PGAT 2020.

De acuerdo con el análisis de riesgos efectuado por la Contraloría para la programación del PGAT 2020, se evidenció que el Hospital San Roque del Municipio de Córdoba no fue programado para realizar control fiscal en la vigencia 2020, a pesar de que en la matriz de riesgo fiscal reflejó alto riesgo en sus componentes y en la auditoría realizada en 2019 la cuenta no fue fenecida, en lo referente a este sujeto la contraloría no cumplió con lo indicado en la página 25 de la GAT versión 2012 “priorización de entes o asuntos a auditar”, adoptada mediante Resolución nro. 207 del 20 de diciembre de 2012, cuyos lineamientos hacen parte integral del proceso auditor y el procedimiento auditor numeral 4.1.3.2.

Esta situación se pudo presentar por falencias en los controles establecidos al momento de priorizar los entes a auditar, generando ausencia de control fiscal sobre un sujeto que reflejó alto riesgo en su gestión.

2.6.2. Rendición y revisión de cuentas por la Contraloría

La rendición de la cuenta se efectuó bajo la reglamentación contenida en la Resolución nro. 355 del 23 de diciembre de 2019, todas las entidades rindieron sus cuentas dentro del término establecido.

A través de 22 auditorías regulares y 1 financiera y de gestión en el marco de las normas ISSAI, emitió pronunciamiento sobre 23 de las cuentas de sus sujetos vigilados, para un porcentaje de cubrimiento del 68%, 14 fueron fenecidas y 9 no fenecidas; en este punto es importante aclarar que la Contraloría tiene bajo su jurisdicción 2 sujetos de control que son empresas privadas (Multipropósito y NEPSA) sobre las cuales no procede el fenecimiento de sus cuentas, por tal razón el porcentaje se calculó sobre 34 entidades.

2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por no realizar las actividades posteriores cuando no fenecen las cuentas de sus vigilados.

El organismo de control emitió pronunciamiento de no fenecimiento sobre 14 cuentas de sus sujetos vigilados, en 2 de las ellas la cuenta no ha sido fenecida durante 3 años consecutivos y en 1 por dos años, posterior a ello no realizó ni tiene reguladas las acciones que se deben efectuar cuando la cuenta fiscal no es fenecida, incumpliendo lo contemplado en el artículo 100 de la Ley 42 de 1993, modificada por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020 y en su defecto, el literal o) del Artículo 81 del Decreto 403 de 2020, la situación descrita se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 18. Cuentas no fenecidas por más de una vigencia

Sujeto de control	Cuentas no fenecidas		
	2020	2019	2018
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALARCÁ EMCA	No Fenecimiento	No Fenecimiento	No Fenecimiento
ESE HOSPITAL PIO X LA TEBAIDA	No Fenecimiento	No Fenecimiento	Fenecimiento
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO	No Fenecimiento	No Fenecimiento	No Fenecimiento

Fuente: Formato 21 SIREL, vigencias 2018, 2019 y 2020.

Lo anterior se presentó por falta de rigurosidad en la aplicación de la norma, tal omisión genera que el resultado de la gestión fiscal realizada por la Contraloría, no surta los efectos esperados y que no se tomen las medidas correctivas frente a la gestión fiscal deficiente por parte de sus vigilados, tendientes a proteger los bienes y recursos del Estado.

2.6.3. Fase de planeación de las auditorías de la muestra

Verificadas las auditorías de la muestra, se evidenció que estas fueron ejecutadas acorde con los procedimientos establecidos, cada ejercicio auditor se formalizó con el memorando de asignación con el cual se dio inicio a la fase de planeación, en esta etapa, en las auditorías regulares realizaron la revisión de la cuenta rendida, y el conocimiento y análisis de antecedentes del ente a auditar.

En los planes de trabajo de las auditorías regulares plasmaron los objetivos del ejercicio, el alcance por cada uno de los componentes (control de gestión, de resultados y financiero), la identificación de riesgos del Ente a Auditar, las muestras de auditoría, la estrategia de auditoría, el cronograma de las fases ejecución e informe y el programa de auditoría, documento aprobado mediante mesa de trabajo.

En las auditorías regulares, las muestras de auditoría fueron seleccionadas de acuerdo con el nivel de materialidad determinado, relacionando la información que permite identificar claramente la muestra a revisar, en todos los procesos evaluados seleccionaron muestras de auditoría, incluso en el factor de revisión de la cuenta.

2.6.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra

En la fase de ejecución de las auditorías revisadas, se observó el desarrollo del plan de trabajo y la elaboración de mesas de trabajo en las cuales validaron las observaciones de auditoría, los informes preliminares (auditorías regulares) y las cartas de observaciones (actuaciones especiales), lo cual se encuentra documentado en las respectivas actas de ayuda de memoria.

En las auditorías regulares, evaluó la gestión fiscal, el control de gestión, control de resultados y la gestión financiera de los sujetos de control, para lo cual aplicó la metodología de la GAT 2012 asignando un puntaje a cada uno de los componentes evaluados en las matrices de calificación, cuya ponderación generó los resultados con los que fundamentaron los conceptos y observaciones generadas; en las auditorías especiales, exprés y las actuaciones especiales, desarrolló los temas propuestos y los asuntos denunciados.

Igualmente, realizó seguimiento y evaluación al cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos por los sujetos vigilados.

2.6.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Los informes de auditoría fueron elaborados de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos los cuales se encuentran armonizados con la GAT 2012, en ellos se evidenciaron las observaciones y conclusiones de los auditores de acuerdo con los objetivos planteados y las líneas evaluadas.

Las observaciones, hallazgos e informes de auditoría fueron validados en mesas de trabajo y comunicados a los sujetos de control; para la presentación de los argumentos de contradicción, la Contraloría otorgó a sus vigilados un término de cinco (5) días hábiles, documentos que fueron analizados y discutidos en mesas de trabajo, cuya evidencia se encuentra en actas de ayudas de memoria.

En las observaciones y hallazgos configurados se identificaron todos los elementos que los conforman, como condición, criterio, causa y efecto. Todos los hallazgos configurados fueron trasladados a las entidades competentes, dentro de los términos establecidos en el “Procedimiento Auditor” código PR-AS-01 versión 7,

anexando el material probatorio que los soporta, para el inicio de las actuaciones pertinentes.

2.6.5.1. Hallazgo administrativo, por comunicar una observación en el informe preliminar, sin haber sido aprobada en mesa de trabajo.

En el informe preliminar de la auditoría regular practicada al Municipio de La Tebaida, se comunicó la observación administrativa nro. 3 “Presentación y contenido del estado de la situación financiera”, la cual no fue aprobada en la mesa de trabajo de validación de observaciones (acta nro. 4 del 16 de junio), con lo que se vulnera lo contemplado en la página 58 de la GAT versión 2012 “Comunicar y trasladar al auditado las observaciones” y el numeral 4.2.3.8 del procedimiento auditor Código PR-AS-01, versión 7.

La situación se pudo presentar, por deficiencia en los controles aplicados en el desarrollo del ejercicio auditor, generando que se comuniquen observaciones sin el debido control.

2.6.6. Acciones conjuntas con la Contraloría General de la República.

La Contraloría General del Quindío Mediante documento del 20 de mayo de 2021, certificó que en la vigencia 2020, no realizó acciones conjuntas con la Contraloría General de la República en los procesos misionales.

2.6.7. Control concomitante y preventivo por parte de la Contraloría General de la República.

La Contraloría General del Quindío, certificó que en la vigencia 2020 la Contraloría General de la República no ejerció el control concomitante y preventivo en sus procesos misionales.

2.6.8. Control a la contratación

En las auditorías revisadas, las muestras fueron seleccionadas desde la fase de planeación, el criterio para su determinación fue la naturaleza de los recursos con que fueron ejecutados los contratos y de acuerdo con la importancia relativa frente al universo, conforme lo indica la GAT 2012 en su página 32 “Determinación de criterios técnicos- materialidad” y el procedimiento auditor Código PR-AS-01, versión 7.

Los sujetos de control rindieron la información contractual a través del aplicativo SIA-Observa, datos sobre los cuales la Contraloría seleccionó la muestra a evaluar.

En desarrollo del ejercicio fiscal realizado en 2020, a través de las diferentes modalidades de control la Contraloría evaluó 258 contratos ejecutados por sus sujetos vigilados en cuantía \$30.764.537.852, producto de los cuales generó 45 hallazgos administrativos, 13 con presunta connotación disciplinaria, 1 presunto penal y 4 presuntos fiscales por \$350.737.284.

Los informes de auditoría en los que evaluó el factor contractual, se evidenció la evaluación de las etapas precontractual, contractual y post-contractual y el cumplimiento del principio de publicidad en el SECOP, no obstante, estos aspectos evaluados, no fueron descritos de manera amplia en los informes de auditoría, con el fin que las personas interesadas conocieran en forma detallada el resultado de los contratos auditados.

2.6.9. Beneficios de auditoría de la muestra

Producto del control fiscal realizado en la vigencia objeto de estudio, generó siete 7 beneficios de control fiscal cuantificables por \$565.471.099, de los cuales se seleccionó una muestra de 4 beneficios que representan el 57%, constatando que correspondieron a una recuperación efectiva, por tanto, cumplen con los elementos contemplados en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, los cuales se detallan en la tabla:

Tabla nro. 19. Beneficios de control fiscal cuantificables

Cifras en pesos

Auditorías	Valor del beneficio
MUNICIPIO DE CALARCÁ (Auditoría Exprés)	396.951.000
MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Actuación especial)	24.158.408
MUNICIPIO DE CALARCÁ (Actuación especial)	45.102.439
MUNICIPIO DE CIRCASIA (Actuación especial)	66.655.979
Total	532.867.827

Fuente: AGR - Gerencia Seccional VII, papeles de trabajo auditoría regular a la CG Quindío, vigencia 2020.

2.6.10. Control a la contratación relacionada con la Emergencia Sanitaria Ocasionada por el COVID-19

En la vigencia 2020, la Contraloría a través de actuaciones especiales realizó vigilancia fiscal sobre 105 contratos por \$4.810.573.924 (incluidas modificaciones y adiciones), ejecutados por los entes vigilados para atender las necesidades relacionadas con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por el Covid-19. No reporta hallazgos generados de esta evaluación, en

4 de ellos, se realizó traslado a la Procuraduría General de la Nación y 1 a la Fiscalía General de la Nación (Anexo nro. 1).

2.7. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.7.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

Con el objetivo principal de emitir un pronunciamiento sobre la gestión, legalidad y resultado de las indagaciones preliminares especialmente sobre el cumplimiento de los términos normativos y la posible ocurrencia de la prescripción, se seleccionó una muestra de 5 indagaciones preliminares por valor de \$517.315.241, de las cuales 3 se encuentran en estado de trámite y 2 con decisión, constituyendo el 86.26% de la cuantía reportada y de la cantidad el 41.66%, cómo se relaciona en la tabla:

Tabla nro. 20. Muestra indagaciones preliminares

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura PIP	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Estado del proceso al final del periodo rendido	Justificación de la selección
1	20/01/2020	132.894.214	En trámite	Verificar la oportunidad en el inicio de la indagación preliminar artículo 127 que modifica el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.
2	7/01/2020	36.818.784	Con decisión	Se verificará en general de los lineamientos del proceso auditor 2021
3	3/01/2020	24.067.625	Con decisión	Se verificará en general de los lineamientos del proceso auditor 2021
4	30/09/2020	236.534.618	En trámite	Verificar la oportunidad en el inicio de la indagación preliminar artículo 127 que modifica el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.
5	29/09/2020	87.000.000	En trámite	Verificar la oportunidad en el inicio de la indagación preliminar artículo 127 que modifica el artículo 9 de la Ley 610 de 2000

Fuente: Formato F-16 SIREL, Rendición de cuenta vigencia 2020

Los anteriores procesos, fueron auditados en su totalidad, hasta la etapa en que se encontraban, producto de esta evaluación se presentan los resultados obtenidos:

Oportunidad en el Inicio de la Gestión

El término entre la fecha de traslado del hallazgo y el auto de apertura de las indagaciones preliminares reportadas con inicio en 2019, en promedio fue de 128

días y en 2020 de 88.3 días, denotando celeridad en el inicio de la gestión una vez trasladan el hallazgo o denuncia.

Se observó en la muestra seleccionada y en la cuenta en general, que las indagaciones reportadas con decisión ninguna superó los 6 meses de trámite cumpliendo con los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 610 del 2000.

Se evidenció que de las 12 indagaciones preliminares reportadas 4 se encuentran con decisión el 33.33%, ocho en trámite el 66.67%.

Se presentaron inconsistencias en la rendición de la cuenta, lo cual se reportó en el acápite correspondiente.

2.7.2. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (Procedimiento Ordinario).

En la vigencia evaluada la Contraloría gestionó un total de 89 procesos de responsabilidad fiscal de trámite ordinario por \$7.521.597.309, de los cuales se evaluaron 10 expedientes por valor \$686.280.484, que representan el 11.23% en número y el 9% de la cuantía del total respectivamente, como se relaciona a continuación:

Tabla 21. Muestra de procesos de responsabilidad fiscal de trámite ordinario

Cifras en pesos

Expediente nro.	Fecha de auto de apertura	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Estado del proceso al final de periodo rendido	Piezas procesales específicas
6	25/11/2020	30.801.255	Sin reportar	Auto de apertura. Investigación de bienes. Última actuación (toda vez que no reporta estado al final del periodo rendido).
7	30/09/2020	302.237.284	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Auto de apertura.
8	29/01/2020	161.133.549	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Auto de apertura. Notificación del auto de apertura (última) Investigación de bienes.
9	14/08/2020	36.818.784	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Auto de apertura. Investigación de bienes.
10	12/02/2020	32.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Auto de apertura. Investigación de bienes.
11	12/02/2020	32.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Auto de apertura Investigación de bienes

Expediente nro.	Fecha de auto de apertura	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Estado del proceso al final de periodo rendido	Piezas procesales específicas
12	28/01/2020	18.500.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Auto de apertura Investigación de bienes
13	8/08/2020	28.913.238	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Auto de apertura Investigación de bienes
14	26/10/2020	23.865.360	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Auto de apertura Investigación de bienes
15	29/01/2020	20.011.014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Auto de apertura Investigación de bienes

Fuente: SIA MISIONAL – Módulo SIREL Formato F-17 vigencia 2020

Se precisa que los procesos elegidos como muestra, fueron evaluados hasta la etapa en la cual se encontraban, donde se obtuvieron los resultados que se describen a continuación:

En los autos de apertura y archivo se evidenció que se tuvo en cuenta las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 frente a las normas que regulan los procedimientos, se constató en las piezas procesales suministradas.

Al analizar la gestión con más de 3 años con el propósito de determinar riesgos de caducidad y prescripción se evidenciaron 10 procesos con este tiempo en trámite, sin embargo, tiene actuaciones recientes de investigación de bienes, contando con oportunidad para su decisión de fondo.

No se observó la ocurrencia de los fenómenos de caducidad ni prescripción de la responsabilidad fiscal, la falta de gestión que se había evidenciado en las vigencias pasadas tuvo una buena mejoría observándose en el 95.5% de los procesos reportados actuaciones procesales.

Se observó el decreto y práctica de pruebas en los expedientes evaluados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Ley 1474 de 2011.

De acuerdo con la muestra evaluada, se observó que durante el 2020 en 15 procesos realizaron investigación de bienes, evidenciando los resultados por parte de las Entidades requeridas; en 3 procesos se decretaron medidas cautelares.

Así mismo, se evidenció que fue vinculada la compañía aseguradora en 50 procesos o sea el 56.17%, amparados en pólizas por valor de \$158.519.693.225. Con respecto al proceso del año 2020 de los 15 reportados, en 8 de ellos vincularon al garante es decir el 53.33% de la cantidad, por valor de \$1.640.000.000.

En cuanto a los trámites procesales respecto a las notificaciones, grados de consulta, motivación de las decisiones, entre otras actuaciones propias del trámite procesal, no se encontraron irregularidades que afecten el debido proceso.

2.8. Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal

La Entidad reportó un total de 31 procesos sancionatorios para la vigencia 2020, de los cuales se seleccionó una muestra de 9 que representan el 29.03%, con el objetivo principal de emitir pronunciamiento sobre la gestión, legalidad y resultados de los procesos administrativos sancionatorios tramitados por la entidad vigilada en la vigencia 2020, especialmente sobre el cumplimiento de los términos y la posible ocurrencia de la caducidad de la facultad sancionatoria.

Los procesos administrativos sancionatorios rendidos en el formato F19 por la Entidad tuvieron origen en las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020.

Con base en lo anterior, la muestra seleccionada tuvo como objetivo principal verificar la implementación de las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 y el cumplimiento de los términos procesales establecidos en la Ley 1437 de 2011, con el fin de comprobar si se presentó o no riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria.

Tabla nro. 22. Muestra procesos administrativos sancionatorios

Cifras en pesos

No. expediente	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Estado del proceso al final del periodo rendido	Piezas procesales a verificar	Justificación de la selección
005-20	04/08/2020	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Auto de apertura y auto que decrete pruebas si hay lugar, notificaciones	Verificar de manera general las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 y adicionalmente verificar si se están aplicando las conductas sancionables consagradas en el artículo 81 de dicha norma.
003-20	5/12/2018	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Auto de apertura y auto que decrete pruebas si hay lugar, notificaciones	Verificar de manera general las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 y adicionalmente verificar si se están aplicando las conductas sancionables consagradas en el artículo 81 de dicha norma.

No. expediente	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Estado del proceso al final del periodo rendido	Piezas procesales a verificar	Justificación de la selección
010-18	25/08/2017	Terminado con decisión de archivo - sin responsabilidad	Auto de apertura y formulación de cargos, auto que decreta pruebas, relación de la última actuación procesal	Verificar los términos de las actuaciones procesales con la finalidad de comprobar el riesgo de caducidad.
009-18	31/12/2017	Terminado por pago de la sanción	Auto de apertura y formulación de cargos, auto que decreta pruebas, última actuación procesal	Verificar los términos de las actuaciones procesales con la finalidad de comprobar el riesgo de caducidad.
008-18	31/12/2017	Terminado con decisión de archivo - sin responsabilidad	Auto de apertura y formulación de cargos, auto que decreta pruebas, última actuación procesal	Verificar los términos de las actuaciones procesales con la finalidad de comprobar el riesgo de caducidad.
007-18	18/10/2017	Terminado con resolución sancionatoria notificada	Auto de apertura y formulación de cargos, auto que decreta pruebas, última actuación procesal	Verificar los términos de las actuaciones procesales con la finalidad de comprobar el riesgo de caducidad.
005-18	30/10/2017	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Auto de apertura y formulación de cargos, auto que decreta pruebas, última actuación procesal	Verificar los términos de las actuaciones procesales con la finalidad de comprobar el riesgo de caducidad
015-17	8/05/2017	Terminado con decisión de archivo - sin responsabilidad	Auto de apertura y formulación de cargos, auto que decreta pruebas, última actuación procesal	Verificar los términos de las actuaciones procesales con la finalidad de comprobar el riesgo de caducidad
011-17	27/09/2016	Terminado y trasladado a cobro coactivo	Auto de apertura y formulación de cargos, auto que decreta pruebas, última actuación procesal	Verificar los términos de las actuaciones procesales con la finalidad de comprobar el riesgo de caducidad

Fuente: Formato F19 SIREL – Rendición de cuenta vigencia 2020.

2.8.1. Riesgo y/o decreto de la caducidad de la facultad sancionatoria

En los procesos iniciados en la vigencia 2020 como en los reportados por la Entidad no se dio lugar a la caducidad de la facultad sancionatoria, de acuerdo a lo verificado en los procesos auditados y en el F19.

Los expedientes con fecha de ocurrencia de los hechos en el 2017 y 2018 se encuentran terminados, excepto 2 procesos que se encuentran en trámite pendientes de fallo. La decisión de estas actuaciones de los demás se expidió y notificó antes de que se cumplieran los tres años señalados por la ley para el decreto de la caducidad.

En la muestra auditada de procesos, como en los reportados por el vigilado en el F19 no se evidenció riesgo de caducidad de la facultad sancionadora.

2.8.2. Trámite y Gestión

En los dos procesos del 2020 que fueron objeto de auditoría, se verificó que desde el traslado del hallazgo hasta el auto de apertura del proceso se utilizó un término entre 4 y 4.6 meses, es decir, fue oportuno la expedición del auto.

En la totalidad de la muestra revisada se logró evidenciar que la Contraloría adelantó impulsó procesal a los expedientes, para ello llevó a cabo las diligencias pertinentes tales como citaciones, notificaciones, práctica de pruebas, traslado para alegatos y decisiones en los procesos en forma oportuna.

De la misma forma la Contraloría mediante auto corre traslado para alegatos de conclusión por 10 días garantizando igualmente el derecho de defensa.

El recurso de reposición conforme lo reportado en el Formato F19, se presentó en 4 expedientes contra la sanción impuesta, los cuales fueron decidió en el término de 2 a 3 meses, esto es, dentro del año previsto por la ley. En los procesos de la muestra en 2 se interpuso recurso los cuales fueron confirmados.

2.8.3. Traslado de las multas a cobro coactivo

La Contraloría General de Quindío reportó 14 procesos con decisión, de los cuales 5 con archivo y 9 con sanción, 8 con multa por valor de \$22.933.611 y 1 amonestación.

De los procesos decididos con sanción, 1 ha sido trasladado a jurisdicción coactiva, dentro de los 2 meses que enuncia la norma, 2 tenían acuerdo de pago, en fecha 21 de octubre de 2020 declaran incumplimiento de dicho acuerdo, 2 se encuentran decidiendo recurso sancionatorio a la fecha de cierre de la vigencia, 2 pendientes

de ser enviados a cobro coactivo y 1 terminado por pago de la sanción por valor de \$3.624.939.

2.8.4. Conductas Sancionables

En la muestra revisada se observó, que en 2 expedientes la Entidad no indicó en el acto administrativo de apertura si las conductas sancionables se adecuaban en alguna de las establecidas taxativamente por el artículo 81 del Decreto Ley 403 del 2020, no obstante, revisados los hechos que dieron lugar al inicio de la correspondiente actuación administrativa, se corroboró que éstos se encuentran contemplados dentro del literal C del mencionado artículo.

En razón de lo anterior, se realiza la siguiente observación administrativa:

2.8.4.1. Observación administrativa, por inobservancia de los artículos 81 y 166 del Decreto Ley 403 del 2020 en los actos administrativos de apertura.

Se acepta la respuesta del sujeto de control, por lo tanto, se desvirtúa la observación.

2.9. Proceso de Controversias Judiciales

En aras de observar la gestión, legalidad y resultados de las controversias judiciales, así mismo el seguimiento oportuno para determinar los riesgos, seguimiento y control de las actuaciones procesales, se seleccionó una muestra de cuatro procesos con valor de las pretensiones por \$157.161.125, los cuales se encuentran con las siguientes etapas procesales al final del periodo rendido: dos con sentencia de primera instancia, dos con contestación de la demanda, constituyendo dicha muestra el 9.74% de la cuantía reportada y el 20% de la cantidad. Los expedientes que conforman la muestra se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 24. Muestra controversias judiciales

Cifras en pesos

Código de reserva	Proceso	Valor de las pretensiones	Estado actual	Piezas procesales específicas
63001333300620190048 300	Acción de repetición	157.161.125	Contestación de la demanda	Relación de las actuaciones procesales. Certificación de la gestión de la CGDQ dentro de los procesos y si tiene un funcionario o contratista designado para el seguimiento de estos procesos.

Código de reserva	Proceso	Valor de las pretensiones	Estado actual	Piezas procesales específicas
				Certificar si han efectuado algún pago por sanción
63130311200120190003100	Acción popular	0	Contestación de la demanda	Relación de las actuaciones procesales. Certificación de la gestión de la CGDQ dentro de los procesos y si tiene un funcionario o contratista designado para el seguimiento de estos procesos. Certificar si han efectuado algún pago por sanción
63001310300120200011 500	Acción de tutela	0	Con sentencia de primera instancia	Relación de las actuaciones procesales. Certificación de la gestión de la CGDQ dentro de los procesos y si tiene un funcionario o contratista designado para el seguimiento de estos procesos. Certificar si han efectuado algún pago por sanción
05001400903320200009800	Acción de tutela	0	Con sentencia de primera instancia	Relación de las actuaciones procesales. Certificación de la gestión de la CGDQ dentro de los procesos y si tiene un funcionario o contratista designado para el seguimiento de estos procesos. Certificar si han efectuado algún pago por sanción

Fuente: SIA Misional – Módulo SIREL Formato F-23 vigencia 2020

Desde la cuenta rendida no se evidenció riesgo en los procesos, así mismo, la Asesora Jurídica de la Contraloría mediante certificación manifestó, que de acuerdo con el seguimiento procesal realizado en la Entidad, al finalizar el periodo no habían efectuado pagos por sanciones.

Así también, las acciones constitucionales tutelas todas se encuentran con sentencia.

El comité de conciliación donde se adelantan las acciones de repetición en los casos de las demandas falladas en contra de la Entidad auditada, se reúne semestralmente con el fin de revisar las actuaciones procesales, actualmente no ha habido ningún caso a dirimir. Igualmente, se evidenció que las actuaciones judiciales son oportunas y que los expedientes (demandas) de la Entidad auditada se encuentran debidamente foliadas, con sus anexos, contestaciones y demás piezas procesales propias, al igual que sus actuaciones.

Transversalidad con los registros contables.

Verificada la coherencia y consistencia de la información suministrada a contabilidad se evidenciaron inconsistencias en el registro de la información respecto a las demandas en contra y a favor de la entidad, por lo cual se configuraron dos observaciones administrativas que fueron relacionadas en el presente informe en el acápite del proceso contable.

2.10. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable, tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base (100%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emite el concepto sobre esta línea de auditoría.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, los cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Del proceso contractual, se observaron controles implementados por la entidad auditada en consideración a la pérdida de recursos, tales como la designación de supervisión en cada uno de los procesos contractuales auditados, se solicitaron informes de actividades a los contratistas y se rindieron los informes de supervisión en cada proceso, no obstante respecto a 2 procesos contractuales se evidenció debilidades en el contenido de los informes de supervisión, pues se plasmaron actividades genéricas que no permitieron evidenciar el seguimiento de las actividades desarrolladas por el contratista, lo cual fue objeto de observación.

El proceso financiero cuenta con procedimientos documentados y con el manual de política y prácticas contables, ajustados al nuevo marco normativo para entidades de gobierno, la cual tiene como finalidad establecer los parámetros básicos a tener en cuenta, para el correcto y oportuno desarrollo del ejercicio contable.

La Entidad presentó debilidades en el tratamiento de los bienes totalmente depreciados, en la clasificación contable de algunos hechos económicos y por omitir el pasivo de las prestaciones sociales de los funcionarios.

De otra parte, se observó, que efectuaron controles para los ingresos, elaboración de órdenes de pago, comprobantes de ingresos y egresos, pago de nómina en línea, permitiendo minimizar los riesgos de pérdida de recursos públicos.

En igual forma, se evidenció que los bienes o activos de la Entidad se encontraban amparados con pólizas de seguros con vigencias y cobertura adecuada.

En la evaluación realizada al proceso presupuestal, basada en los procedimientos y confrontada con los soportes, se observó que la Contraloría realizó una adecuada gestión.

El proceso de talento humano, cuenta con controles establecidos, procedimientos, planes estratégicos e institucionales fundamentados constitucional y legalmente, y direccionamiento a través del DAFP, no obstante, se evidenciaron inconsistencias en la gestión del cobro de incapacidades y del pago de un incentivo pecuniario, que afectaron la gestión del proceso generado riesgo de pérdida de recursos a la Entidad.

En cuanto a posibles actos de corrupción, la Asesora de control interno, certificó que durante la vigencia 2020, no se realizaron reportes a los organismos de control de posibles actos de corrupción e irregularidades por parte de la Contraloría del Quindío, información suministrada en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011.

El concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno en la Contraloría, se registrará en el informe final de auditoría, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la matriz de evaluación, las evidencias de auditoría y las respuestas suministradas por la Entidad en el derecho de contradicción.

2.11. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.11.1. Alcance y muestra evaluada

Del plan de mejoramiento de la vigencia 2019, quedaron pendientes por evaluar 5 acciones, las cuales ya habían sido cumplidas al final del periodo, de igual forma, el plan de mejoramiento de la vigencia 2020 se encuentra conformado por 11 hallazgos con 11 acciones, de las cuales 6 se encontraban ejecutadas a la fecha de

inicio de la presente auditoría, acciones que fueron incluidas en la presente auditoría donde se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 25. Hallazgos plan de mejoramiento

Auditorías realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA – 2019	5	5	0
Auditoría Regular PGA – 2020	11	6	5
Total	16	11	5

Fuente: SIA Misional plan de mejoramiento consolidado PGA 2019 - 2020.

2.11.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 26. Resultados de la evaluación al plan de mejoramiento

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Quindío vigencia 2018 (PGA 2019)	2.3.1.1.2	Hallazgo administrativo por elaboración de adenda a la invitación pública por fuera del término legal.	“En caso de requerirse una adenda se deberá realizar un día antes del plazo para presentar ofertas”.	En los procesos incluidos en los que se efectuaron adendas, se observó que las mismas se efectuaron dentro de los términos establecidos en los respectivos cronogramas incluidos en las invitaciones públicas de los procesos contractuales. No se evidenció la expedición de adendas de manera extemporánea, por tanto, se considera que la acción es efectiva. Acción cumplida y efectiva. 100%
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Quindío vigencia 2018 (PGA 2019)	2.3.1.1.3	Hallazgo administrativo por publicación extemporánea en el SECOP de los documentos de la etapa precontractual.	“Registro control de los tiempos de los documentos principales de contrato con registro de fechas”.	Se evidenció que los documentos contractuales han incluido la fecha de expedición y que los mismos se han publicado de manera oportuna, esto es, dentro de los 3 días siguientes a su emisión en la plataforma SECOP, dándose cumplimiento a la acción de mejora, por tanto, se considera que es efectiva. Acción cumplida y efectiva. 100%

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Quindío vigencia 2018 (PGA 2019)	2.3.1.2.1	Hallazgo administrativo por inconsistencias en la forma de pago de los contratos.	"Notificación de supervisión donde se indique la forma de pago del contrato que la misma no podrá ser modificada por el supervisor".	Esta acción se encuentra cumplida toda vez que se observó que en los formatos de notificación de designación de los supervisores, se indicó de manera expresa en cada uno de ellos lo siguiente: "Observaciones: La forma de pago no podrá ser modificada por el supervisor", sumado a esto se observó que los pagos fueron efectuados según lo establecido en los contratos, sin que se presentaron pagos anticipados o se modificara la cantidad de pagos previstos a cada contratista, por lo tanto se considera que la acción fue efectiva. Acción cumplida y efectiva. 100%
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Quindío vigencia 2018 (PGA 2019)	2.6.1.1	Hallazgo administrativo por no practicar las pruebas decretadas en el auto de apertura de la indagación preliminar.	"Se dará aplicación al proceso de la Indagación Preliminar, artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, y demás normas concordantes, para poder llevar a cabo la práctica de todas las pruebas que sean decretadas dentro de las Indagaciones Preliminares".	Se observó la práctica de las pruebas que fueron decretadas dentro del trámite de las indagaciones preliminares, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en la norma. Acción cumplida y efectiva. 100%
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Quindío vigencia 2018 (PGA 2019)	2.6.2.2	Hallazgo administrativo por falta de gestión en el trámite de los procesos, por generarse inactividad procesal.	"Se impulsarán los procesos que presentan inactividad procesal conforme lo mencionado por la Auditoría, estos son: 1. PRF-015-16 2. PRF-012-18 3. PRF-013-18 4. PRF-001-18 5. PRF-002-18 6. PRF-004-18 7. PRF-005-18 8. PRF-006-18".	Se evidenció que la Entidad auditada impulsó procesalmente los 8 procesos que presentaron inactividad procesal, conforme lo expresado por la auditoría. Acción cumplida y efectiva. 100%

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Quindío vigencia 2019 (PGA 2020)	2.1.2.1	Hallazgo administrativo, por información insuficiente en las notas a los Estados Financieros.	“En la revelación de las notas a los estados financieros a diciembre 31 de 2020, y con el fin de aportar al mejoramiento continuo, se ampliará la descripción y el análisis de las variaciones cuantitativas y cualitativas con el objeto de una mejor interpretación y análisis por parte de los usuarios de la información, permitiéndoles comprender detalladamente cada uno de los componentes de la información financiera.”.	Las notas a los estados financieros contienen información adicional para interpretar las cifras reflejadas en los mismos, de igual forma contienen el detalle de las variaciones representativas en las cuentas. Acción cumplida y efectiva. 100%
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Quindío vigencia 2019 (PGA 2020)	2.1.2.2	Hallazgo administrativo, en la contabilización de la adquisición de propiedad planta y equipo.	“El reconocimiento y medición del valor en la adquisición de propiedad planta y equipo, se seguirá el procedimiento establecido en la resolución 425 de 2019, incorporándose directamente las adquisiciones en las cuentas de activos, y los descuentos tributarios se contabilizarán por las cuentas de pasivos correspondientes según catálogo de cuentas”.	Las adquisiciones de equipo durante la vigencia 2020 fueron registradas correctamente de acuerdo al catálogo de cuentas, conforme lo establece el Régimen de Contabilidad Pública. Acción cumplida y efectiva. 100%
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Quindío vigencia 2019 (PGA 2020)	2.1.2.3	Hallazgo administrativo por encontrar desactualizado el manual de procedimientos. (Recursos físicos)	“Se realizará la revisión y el ajuste al manual de procedimientos del proceso financiero y se someterá a la revisión y aprobación del comité de sostenibilidad contable y del Sistema de Gestión de Calidad”.	La Contraloría realizó ajuste al procedimiento del proceso administrativo y financiero, procedimiento administración de recursos físicos PR-AF-09 de fecha 22-01/2021, de igual forma ajustó el procedimiento de contabilidad PR-AF-06 de fecha 22/01/2020. Acción cumplida y efectiva. 100%

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Quindío vigencia 2019 (PGA 2020)	2.1.2.4	Hallazgo administrativo, en la contabilización de incapacidades	“Se realizará la construcción del procedimiento para la contabilización de las incapacidades por parte del área administrativa y financiera. Dicho procedimiento se someterá a aprobación del comité de sostenibilidad contable de la entidad. Una vez se cuente con la aprobación, se informará a la empresa proveedora del software los nuevos requerimientos del proceso para que se realicen los ajustes a la contabilización y las interfases a que haya lugar, realizando las pruebas respectivas del sistema”.	La Contraloría creó el procedimiento de reconocimiento y cobro de incapacidades PR-AF-12 del 15/03/2021, cuyo objetivo es realizar seguimiento a las incapacidades por parte de las diferentes EPS y ARL, a las cuales se encuentran afiliados los funcionarios de la Entidad. De igual forma registró en la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar \$51.843.222 que corresponde a las incapacidades pendientes de cobro al final de la vigencia. Acción cumplida y efectiva. 100%
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Quindío vigencia 2019 (PGA 2020)	2.4.1.1	Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, por incumplimiento en los términos de respuesta de las peticiones.	“Adquirir el software para el control, seguimiento, manejo y registro de las PQRSD con el fin de minimizar los riesgos por el manejo manual con que se trabaja actualmente”.	El Software para el manejo de las PQRD fue implementado y está funcionando. homecontraloriaquindio.gov.co/plataforma-tecnologica/pqr/solicitud Acción cumplida y efectiva. 100%
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Quindío vigencia 2019 (PGA 2020)	2.13.1	Hallazgo administrativo y solicitud de inicio por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.	“Corregir los formatos del sistema de rendición de la cuenta”.	Los formatos fueron corregidos, no obstante, la acción no se encuentra direccionada a evitar que la situación, no se vuelva a presentar. Las inconsistencias detectadas en los formatos los cuales fueron objeto de observación relacionados en el presente informe, evidencian que la acción no fue efectiva. Acción cumplida.

Fuente: SIA Misional plan de mejoramiento consolidado PGA 2019-2020.

De acuerdo con la metodología establecida por la AGR en el MPA 9.1 y teniendo en cuenta, la evaluación del plan de mejoramiento, se tiene que las 5 acciones

evaluadas del plan de mejoramiento de la vigencia 2019, fueron cumplidas, por tanto, los hallazgos quedaron cerrados.

Para las acciones evaluadas de la vigencia 2020, igualmente se obtuvo un 100% de cumplimiento, en tal sentido estos hallazgos también quedaron cerrados.

2.12. Inconsistencias en la Rendición de Cuenta

2.12.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.

La Contraloría General del Quindío, presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2020, a través del aplicativo SIREL.

En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2020, revisión de fondo de la rendición de cuenta y en trabajo de campo del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos:

Formato F- 4 Pólizas de Manejo

- Corregir el valor asegurado de la póliza # 3000386, el cual no se encuentra acorde con el soporte allegado.

Formato 15 – Participación Ciudadana

- El formato registra 10 requerimientos ciudadanos recibidos en la vigencia 2021, que no deben hacer parte de la rendición de la vigencia 2020.
- Requerimientos que no son de competencia y no reportan fecha de traslado: 1591, 1669, 85, 1429 y 710.
- En relación con la columna “Entidad afectada, cuestionada o requerida, se observa clasificaciones erradas: “Quejoso anónimo, solicitud a través de la página web, contratación pública”
- Los requerimientos nro. 931, 508, 506, 1156 no reportan fecha de respuesta de fondo.

Formato 16 – Indagación Preliminar

- Se observó en el año de decisión de la IP 030/2019, reporta en la cuenta con el año 05/02/2012, favor corregir.
- En siete IP la fecha de la ocurrencia de los hechos es posterior a la fecha de

recibo del traslado del hallazgo. Las cuales se identifican con los radicados nro. 024/2020, 021/2020, 020/2020, 018/2020, 016/2020, 015/2020 y 04/2020.

Formato 17 – Procesos de responsabilidad Fiscal

- Los siguientes procesos no registran información al final del periodo rendido:

Nro. Expediente	Fecha ocurrencia	Fecha recibo traslado hallazgo	Estado al final del periodo
026-20	13/12/2019	25/09/2020	Sin información
025-20	13/12/2019	25/09/2020	Sin información
017-20	30/12/2017	21/07/2020	Sin información

- Se evidenció en un proceso con radicado 030/2019 donde la ocurrencia del hecho es posterior a la fecha de recibo del traslado del hallazgo.
- En los siguientes procesos la fecha de recibo de traslado del hallazgo es posterior a la fecha del auto de apertura:

Nro. Expediente	Fecha recibo traslado hallazgo	Fecha Auto de Apertura	Estado al final del periodo
010-19	27/08/2019	16/08/2019	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
005-20	1/08/2020	28/01/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Lo anterior, se presentó por deficiencias de controles en la elaboración y presentación de los formatos e información financiera a rendir.

Formato 21- Resultado del ejercicio de control fiscal

- En la Sección gestión de auditoría a sujetos de control, la Contraloría registró en la Empresa Multipropósito de Calarcá presupuesto auditado por \$591.411.723, lo cual no es coherente toda vez que esta Entidad no reporta presupuesto de recursos propios, dado que esta es de participación accionaria, en tal sentido el formato debe ser corregido.
- Sección gestión de auditoría a sujetos de control, la auditoría especial a la Gobernación del Quindío registra como fecha de comunicación del informe final (25/11/2010).
- En la sección puntos de control no fue registrada la Asamblea Departamental del Quindío, pese a que el 30 de octubre fue incluida dentro de este grupo mediante Resolución nro. 219 del 30 de octubre de 2020.
- En la sección hallazgos fiscales, no se registró la fecha del traslado de los

siguientes hallazgos a la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y de acuerdo con lo evidenciado en las auditorías, estos fueron trasladados el 1 de octubre de 2020:

Entidad	Modalidad de auditoría	Fecha comunicación informe final	Valor del Hallazgo
PERSONERÍA DE LA TEBAIDA	Especial	15/09/2020	184.900.705
PERSONERÍA DE QUIMBAYA	Especial	15/09/2020	173.505.195
PERSONERÍA DE CALARCA	Especial	15/09/2020	230.449.123

- En el hallazgo por valor de \$263.534.618 de la auditoría a la Personería de Circasia, se detectaron diferencias entre las fechas de comunicación del informe final y el valor del hallazgo, entre lo registrado en la sección gestión de auditorías a los puntos de control y la sección de hallazgos fiscales.

F-21 gestión de auditorías – Hallazgos configurados en 2020					F-21 Hallazgos fiscales trasladados en 2020		
Auditoría	Modalidad auditoría	Fecha comunicación informe final	Hallazgos fiscales configurados	Cuantía hallazgos fiscales	Fecha comunicación informe final	Fecha recibo del traslado	Valor
PERSONERÍA DE CIRCASIA	otra	10/06/2020	1	263.534.618	11/06/2020	12/06/2020	236.534.618

Formato 22- Control fiscal ambiental

- En la sección “sujetos de control auditados que manejan recursos para el medio ambiente”, se encuentra registrado doblemente el Liceo Quindío.

Las inconsistencias descritas incumplen lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1.

Tal situación, es causada por falta de rigurosidad y control al momento de registrar la información en los formatos, generando inexactitud en el reporte de la información, lo cual afecta las estadísticas al momento de realizar los análisis por parte de la AGR.

2.13. Beneficios de control fiscal

Producto de la auditoría regular realizada a la Contraloría General del Quindío vigencia 2020, al culminar la etapa del presente informe no se determinaron beneficios de auditoría.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro.27. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>2.1.2.1. Observación administrativa, por inadecuado registro del embargo efectuado a la cuenta bancaria.</i></p> <p>La cuenta 1132 Efectivo de uso restringido, presentó saldo a 31 de diciembre de 2020 de \$102.583.639 que corresponde al registro de un embargo efectuado a la cuenta bancaria derivado de un proceso ejecutivo. De acuerdo a los documentos soportes evaluados se observó, que la medida cautelar fue decretada por estado el 9 de diciembre de 2019 y la retención de los dineros se hizo efectivo el 28 de febrero de 2020.</p> <p>De lo anterior se observa que la Contraloría omitió lo establecido en el numeral 3.2 de la Resolución nro. 116 del 6 de abril de 2017 "Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias" que indica : "Cuando la cuenta bancaria pertenece a la entidad demandada, con la apertura del título judicial esta registrará un débito en la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909-Depósitos Entregados en Garantía".</p> <p>Lo anterior, se pudo presentar posiblemente por deficiencia de control en los criterios de clasificación de los hechos económicos y en su adecuada aplicación, lo que conlleva a que la información carezca de las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad.</p>	<p>Respuesta de contradicción:</p> <p>"Antes de efectuarse un registro contable en un hecho jurídico, es necesario ubicar el contexto que da origen al mismo; en este caso se habla del registro contable, con la apertura del título judicial. ¿Qué es un título Judicial? Según el diccionario jurídico de la lengua española enuncia: "Resolución del tribunal que pone fin al proceso con fuerza ejecutiva: sentencia de condena firme y resoluciones que aprueben u homologuen transacciones judiciales y acuerdos logrados en el proceso." El proceso ejecutivo que dio origen al registro contable vigente, está en una etapa preliminar y NO HAY FALLO O SENTENCIA DEFINITIVA, solamente existe un compromiso de seguridad económica amparada en una figura de medida cautelar. La Resolución nro. 116 del 6 de abril de 2017 emitida por la Contaduría General de la Nación, en su numeral tercero establece para el registro de los procesos judiciales tres fases; registro del embargo, apertura del título judicial y pago de la sentencia con el título judicial. Como se puede evidenciar, la Contraloría General del Quindío, solamente ha configurado la primera fase con el registro del embargo decretado por la medida cautelar, afectando la cuenta 1132 Efectivo de uso restringido. Por lo anterior, no se acepta la observación administrativa, por inadecuado registro del embargo efectuado a la cuenta bancaria, toda vez que no se ha configurado la fase dos establecida en el numeral 3.2 de la resolución 116 de 2017."</p> <p>No le allega razón a la Contraloría cuando indica que en el proceso judicial observado no se ha configurado la fase dos establecida en el numeral 3.2 de la resolución 116 de 2017, teniendo en cuenta que, según oficio del 25 de agosto de 2020, firmado por el profesional universitario- Despacho del Contralor y que reposa en los documentos aportados en el aplicativo SIA observa denominado "Respuesta a requerimiento sobre medida cautelar" se indica que la medida cautelar fue decretada por estado el 9 de diciembre de 2019 y la retención de los dineros producto del embargo se hizo efectivo el 28 de febrero de 2020, por parte del banco Davivienda. Seguidamente informó que una vez decretada la medida cautelar el juzgado libró el oficio de embargo, ordenó la retención de los dineros y envió a un depósito judicial y que el proceso se encuentra en espera que el juzgado dicte sentencia en primera instancia.</p> <p>La anterior información fue confirmada vía telefónica en entrevista efectuada a la encargada del proceso, en la fase de ejecución de esta auditoría, quien ratificó y explicó lo arriba enunciado.</p> <p>La Resolución nro. 116 del 6 de abril de 2017 "Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo" en el numeral 3 indica:</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>3. Registro del embargo, título judicial y pago de sentencia</p> <p>Si en desarrollo de los procesos judiciales se ordena una medida cautelar de embargo a las cuentas bancarias de la entidad o a las cuentas de una tesorería centralizada, deberán registrarse los efectos de la medida cautelar en cada una de sus fases, a saber: registro del embargo, apertura del título judicial y pago de la sentencia con título judicial.</p> <p>3.1. Registro del embargo</p> <p>Cuando, con base en la información recibida de la autoridad judicial, el banco informe sobre la ejecución de la orden de embargo a las cuentas bancarias de la entidad demandada o a las cuentas de la tesorería centralizada, la entidad o la tesorería centralizada reclasificará el efectivo, para lo cual debitará la subcuenta 113210-Depósitos en instituciones financieras de la cuenta 1132-EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.</p> <p>3.2 Apertura del título judicial</p> <p>Una vez se han embargado los recursos se constituye con ese dinero el título judicial, el cual representa una garantía para el pago de las pretensiones económicas del demandante. Cuando la cuenta bancaria pertenece a la entidad demandada, con la apertura del título judicial esta registrará un débito en la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA y un crédito en la subcuenta 113210-Depósitos en instituciones financieras de la cuenta 1132-EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO.</p> <p>Conforme lo anterior, se ratifica la omisión de lo establecido en el numeral 3.2 de la Resolución nro. 116 del 6 de abril de 2017, por lo cual la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.2. Observación administrativa, por no revisar y ajustar la vida útil de la Propiedad, Planta y Equipo.</p> <p>De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo se observó que la Contraloría presenta bienes totalmente depreciados que aún se encuentran en uso, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.3- Medición posterior, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el marco Normativo para Entidades de Gobierno, la cual establece que la vida residual, la vida útil y el método de depreciación asignados a los bienes deben ser revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable, a efectos de ajustar oportunamente los</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún no haya finalizado la vida útil, y se encuentren generando beneficios económicos o un potencial de servicios para la entidad.</p> <p>La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución nro. 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, en lo correspondiente a medición posterior ítem 28, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.</p>	
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p>“El inventario de propiedad planta y equipo se encuentra valorado y registrado a diciembre 31 de 2020, los saldos al cierre del periodo contable, están registrados en el módulo de inventarios y su conciliación contable se efectuó al cierre del año fiscal. La actualización, medición y reclasificación de los activos vigentes se harán una vez se termine la evaluación física de los mismos; proceso que desde finales del año 2020 se empezó con el apoyo de pasantes de la Universidad del Quindío, y que ha tenido sus contratiempos debido a los protocolos de seguridad por efecto del COVID 19 y al reporte de COVID en algunos funcionarios que ha obligado a suspender la presencialidad en la entidad. Es importante tener en cuenta que la entidad ha sido y será respetuosa de estos procesos, pero el año 2020 fue un año atípico y fue imposible contar con recurso humano que adelantara los estudios de valoración y medición. Para el primer semestre 2021 se tiene programado la identificación de los activos objetos de baja y para el segundo semestre la revisión de los bienes objeto de revisión de vida residual y que aun generan beneficios económicos. Es importante tener en cuenta que, la ley tiene definido unos procedimientos, lo mismo que al interior de la entidad que se deben respetar dentro de las valoraciones e informes antes de ejecutar una baja de activos fijos. Por esta razón solicitamos desestimar la presente observación, ya que la entidad viene trabajando desde la vigencia anterior en mejorar este proceso.”</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación y manifestó que viene trabajando en el mejoramiento de este proceso.</p> <p>Con el fin de eliminar la causa, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.3. Observación administrativa, por indebida clasificación de los depósitos entregados en garantía.</p> <p>La contraloría registró los depósitos entregados en garantía correspondientes al valor total de las obligaciones prestacionales de los funcionarios que hacen parte del sistema de cesantías retroactivas en la cuenta contable 1902 Plan de Activos para beneficios a los empleados a largo plazo, la cual no identifica la operación registrada, teniendo en cuenta que en esta se registran recursos destinados exclusivamente a la atención de las obligaciones por beneficios que se hayan otorgado a los empleados con vínculo laboral vigente, distintos de los beneficios a corto plazo, de los de posempleo y de los correspondientes a la terminación del vínculo laboral, y cuyo plazo de pago venza después de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable, situación que no se presenta a corte del periodo contable.</p> <p>De acuerdo a la descripción del Catálogo General de Cuentas Resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones, lo anterior debe ser contabilizado en la cuenta contable 1908 recursos entregados en administración cuya dinámica establece:</p> <p style="padding-left: 40px;">Representa los recursos en efectivo a favor de la entidad que se originan en a) contratos de encargo fiduciario, fiducia pública o encargo fiduciario público y b) contratos para la administración de recursos bajo diversas modalidades, celebrados con entidades distintas de las sociedades fiduciarias.</p> <p>Lo anterior denota falta de control, lo que generó la presentación de información no ajustada al catálogo de cuentas.</p>	
<p>Respuesta de contradicción:</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>“Una vez analizada la Observación administrativa, por indebida clasificación de los depósitos entregados en garantía, se acepta la observación estableciendo que en la vigencia 2021 se realizará la reclasificación de la cuenta 1902 a la cuenta 1908 De acuerdo a la descripción del Catálogo General de Cuentas Resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones.”</p>	
<p>2.1.2.4. Observación administrativa, por indebida clasificación de los beneficios a los empleados.</p> <p>La contraloría registró los beneficios a los empleados correspondientes al valor de las cesantías retroactivas, en la cuenta contable 2511 beneficios a los empleados a corto plazo, situación que no se encuentra conforme con lo establecido en la descripción del Catálogo General de Cuentas Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones y a la política contable adoptada por la contraloría mediante Resolución nro. 012 del 18 de enero de 2018, la cual en el numeral 6.15 indica que las mismas deben registrarse en la cuenta 2512 beneficios a los empleados a largo plazo.</p> <p>Lo anterior denota falta de control lo que generó la presentación de información no ajustada al catálogo de cuentas.</p>	
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p>“Una vez analizada la <i>Observación administrativa, por indebida clasificación de los beneficios a los empleados</i>, se acepta la observación de este error de digitación estableciendo que en la vigencia 2021 se realizará la reclasificación de la cuenta 2511 a la cuenta 2512 de acuerdo a la descripción del Catálogo General de Cuentas Resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones y a la política contable adoptada por la contraloría mediante Resolución nro. 012 del 18 de enero de 2018.”</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.5. Observación administrativa, por subestimación de la cuenta 2511 Beneficios a los empleados a corto plazo.</p> <p>La cuenta 2511 Beneficios a los Empleados a corto plazo, se encuentra subestimada en cuantía de \$99.806.654, en consideración a que la Entidad omitió el registro del pasivo de las prestaciones sociales y factores salariales causados a 31 de diciembre de 2020.</p> <p>Lo anterior desconoce lo indicado en el numeral 5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el numeral 1.2.3 del Instructivo nro. 001 del 4 de diciembre de 2020, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2020 - 2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.</p> <p>Esta situación denota falta de control, lo que conllevó a que la cuenta 2511 Beneficios a los Empleados a corto plazo se encontrara subestimada en \$99.806.654, lo que afectó la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.</p>	
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p>“Con respecto a esta observación administrativa, se tienen programados los costos pendientes de contabilizar en razón a que existe incertidumbre dentro de los parámetros legales que definan si se contabiliza una obligación que no ha reunido todos los requisitos de ley, toda vez que las prestaciones sociales están reguladas por el decreto ley 1045 de 1978 “Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales...” La entidad tiene definido un control de las prestaciones sociales que van a ser canceladas durante la vigencia, realizando la programación presupuestal para la anualidad, toda vez que la información contable, presupuestal y</p>	<p>La información financiera debe ser útil y para que sea útil, debe ser relevante y representar fielmente los hechos económicos. Con el fin de preparar información financiera que cumpla con estas características cualitativas, las entidades observan pautas básicas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad. Los principios de contabilidad se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>tributaria deben ir concatenadas para su correcta ejecución y reporte de información. Si la entidad realizara la contabilización mensual de las alcúotas, al cierre de la vigencia fiscal se presentarían incongruencias desde el punto de vista presupuestal, ya que se violaría el principio de anualidad o se reconocerían hechos presupuestales que no se han perfeccionado conforme a la ley. Lo mismo pasaría con la información tributaria, la cual se encuentra reglada en el Estatuto Tributario Nacional, y específicamente en los reportes de información exógena que se realizan ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; en ellos, se deben reportar los pagos realizados a las personas naturales por concepto de rentas de trabajo, de acuerdo a la información contenida en los libros contables; es decir, que al tener las alcúotas reconocidas, se tendría sobreestimado el ingreso del trabajador, generando diferencias que pueden ocasionar sanciones por inexactitud en la información exógena o en la declaración de renta de los funcionarios. Por lo expuesto anteriormente, la Contraloría General del Quindío, solicita se subestime esta observación teniendo en cuenta que la entidad viene aplicando la Ley 1045 de 1978 que es una norma de mayor jerarquía con respecto a la norma contable.”</p>	<p>Los principios de contabilidad que observarán las entidades en la preparación de los estados financieros de propósito general son: Entidad en marcha, <u>Devengo</u>, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.</p> <p>El Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución 533 de 2015, señala: “(..) 5. Principios de Contabilidad Pública. <i>Devengo: Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalente al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.”</i></p> <p>De otra parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece en el Capítulo II. Pasivos, lo siguiente: “5. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS (..) 5.1. Beneficios a los empleados a corto plazo 5.1.1. Reconocimiento 4. Se reconocerán como beneficios a los empleados a corto plazo aquellos beneficios cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios. <i>Hacen parte de tales beneficios: los sueldos, las prestaciones sociales, los aportes a la seguridad social, los planes de incentivos y los beneficios no monetarios, entre otros.</i> 5. La entidad reconocerá un pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo, junto con su gasto o costo asociado, cuando consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado. Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alcúota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes. (...).”</p> <p>Adicionalmente, el concepto radicado CGN 20182000027721 del 17-05-2018 Reconocimiento de prestaciones sociales en función del principio de devengo en las conclusiones textualmente indica:</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>“(…) Por consiguiente, la consulta será resuelta desde el punto de vista contable, en los siguientes términos:</p> <p>Según la Normatividad aplicable a las entidades de Gobierno, los pagos otorgados a los empleados que hayan prestado sus servicios durante el periodo contable incluidas las prestaciones sociales, y cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre de dicho periodo deben reconocerse dentro del mismo, simultáneamente con el reconocimiento de aumento en los pasivos. Al ser un pasivo cierto que no contiene incertidumbre frente a su existencia, y teniendo en cuenta que la entidad consumió el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados, deben reconocerse como cuentas por pagar y por tanto, no hay lugar a reconocimiento de provisión para prestaciones sociales. El reconocimiento de las obligaciones por prestaciones sociales se registrará mediante un débito en las subcuentas que correspondan de la cuenta 5107-PRESTACIONES SOCIALES, con crédito a la subcuenta que corresponda, de la cuenta 2511-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO.</p> <p>El registro de la obligación deberá efectuarse atendiendo los principios contables de devengo y periodo contable, con independencia que la entidad disponga de apropiación presupuestal que permita atender el pago correspondiente, por cuanto la constitución de obligaciones en la contabilidad presupuestal sigue un procedimiento de carácter formal específico, el cual no necesariamente coincide con el reconocimiento contable.</p> <p>De otra parte, a partir del año 2018 en la preparación de la contabilidad, para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos, la entidad aplicará lo dispuesto en el Marco conceptual contenido en el Anexo de la Resolución 533 de 2015, las Normas del Anexo a la Resolución 484 de 2017, el Catálogo General de Cuentas adoptado mediante la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, los Procedimientos contables, las Guías de Aplicación y la Doctrina Contable Pública, normatividad que puede consultarse en la página de la CGN, www.contaduria.gov.co en el aparte relacionado con las Normas para Entidades de Gobierno.(..)</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Ahora bien, en cuanto a la información exógena que se debe presentar a la DIAN, vemos también como la misma se prepara con base al principio de devengo o causación, de acuerdo al capítulo 2 de la Resolución nro. 000098 del 28 de octubre de 2020:</p> <p><i>Artículo 17. INFORMACIÓN DE PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los literales d), e), f), g) e i) del artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y e) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán informar: los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta (devengo) que constituyan costo o deducción o den derecho a impuesto descontable,(subrayado fuera del texto)</i></p> <p>Respecto a lo indicado: <i>la Contraloría General del Quindío, solicita se subestime esta observación teniendo en cuenta que la entidad viene aplicando la Ley 1045 de 1978 que es una norma de mayor jerarquía con respecto a la norma contable, Es preciso indicar que el desarrollo del proceso contable implica la observancia del marco normativo, contenido en el Régimen de Contabilidad Pública, que sea aplicable a la entidad, por lo que la Contraloría se encuentra obligada a cumplir el proceso contable, definido éste como el conjunto ordenado de etapas, que tiene como propósito el registro de los hechos económicos conforme a los criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos por la Contaduría General de la Nación, como Entidad reguladora.</i></p> <p>Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que los argumentos no desvirtúan la situación evidenciada, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.6. <i>Observación administrativa, por no revelar los activos contingentes en las cuentas de orden deudoras.</i></p> <p>La Contraloría no ha registrado en la cuenta de Orden deudora 8120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, cinco acciones de repetición por \$890.927.689 y su contrapartida en la cuenta 890506 Activos contingentes por contra (CR) – Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con el numeral 1. Reconocimiento de derechos y revelación de activos contingentes 1.1. Admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por la Entidad, de la Resolución 116 del 6 de abril de 2017.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Situación causada por falta de control, que afectó las revelaciones a 31 de diciembre de 2020.	
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p>“Para abordar el presente tema, es fundamental analizar los siguientes aspectos: 1) Cuáles son los ingresos de la Contraloría General del Quindío, 2) Cuál es el concepto de activo contingente y 3) El por qué no se registran en la contabilidad las demandas que inicia la Contraloría General del Quindío en contra de terceros. Iniciamos con el primer punto de análisis, esto es, los ingresos de la Contraloría General del Quindío, como única fuente de ingreso: La Ley 617 de 2000 en su artículo 9º define como fuente de ingreso de las Contralorías Territoriales lo siguiente: “ARTÍCULO 9º- Período de transición para ajustar los gastos de las contralorías departamentales. Se establece un período de transición a partir del año 2001, para los departamentos cuyos gastos en contralorías superen los límites establecidos en los Artículos anteriores en relación con los ingresos corrientes de libre destinación, de la siguiente manera: Año 2001 2002 2003 2004 Especial 2.2% 1.8% 1.5% 1.2% Primera 2.7% 2.5% 2.2% 2.0% Segunda 3.2% 3.0% 2.7% 2.5% Tercera y cuarta 3.7% 3.5% 3.2% 3.0%. PARÁGRAFO- Las entidades descentralizadas del orden departamental deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización. En todo caso, durante el período de transición los gastos de las contralorías, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, no podrán crecer en términos constantes en relación con el año anterior. A partir del año 2005 los gastos de las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República. Para estos propósitos, el secretario de hacienda departamental, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central departamental como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente Artículo.” Así mismo, la Ley 1416 de 2010 “Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal”, define como única fuente de financiación de las Contralorías Departamentales lo siguiente: “Artículo 1º. Fortalecimiento del Control Fiscal de las Contralorías Departamentales. El límite de gastos previsto en el artículo 9º de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales”. (negrilla y subrayado nuestro)” De lo anterior queda claro que los únicos ingresos que percibe la Contraloría General del Quindío, son los señalados anteriormente. Como segundo punto de</p>	<p>Le allega razón a la contraloría en los argumentos expuestos frente a los ingresos de las contralorías territoriales, tema que no es el directamente aludido en la observación, toda vez que la misma no pretende que la Entidad reconozca como ingreso aquello que se derive de la posibilidad de fallos a favor de la ella, porque tal como lo manifiesta la Contraloría dicho concepto no hace parte de la estructura presupuestal y financiera.</p> <p>No obstante, lo manifestado anteriormente en las demandas interpuestas por la Contraloría en contra de terceros, es ella la titular del futuro beneficio, toda vez que es quien actúa como demandante y quien sufrió el daño patrimonial.</p> <p>En el evento en que estas acciones sean falladas a favor de la Contraloría, debe darle cumplimiento a la Ley en el sentido de verse imposibilitada de incluir los recursos en su presupuesto, por lo que debe trasladarlos a la tesorería departamental.</p> <p>La resolución No. 116 del 6 de abril de 2017 “Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrales, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos sobre cuentas Bancarias” indica:</p> <p>1. “RECONOCIMIENTO DE DERECHOS V REVELACIÓN DE ACTIVOS CONTINGENTES 1.1 Admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales. La admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por la entidad en contra de un tercero se revelarán como activo contingente.</p> <p>Adicionalmente, en la medida en que pueda hacerse una medición del activo contingente, este se registrará debitando las subcuentas que identifican el tipo de proceso de la cuenta 8120-. LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS y acreditando la subcuenta 890506-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 8905-ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR). Para tal efecto, la medición corresponderá a la mejor estimación del valor que la entidad podría llegar a cobrar al culminar el proceso de manera favorable para la entidad.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>estudio, debemos tener en cuenta qué es un activo, haciendo referencia a lo establecido en la Resolución 116 de 2017 cuando hace mención a los ACTIVOS CONTINGENTES. Partiendo de una definición básica de la palabra activo, se puede entender como un recurso con valor que alguien posee con la intención de que genere un beneficio futuro. Ahora bien, es cierto que la Resolución No. 116 de 2017 señala que se debe registrar como ACTIVO CONTINGENTE las demandas que inicie la Entidad en contra de terceros, pero también es cierto que, haciendo caso de la definición de activo descrita anteriormente, esto quiere decir, que en caso de que la Entidad que ha demandado a un tercero llegase a ganar el litigio en un futuro, se puede beneficiar de este ingreso (activo) en un futuro, por consiguiente, aquellas Entidades que tienen varias fuentes de ingreso, tienen una posibilidad de tener a disposición y tener un beneficio a un futuro en su presupuesto en caso de ganar el litigio que había iniciado en contra de un tercero. Por último, y como punto central en la presente observación, se debe tener claridad el por qué no se registra en la contabilidad las demandas que inicia la Contraloría General del Quindío en contra de terceros. De acuerdo lo anterior, la Contraloría General del Quindío no puede reconocer como ingreso potencial aquello que se derive de la posibilidad de fallos a favor de la Entidad, cuando dicho concepto no hace parte de la estructura presupuestal y financiera de este Ente de Control, pues se estaría desconociendo un precepto legal que señala expresamente cuales son las ÚNICAS fuentes de ingreso y financiación de esta Contraloría. La Contraloría General del Quindío, debe iniciar el medio de control de repetición por orden legal, por haber sido la Entidad condenada y la cual generó un pago a favor de un tercero; no obstante, en el caso de las Contralorías Territoriales -Contraloría General del Quindío- en caso de ganar este tipo de demandas y que un Juez ordene a un tercero a pagar una suma de dinero a favor de la Contraloría, este dinero deberá ingresar directamente al Ente Territorial, esto es, Departamento del Quindío, motivo por el cual no se puede denominar el valor de estas demandas como ACTIVOS CONTINGENTES, pues como se explicó anteriormente, la Contraloría en ningún momento se verá beneficiada de esos posibles dineros producto de una sentencia judicial de una demanda iniciada por la Contraloría.</p> <p>Ejemplo claro de lo expuesto, es el proceso ejecutivo iniciado en la vigencia 2017 por la Contraloría General del Quindío en contra de la señora Amparo Arbeláez Escalante radicado 63- 001-3333-002-2017-00453-00, al momento de dictar sentencia el Juez condenó a la señora a pagar a la Contraloría (por ser la demandante) una suma de dinero. Los dineros que habían sido consignados a órdenes del Juzgado fueron entregados directamente al Departamento del Quindío y, además, quienes realizaron un acuerdo de pago con la señora Arbeláez Escalante sobre un saldo de dicha deuda. De lo anterior se puede concluir que, las demandas que inicie la Contraloría General del Quindío nunca representarán un beneficio futuro para este Ente de Control, por lo que no se puede registrar contablemente como un ACTIVO CONTINGENTE, como consecuencia de que las</p>	<p><i>El activo contingente se ajustará cuando la entidad obtenga nueva información acerca del proceso o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros de la entidad.</i></p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Contralorías Territoriales por disposición legal solo tiene como fuentes de ingreso y financiación las establecidas en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente retirar la observación administrativa.”</p>	
<p>2.1.2.7. <i>Observación administrativa, por sobrestimación de las cuentas de orden acreedoras.</i></p> <p>La Contraloría sobreestimó la medición del valor de los pasivos contingentes a 31 de diciembre de 2020 en cuantía de \$1.207.171.042, contraviniendo el numeral 2.3 del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias versión 1, Resolución nro. 116 del 6 de abril de 2017, del marco normativo para Entidades de Gobierno.</p> <p>Situación causada por falta de control, que afectó las revelaciones a 31 de diciembre de 2020.</p>	
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p>“La Contraloría General del Quindío considera que, SI existe control de los procesos en contra de la entidad, y las valoraciones siempre se deben hacer mientras no exista fallo definitivo. El valor \$1.266.639.818 corresponde al valor actualizado de las pretensiones sin importar la probabilidad del riesgo ya que este es una valoración cualitativa; mientras que la suma de \$722.388.950 corresponde a la sumatoria de los valores iniciales de las pretensiones de cada proceso. Es importante tener en cuenta que estos procesos se encuentran en la etapa procesal de primera instancia. Los valores registrados corresponden al valor actualizado reportado por la oficina jurídica de la entidad al 31 de diciembre 2020. Por instrucciones recibidas en conferencia nacional de la Contaduría General de la Nación, y teniendo en cuenta que no hay afectación en la información financiera, se recomendó reconocer las obligaciones remotas en cuentas de orden mientras no existe un fallo definitivo, ya que las valoraciones pueden estar sujetas a criterios normativos u otras decisiones a futuro, más aún, cuando por mandato constitucional Colombia es un estado social de derecho. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos retirar la presente observación administrativa.”</p>	<p>Conforme a la respuesta dada por la Contraloría se cita textualmente el numeral 2. del Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrales, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos sobre cuentas Bancarias”, respecto a obligaciones remotas:</p> <p>2. “RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y REVELACIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES</p> <p>2.1 Admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales</p> <p><i>Con la admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por un tercero en contra de la entidad, se evaluará la probabilidad de pérdida del proceso, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable.</i></p> <p><i>Para tal efecto, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Cuando la entidad considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del proceso, podrá utilizar dicha metodología.</i></p> <p><i>En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, cada entidad evaluará la probabilidad de pérdida del proceso, en la parte que estime le corresponda. Lo anterior, con independencia de la probabilidad de pérdida de todo el proceso y de que se espere el reembolso parcial o total por parte de un tercero.</i></p> <p>2.2 Obligación remota</p> <p><i>Cuando la entidad establezca que la obligación es remota, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del proceso es prácticamente nula, <u>este hecho no será objeto de reconocimiento ni de revelación en los estados financieros de la entidad.</u></i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p><i>La probabilidad de pérdida del proceso será objeto de seguimiento cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable para determinar si la obligación continúa siendo remota, o pasa a ser posible o probable, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el numeral 2.3 o 2.4, según corresponda. (...)</i>” subrayado fuera del texto.</p> <p>Es preciso indicar que el desarrollo del proceso contable implica la observancia del marco normativo, contenido en el Régimen de Contabilidad Pública, que sea aplicable a la Entidad, por lo que la Contraloría se encuentra obligada a cumplir el proceso contable, definido éste como el conjunto ordenado de etapas, que tiene como propósito el registro de los hechos económicos conforme a los criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos por la Contaduría General de la Nación, como Entidad reguladora.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que los argumentos no desvirtúan la situación evidenciada, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.1.2.8. Observación administrativa, por debilidades en el sistema de control interno contable.</i></p> <p>Se observaron debilidades en la aplicación y evaluación del control interno contable, teniendo en cuenta las observaciones evidenciadas en el proceso relacionadas con en el tratamiento de los bienes totalmente depreciados, la clasificación contable de algunos hechos económicos, la omisión del pasivo de las prestaciones sociales de los funcionarios y las revelaciones en las cuentas de orden deudoras y acreedoras.</p> <p>Lo anterior incumple con la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 “Por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable”.</p> <p>Esta situación denota fallas en los controles establecidos, lo cual generó información contable sin las características cualitativas de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.</p>	
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p>“Referente a la observación realizada al sistema de control interno contable, es importante indicarle, que se tiene un procedimiento construido a la luz de lo que indica el Modelo integrado de planeación y Gestión MIPG referente al tema de las líneas de defensa donde la primera y segunda línea son del resorte del área Financiera y Contable la tercera línea de defensa es para realizar las verificaciones en forma aleatoria y en el respectivo procedimiento se establecieron los controles. La apreciación se considera subjetiva, toda vez que, por los problemas de la pandemia, los auditores de la AGR no realizaron prueba de recorrido en la entidad, como en otras oportunidades y frente al tema de distancia no lograron evidenciar el programa</p>	<p>La AGR no desconoce la labor desarrollada por la Oficina de Control Interno de la Contraloría, no obstante, la observación apunta a fortalecer el proceso con el fin de lograr la efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades del proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>En aras del mejoramiento continuo, se mantiene la observación y se configura hallazgo</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>contable que tiene la entidad con sus diferentes reportes. Por consiguiente, se considera que la observación es muy subjetiva, en primer lugar, porque la entidad realizo en convenio con la universidad del Quindío de pasantes del último semestre para adelantar la pasantía y quien prestaron su apoyo para levantar un registro actualizado de los activos de la entidad; y actualmente apoyando a la oficina de control interno en la verificación de los registros de prestaciones sociales y pagos a terceros. Por lo anterior, se solicita revisar la observación que es muy subjetiva, porque NUNCA SOLICITARON EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO DE CONTROL INTERNO CONTABLE y no se adelantaron las revisiones insitu del sistema contable Xenco que son el soporte para que la oficina de control interno adelante las verificaciones de la información conforme a los lineamientos señalados en la Resolución 193 de 2016 y reporta conforma al soporte entregado por la Contaduría General de la Nación.</p>	<p>administrativo.</p>

2.3.1.1. Observación administrativa, por celebración de contratos de prestación de servicios personales para desarrollar actividades a cargo de personal de planta.

Se evidenció que la Contraloría contrató bajo la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales a personas naturales para que desarrollaran apoyo a actividades relacionadas con el funcionamiento de la Entidad, las cuales corresponden a funciones asignadas a los distintos cargos de la planta de personal según el Manual de Funciones vigente, tal como se expone a continuación:

Comparativo Funciones Contratista y Manual de Funciones

	Obligaciones del contratista establecidas en el contrato	Funciones a cargo de personal de planta
<p>PS-001-2020</p>	<p>Cláusula segunda del contrato "obligaciones de las partes: a-. del contratista:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Apoyar en la proyección de los actos administrativos que tengan relación directa con la oficina jurídica. -Apoyar en la elaboración de los conceptos jurídicos que sean de competencia de la oficina jurídica. -Apoya en la proyección y revisión de los documentos previos, invitaciones públicas, contratación directa, concurso de méritos y demás procesos contractuales que adelante la Entidad, así como la proyección de los respectivos contratos. -Proveer apoyo para resolver los derechos de petición y las solicitudes requeridas por los particulares y demás entidades que tengan relación directa con la oficina jurídica. -Apoyar en la elaboración de informes que sean requeridos a la oficina jurídica. -Acompañamiento a la Oficina Jurídica en la organización, manejo, control y envío de documentos a otras dependencias. -Proyectar grados de consulta y apelaciones que sean remitidos por la oficina de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva. 	<p>a) Funciones incluidas en el manual de funciones de la entidad al cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 1 de la dependencia Despacho del Contralor:</p> <p>Entre otras funciones asignadas al cargo se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Supervisar y aprobar los proyectos de actos jurídicos, conceptos jurídicos, control de legalidad, evaluación jurídica, respuesta a consultas y derechos de petición, documentos e informes requeridos para el cumplimiento de la misión de la entidad. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por el Contralor o los solicitados por las demás dependencias del organismo. -Proyectar y sustanciar los recursos que por la vía gubernativa y/o grado de consulta le correspondan resolver al Contralor. -Proyectar (...) las minutas de contratos que le sean solicitados, velando por la verificación inicial de los requisitos de legalización de los mismos. -Resolver los derechos de petición y solicitudes requeridas por los particulares, Contraloría General de la Nación y Auditoría General de la República y demás entidades que tengan relación directa con sus funciones. <p>b) Funciones asignadas al cargo de Director Administrativo y Financiero Código 009 Grado 002.</p> <p>Conocer y decidir en primera instancia los procesos disciplinarios que se deban tramitar a los servidores públicos</p>

	Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>-Apoyo en a la sustanciación de los procesos disciplinarios de primera instancia.</p> <p>-Apoyar en la solicitud de cotizaciones para los procesos contractuales que se requieran.</p> <p>-Apoyar en la proyección de los certificados de los contratos</p>	<p>de la Contraloría General de Quindío a excepción del Contralor, para lo cual comisionará la sustanciación al abogado adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal.</p> <p>Como puede observarse, las actividades contratadas se encaminan a prestar apoyo a funciones asignadas a servidor público de planta de la entidad.</p> <p>Como puede observarse, las funciones a las contratadas se asimilan a las aginadas a funcionario de planta de la entidad.</p>
<p>PS-018-2020</p>	<p>Cláusula segunda del contrato “obligaciones de las partes: a-. del contratista:</p> <p>-Apoyar en las obligaciones de elaboración de informes de ley por parte de la Oficina de Control Interno.</p> <p>-Apoyar en la construcción de datos estadísticos que deba reportar de la Oficina de Control Interno.</p> <p>-Apoyar en la verificación y revisión de las plataformas de información donde la entidad deba reportar.</p> <p>-Apoyar en la realización de las auditorías según el plan general que presenta la Oficina de Control Interno para la vigencia 2020.</p> <p>-Apoyar en actividades que presente la oficina de Control Interno en el plan de Acción de la presente vigencia.</p>	<p>Funciones incluidas en el manual de funciones de la entidad a cargo de Asesor de Control Interno Código 105 Grado 02 de la dependencia despacho del contralor:</p> <p>Entre otras funciones asignadas al cargo se encuentran:</p> <p>-Planear, dirigir, organizar y asegurar la ejecución de las actividades propias de su competencia, rindiendo al Contralor informes sobre el particular y ejecutando las acciones preventivas y correctivas de caso.</p> <p>-Presentar informes que le sean solicitados con relación a la ejecución de las actividades y metas establecidas en los planes, programas y proyectos correspondientes.</p> <p>-Planear, dirigir, organizar y ejecutar las actividades de verificación, evaluación y seguimiento del sistema de control interno, rindiendo al Contralor informes sobre el particular y recomendando las acciones correctivas del caso.</p> <p>-Informar al Contralor General del Quindío sobre los hallazgos producto de la aplicación de la evaluación y seguimiento al sistema de control interno de la entidad, asesorando sobre las acciones correctivas a que haya lugar”.</p> <p>-Administrar los aplicativos que por razones de sus funciones se encuentren a su cargo.</p> <p>Como puede observarse, las funciones a las contratadas se asimilan a las aginadas a funcionario de planta de la entidad.</p>
<p>PS-032-2020</p>	<p>Cláusula segunda del contrato “obligaciones de las partes: a-. del contratista:</p> <p>-Apoyar en el seguimiento de los términos de las PQR relacionadas con participación ciudadana.</p> <p>-Apoyar en la contestación de las PQR relacionadas con participación ciudadana.</p> <p>-Brindar apoyo en los traslados de las PQR a otras entidades relacionadas con participación ciudadana.</p> <p>-Apoyar en el seguimiento al plan de acción respecto a las acciones de participación ciudadana.</p> <p>Apoyar en el seguimiento al programa de contralor estudiantil de la Contraloría General del Quindío.</p>	<p>Funciones incluidas en el manual de funciones al cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 1 de la dependencia Dirección Técnica De Control Fiscal</p> <p>Entre otras funciones asignadas al cargo se encuentran:</p> <p>-Recepcionar, tramitar y hacer seguimiento a las peticiones, quejas, denuncias o reclamos presentados a la Contraloría General del Quindío (...)</p> <p>-Organizar y desarrollar planes y programas dirigidos a la promoción, sensibilización y divulgación de los mecanismos de participación ciudadana (...)</p> <p>-Hacer seguimiento y control a la gestión del servicio al ciudadano según procedimientos y metas establecidas.</p> <p>-Resolver los derechos de petición y solicitudes requeridas por los particulares Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y demás entidades que tengan relación directa con sus funciones.</p> <p>Como puede observarse, las funciones a las contratadas se asimilan a las asignadas a un funcionario de planta de la entidad.</p>

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
PS-003-2020	<p>Cláusula segunda del contrato "obligaciones de las partes: a-. del contratista:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Apoyar en la elaboración de los actos administrativos que tengan relación directa con la Dirección Administrativa y financiera. -Apoyar en la elaboración de actas de supervisión que tengan relación directa con la Dirección Administrativa y financiera. -Proveer apoyo en cuanto a resolver derechos de petición y las solicitudes requeridas por los particulares y demás entidades que tengan relación directa con la Dirección Administrativa y financiera. -Apoyar en el cumplimiento de las actividades del plan de acción que son responsabilidad de Dirección Administrativa y financiera con su respectivo seguimiento. -Apoyar en la incorporación y organización de los documentos de los contratos en cada una de las carpetas de los diferentes contratos legalizados. 	<p>Funciones asignadas al cargo de director administrativo y Financiero Código 009 Grado 002.</p> <p>Entre otras funciones asignadas al cargo se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Resolver los derechos de petición y solicitudes requeridas por los particulares, Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y demás entidades que sean competencia de la Dirección Administrativa y financiera. -Coordinar, dirigir y responder por el proceso de contratación de la Contraloría, velando por el cumplimiento de los requisitos legales. -Responder por la custodia de todos los expedientes contractuales que se generen en la entidad. - Expedición de certificados laborales, bonos pensionales, así como certificados de tiempos de servicios de servidores y ex servidores de la institución y todos los que deba expedir la Dirección Administrativa y Financiera.
<p>Fuente: Elaboración propia</p> <p>Con lo anterior, no se cumplió la prohibición establecida en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996³ según la cual las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal y que tampoco podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal.</p> <p>La situación obedeció a un presunto desconocimiento de la norma al momento de efectuar el Plan Anual de Adquisiciones y al planear la contratación, lo cual generó que los recursos públicos de la Entidad no se invirtieran de manera eficiente en procesos contractuales cuya ejecución no se encuentre restringida por la Ley.</p>		
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p>"Verificando la observación, mediante la cual manifiesta que la Entidad no cumplió con la prohibición establecida en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, que consagra: "Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal. Igualmente, no podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal. La violación de lo dispuesto en este artículo será causal de mala conducta". (Negrilla y subraya fuera del texto original). Es importante hacer referencia al informe de Auditoría regular vigencia 2019 realizado a la Contraloría General del Quindío, en el cual se efectuaron las siguientes consideraciones con relación al asunto objeto de estudio: "La limitación a la contratación en las Contralorías Departamentales se refiere a la prestación de servicios, bien sea profesionales o de apoyo, siempre y cuando la función ya se encuentre en cabeza de un funcionario de la planta de personal. En este orden de ideas fue verificado el</p>		<p>Al respecto es pertinente señalar que el cuadro comparativo de la observación, se incluyó con el propósito de exponer que la contratación celebrada bajo la modalidad de prestación de servicios tuvo como objeto que dichos contratistas prestaran apoyo en la ejecución de actividades que corresponden por disposición del manual de funciones a servidores de públicos de planta, de ahí que la incidencia de la observación sea administrativa y no disciplinaria porque no se pretendió manifestar que los contratistas estuvieran reemplazando a funcionarios públicos en sus funciones.</p> <p>Ahora bien, sumado a lo dispuesto de manera expresa por el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, también se observó la interpretación del alcance de dicho artículo efectuada por parte de la Sala de</p>

³ Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>manual de funciones, el listado de funcionarios con su cargo y profesión, cada objeto contractual y actividades contratadas, sin encontrar irregularidades. La Contraloría conforme a la normatividad vigente, certifica que no existe personal de planta que adelante las actividades contratadas; encontrando el grupo auditor que es diferente la insuficiencia de personal que pueda adelantar las obligaciones contratadas a que las actividades no se encuentren relacionadas en el manual de funciones y que las mismas ya se encuentren o no a cargo de algún empleado de la planta de personal, tal como lo refiere el artículo 15 de la Ley 330 de 1996. Se evidenció además que el soporte normativo para estas decisiones es un Concepto del Consejo de Estado (no vinculante) que lo que determina de manera puntual es que “la prohibición” comprende todas las actividades de las Contralorías Departamentales, resultando para el grupo auditor contradictorio y mal interpretado desde todo punto de vista jurídico”. De acuerdo a lo anterior, la observación se origina debido a una interpretación errónea de la norma, pues de conformidad con la interpretación literal de la misma, y teniendo en cuenta lo señalado en el respectivo informe de Auditoría, se desprende que la viabilidad de la celebración de un contrato de prestación de servicios entre las Contralorías Departamentales y una persona natural depende del estudio de necesidad que realice la Entidad, con el fin de determinar el ejercicio de actividades, porque de acuerdo con el manual de funciones específico no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar el servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En consecuencia, es claro que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión realizados entre personas naturales y la Contraloría General del Quindío, obedece a la necesidad del servicio, teniendo en cuenta que tienen como objetivo APOYAR a las diferentes dependencias de la Entidad, que no cuentan con personal suficiente para el desarrollo de las actividades, tanto así que de conformidad con lo manifestado por la misma Auditoría, es diferente la insuficiencia de personal que pueda adelantar las obligaciones contratadas a que las actividades no se encuentren relacionadas en el manual de funciones y que las mismas ya se encuentren o no a cargo de algún empleado de la planta de personal, tal como lo refiere el artículo 15 de la Ley 330 de 1996.</p> <p>Otro aspecto relevante, que se debe tener en cuenta en dicha prohibición es que la misma Ley señala que está prohibido la contratación de servicios personales para cumplir con las funciones que estén a cargo de empleados de la planta de personal; nótese muy bien la palabra que trae la ley que hace la diferencia en el presente asunto “CUMPLIMIENTO”, palabra que a su vez significa “acción de cumplir” y cumplir según la RAE significa “Hacer aquello que debe o a lo que está obligado”. Así las cosas, la norma es precisa en indicar que no se puede contratar personal para ser obligado (cumplimiento) a llevar a cabo funciones que estén a cargo de empleados de la planta de personal, es decir, no es posible trasladar una función</p>	<p>Consulta del Consejo de Estado en el concepto con radicación nro. 11001-03-06-000-2010-00052-00 de 19 de agosto de 2010, en donde se concluyó al respecto lo siguiente:</p> <p>“Con base en las premisas anteriores, la Sala RESPONDE:</p> <p>1. ¿La prohibición prevista en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996 aplicable a las contralorías departamentales es de carácter especial; ¿por tanto, no es aplicable lo dispuesto como regla general en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993?</p> <p>La prohibición contenida en el artículo 15 de la ley 330 de 1996 es especial para las contralorías departamentales y además es una excepción a la autorización general para celebrar contratos de prestación de servicios prevista en la ley 80 de 1993 para las entidades estatales; por ello, las contralorías departamentales no pueden aplicar la regla general del numeral 3º del artículo 32 de la mencionada ley 80 de 1993.</p> <p>(...)</p> <p>3. ¿Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, si no hay personal de planta suficiente para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal o de auditoría, las contralorías departamentales pueden celebrar contratos de prestación de servicios?</p> <p>No; para esos efectos las Contralorías Departamentales cuentan con la autorización del artículo 272, inciso sexto, de la Constitución Política, para contratar el ejercicio de la función fiscal con empresas privadas nacionales, dando aplicación a la ley 42 de 1993. <u>También tienen la opción de crear los empleos requeridos, siempre que las normas sobre control del gasto a las que estos organismos de control están sujetos, lo permitan.</u></p> <p>4. ¿De conformidad con el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, se prohíbe contratar las actividades misionales, pero se permiten las de funcionamiento o las administrativas?</p> <p>La prohibición consagrada en el artículo 15 de la ley 330 de 1996 comprende todas las actividades de las contralorías departamentales. (...) Negrilla fuera de texto.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>completamente a un contratista, asumiendo total responsabilidad que esté en cabeza de un funcionario de planta; es por ello que en los contratos objeto de revisión sus objetos se refieren a brindar un apoyo, así como sus obligaciones llegan hasta brindar un apoyo por su puesto a un funcionario de planta, quien sería el responsable de asumir las funciones de su cargo. En consecuencia, se itera que dicha prohibición consiste en trasladar una función que esté en cabeza del personal de planta a una persona contratada por prestación de servicios, asunto totalmente diferente cuando existiendo personal con dicha función a cargo reciba un apoyo por las necesidades del servicio; es tanto así, que todas las Entidades Públicas en Colombia también cuentan con dicha prohibición, pero lo que normalmente encontramos, como se evidencia en el estudio del sector, es que se contrata el apoyo de ciertas funciones de planta, encontrando además en dicho estudio diferentes entes de control nacional y territorial y diferentes contralorías departamentales del País, que habitualmente contratan prestación de servicios para APOYAR funciones que están a cargo de funcionarios de planta, insistiendo puntualmente en el significado de APOYAR funciones a otra muy diferente que es el CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos retirar la presente observación administrativa.”</p>	<p>La anterior postura del aludido concepto fue replicada por parte de Colombia Compra Eficiente, en la ficha publicada en su página oficial denominada “<i>Las Contralorías Departamentales no pueden acudir al Estatuto de la contratación estatal (ley 80 de 1993), para contratar personal que desarrolle funciones relacionadas con el control fiscal y funciones administrativas de apoyo, mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios</i>” en donde se indicó:</p> <p>“Regla</p> <p><i>Las Contralorías Departamentales no pueden acudir al Estatuto de la contratación estatal (ley 80 de 1993), para contratar personal que desarrolle funciones relacionadas con el control fiscal y funciones administrativas de apoyo, mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios, sin vulnerar el régimen especial de contratación al cual se encuentran sometidas porque:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>El régimen especial de contratación al que se encuentra sometidas las Contralorías Departamentales (ley 330 de 1996), establece una prohibición especial además de una excepción a la autorización general para celebrar contratos de prestación de servicios prevista en el Estatuto de la contratación estatal para las entidades estatales; por ello, las contralorías departamentales no pueden aplicar la regla general.</i> 2. <i>(...) También tienen la opción de crear los empleos requeridos, siempre que las normas sobre control del gasto a las que estos organismos de control están sujetos, lo permitan.”</i> <p>Con base en lo anterior como se señaló en la observación, se concluye que en sentido estricto la Contraloría no estaría dando cumplimiento a la restricción impuesta por el Art 15 de la Ley 330 de 1996, pues dicha norma indica de forma expresa que las Contralorías Departamentales no podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal.</p> <p>No obstante lo anterior, el equipo auditor no desconoce que el personal de planta de la Contraloría puede ser insuficiente para atender de</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>manera eficiente la cantidad de trabajo a su cargo tal como se indica en la respuesta a la observación, ante lo cual se considera que encontrándose vigente el art. 15 de la Ley 330 de 1996 y existiendo el pronunciamiento respecto a su alcance por parte del Consejo de Estado, es deber de la Contraloría no solo expedir certificación de no existencia de personal, sino también incluir en los estudios previos de los contratos de prestación de servicios profesionales para apoyo a funciones a cargo de personal de planta, los argumentos facticos y jurídicos mediante los cuales se justifique la no interpretación estricta a la norma antes mencionada con el propósito de poner en conocimiento dichos argumentos a la ciudadanía en general y a los entes de control dada la existencia de dicha prohibición.</p> <p>Sumado a lo anterior y de conformidad con la interpretación efectuada por el Consejo de Estado, es pertinente resaltar que, si la Contraloría ha detectado que el personal de planta resulta insuficiente para la debida atención de los funciones administrativas y misionales, debió adelantar gestiones administrativas necesarias encaminadas a realizar una reorganización o ampliación de la planta de personal actual, ante la Asamblea Departamental.</p> <p>Igualmente, y en virtud a las normas vigentes en los casos que la misma Contraloría los considere pertinentes o necesarios buscar la articulación con el organismo de control fiscal superior como lo es la Contraloría General de la República.</p> <p>Por lo anterior se considera pertinente mantener esta observación para que se tomen los correctivos enunciados y se configura en hallazgo administrativo.</p>

2.3.1.2. Observación administrativa, por inconsistencias en la fijación del valor del contrato.

En los contratos relacionados a continuación, no se evidenció en los estudios previos una uniformidad de criterio para determinar el valor de los honorarios a pagar al contratista de acuerdo a las calidades de los proponentes, pues se evidencian diferencias en los requisitos de experiencia a acreditar por parte de éstos, estableciéndose un mayor pago a un contratista con menos experiencia y sin especialización, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Inconsistencias en la Fijación del Valor del Contrato

No. Contrato	Inconsistencias
PS-001-2020	Se contrató persona natural que cumpliera los siguientes requisitos: Profesional en derecho <u>con especialización</u> con tarjeta profesional vigente con experiencia profesional de <u>al menos un (1) año.</u>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	Se determinó un pago de honorarios mensuales por valor de \$2.800.000
PS-018-2020	Se contrató persona natural que cumpliera los siguientes requisitos: Profesional en administración de empresas, con tarjeta profesional vigente, con experiencia profesional de <u>mínimo seis (6) meses</u> . Se determinó un pago de honorarios mensuales por valor de \$3.000.000
PS-032-2020	Se contrató persona natural que cumpliera los siguientes requisitos Profesional en administración pública o áreas afines, con experiencia profesional <u>mínimo de dos (2) años</u> . Se determinó un pago de honorarios mensuales por valor de dos cuotas de \$2.800.000

Fuente: Elaboración propia

Teniendo en cuenta lo anterior, la Contraloría desatendió lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 e inaplicó los referentes establecidos en el artículo 1° de la Resolución nro. 151 del 28 de julio de 2020⁴ por medio de la cual se adoptó la tabla de honorarios para las personas naturales que celebran contratos de prestación de servicios con la Contraloría General de Quindío, situación que se presenta por falta de controles en el desarrollo de la etapa de planeación de los contratos, lo cual genera falta de equidad en la asignación del valor de los contratos y riesgo que no se asignen honorarios bajo criterios previamente establecidos o teniendo en cuenta los perfiles profesionales y la experiencia de los contratistas.

De otra parte, en la contratación directa de servicios profesionales para llevar a cabo otros objetos contractuales, como dictar capacitaciones o realizar estudios para la implantación de la modalidad de auditoría continua, se evidenciaron debilidades en la planeación de los estudios previos, que dieron lugar a la siguiente observación:

Respuesta de contradicción:

“Con relación a que no se evidenció en los estudios previos una uniformidad de criterio para determinar el valor de los honorarios a pagar al contratista, encontrando unas aparentes diferencias en los requisitos de experiencia a acreditar por parte de estos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Efectivamente la Contraloría General del Quindío, evidenció que no existía un control suficiente para determinar el valor de los honorarios de los contratistas, y por tal motivo se realizó la acción de mejora correspondiente, mediante la Resolución No. 151 del 28 de julio de 2020 “por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para las personas naturales que celebren contratos de

NIVEL ESCOLARIDAD	EXPERIENCIA EN AÑOS	VALOR A PAGAR
BACHILLER	0 o mas	\$1.300.000
TÉCNICO	1 año o mas	\$1.800.000
TECNÓLOGO	1 año o mas	\$2.000.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2 años o mas	\$2.800.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3 años o mas	\$3.600.000

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Contraloría General del Quindío”, en la que se dispuso la siguiente escala para la determinación de los honorarios, así:

Razón por la cual, a partir de la entrada en vigencia de la referida Resolución, todos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión realizados por la Contraloría

“Se observa en la respuesta que la Contraloría admitió en su respuesta que en efecto no contaba con un control suficiente para determinar el valor de los honorarios de los contratistas, y por tal motivo realizó la acción de mejora correspondiente, mediante la Resolución nro. 151 del 28 de julio de 2020 “por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Contraloría General del Quindío”;

Respecto a esta observación es pertinente manifestar que al momento de configuración de la observación se evidenció que respecto a la determinación del valor de los contratos no existía una uniformidad de criterios para determinar el valor de los honorarios a reconocer a los contratistas, pues no se evidenciaron criterios como el perfil profesional, la experiencia exigida, la complejidad de las actividades a desarrollar, otorgándose unas remuneraciones que no reflejaban ningún parámetro, pues se reconoció una mayor remuneración a un contratista al cual no se exigió título de especialización y a quien se requirió la acreditación de menor tiempo de experiencia frente a otra contratista a la cual se le requirió postgrado y mayor experiencia profesional. Cabe mencionar que dicha falencia respecto a esos los contratos 001 y 018 de 2020 se presentó con anterioridad a la expedición de la Resolución

⁴ La cual aplica para los contratos celebrados con posterioridad a su expedición.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>General del Quindío, tuvieron en cuenta la escala para la determinación de honorarios.</p> <p>Por lo anterior, respecto a lo manifestado por ustedes con relación a que la Contraloría desatendió lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 e inaplicó los referentes establecidos en el artículo 1º de la Resolución No. 151 del 28 de julio de 2020, no es cierto, toda vez que solo a partir del contrato PS-027-2020, se comenzó a aplicar la respectiva resolución, pues su vigencia comenzó a partir del 28 de julio de 2020, por lo que hacer referencia a la inaplicación de la misma en los contratos PS-001-2020 y PS-018-2020 resulta improcedente, toda vez que la resolución No. 151 no estaba vigente a la fecha de celebración de estos contratos, caso contrario al PS-032-2020, en el cual si se aplicaron los criterios establecidos para tal fin.</p> <p>Por tal motivo, se solicita respetuosamente retirar la presente observación administrativa.</p>	<p>151 del 28 de julio de 2020 ya que la planeación y suscripción de los mismos se efectuó en el mes de enero de 2020.</p> <p>No obstante, se considera que la entidad como lo indicó en su respuesta a partir 28 de julio efectuó la medida correctiva consistente en la expedición del aludido acto administrativo el cual se empezaría a implementar para los contratos planeados y ejecutados con posterioridad. De los contratos objeto de la observación celebrados con posterioridad a ésta únicamente se hizo referencia en la observación al 032 de 2020 que se celebró en el mes de octubre de dicho año, en el cual se evidenció que en los estudios previos se citó el contenido de la Resolución aludida.</p> <p>Se concluye que, si bien la falencia de uniformidad de criterio subsiste frente a los contratos 001 y 018 de 2020, no sería procedente mantener la observación en el sentido que de manera previa se implementó la acción de mejora consistente en la expedición la Resolución 151 del 28 de julio de 2020 y que esta únicamente podría implementarse en los contratos celebrados con posterioridad a su expedición.</p> <p>De conformidad con el anterior análisis se considera pertinente retirar la observación.</p>

2.3.1.3. Observación administrativa, por debilidades en la elaboración de los estudios previos.

Revisados los contratos que se relacionan a continuación se evidenciaron las siguientes debilidades en la elaboración de los estudios previos:

Tabla 11. Estudios Previos que Presentan Deficiencias

Contrato	Inconsistencia encontrada
PS- 012-2020	En el estudio previo no se estableció el número de funcionarios que serían capacitados.
PS-013-2020	Si bien se indicó que la jornada de capacitación se llevaría a cabo en 2 jornadas académicas distribuidas en 2 días, no se estableció en el estudio previo la intensidad horaria de cada una de las jornadas.
PS-014-2020	
PS-019-2020	No se determinó desde el estudio previo la experiencia a acreditar por parte del contratista que dictaría los talleres. Si bien la contratista aportó certificaciones de experiencia, este requisito o criterio de selección se debe establecer desde los estudios previos.
PS-036-2020	Se determina de manera muy genérica los requisitos de idoneidad y experiencia a acreditar por parte del contratista: "se requiere de una persona jurídica que preste los servicios relacionados con capacitación en asuntos tributarios, con experiencia en temas tributarios" no se determinó el perfil profesional del capacitador ni el término de experiencia a acreditar, lo cual resulta relevante toda vez que el objeto del contrato es dictar capacitación por lo cual debe determinarse el perfil profesional y experiencia para demostrar la idoneidad del mismo.
CI- 001-2021	No se incluyó la justificación del valor del contrato en los estudios previos.

Fuente: Papel de trabajo vigencia 2020.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En los contratos referenciados, se pudo establecer que en la realización de los estudios previos antes mencionados no se definieron aspectos relevantes al momento de planear los procesos contractuales tales como: el número de funcionarios que participarían en las capacitaciones, la intensidad horaria en que desarrollarían las temáticas de las mismas, tampoco se definió en debida forma uno de los criterios de selección del contratista como lo es el requisito de experiencia a acreditar, inobservando el principio de planeación y lo señalado en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015.</p> <p>Esta situación se presentó por falta de controles y rigurosidad al momento de la elaboración de los estudios previos, generándose un riesgo que la contratación sin una debida planeación no cumpla de manera eficiente los objetivos planteados o no logre el impacto previsto.</p>	
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p><i>“Con respecto a lo manifestado por ustedes con relación a que en algunos de los contratos no se definieron aspectos relevantes al momento de planear los procesos contractuales tales como: el número de funcionarios que participarían en las capacitaciones, la intensidad horaria en que desarrollarían las temáticas de las mismas, requisitos de experiencia a acreditar, generándose una aparente inobservancia del principio de planeación y lo señalado en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, manifestamos lo siguiente:</i></p> <p><i>El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que:</i></p> <p><i>“Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.</i></p> <p><i>5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.</i></p>	<p>Al respecto es procedente indicar que en observancia al principio de Planeación de la contratación estatal no solo le corresponde a la Entidad en los estudios previos definir y establecer las necesidades que requiere satisfacer y establecer un objeto contractual acorde a la mismas, sino que también debe establecer aspectos relevantes como las condiciones mínimas para verificar que el contratista cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia, que cuente con la capacidad intelectual, operativa y logística para dar cabal cumplimiento a todas las actividades específicas necesarias para ejecutar el objeto contractual.</p> <p>Tratándose de contratos cuyo objeto es la capacitación a sujetos de control, respecto a la planeación y estudio de necesidades no solo resulta necesario efectuar una indagación a dichos sujetos de los temas sobre los cuales se requiere de capacitación como efectivamente lo hizo la Contraloría, sino también es necesario se indague sobre un estimado de funcionarios que asistirían a dichas capacitaciones, así como la intensidad horaria requerida para el desarrollo de las mismas, particularidades que deben ser analizadas en cada caso individual al tratarse de sujetos de control distintos, pues éstos constituyen los parámetros con los cuales se determinará el impacto y el alcance que tendrá el objeto contractual.</p> <p>Tal como lo indicó la entidad no es posible que ésta tenga control sobre la cantidad de funcionarios de los previstos que efectivamente asisten o no a las jornadas, pero por lo menos se debe contar con dicho estimado para con ello determinar y confrontar si la asistencia lograda tuvo un verdadero impacto y alcance esperado.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que no es suficiente celebrar un contrato de capacitación y verificar que se llevó a cabo, sino que deben ser objeto de</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>(...)"</p> <p>Teniendo en cuenta la norma transcrita y con relación a los contratos PS-012-2020, PS-013-2020, y PS-014-2020, la Entidad considera que los estudios previos se encuentran ajustados a lo consagrado en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, toda vez que el objeto contractual se encuentra debidamente determinado, pues si bien es cierto que no se determinó el número de funcionarios a capacitar, así como tampoco la intensidad horaria de cada una de las jornadas académicas, también lo es que la Ley no prevé obligación de establecer a fondo este tipo de condiciones, toda vez que se debe tener en cuenta que las referidas capacitaciones debían ser realizadas en las instalaciones de diferentes sujetos de control, por lo que el contratista cumple con dictar a cabalidad cada una de las jornadas establecidas, sin que sea obligatoria la asistencia de la totalidad de funcionarios del respectivo sujeto de control, situación que conlleva a la imposibilidad de determinar el número de funcionarios que serían capacitados.</p> <p>Por otro lado, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 establece que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (...)".</p> <p>Es imposible para la Contraloría establecer el número de funcionarios de los sujetos de control que asistirán a las jornadas de capacitación, cuando es una decisión del sujeto de control la inclusión de los funcionarios, cuando la asistencia depende de los temas a desarrollar, disponibilidad de tiempo, entre otros y nuestra obligación legal es capacitar, pero no existe sustento normativo de hacer obligatoria la asistencia a capacitaciones de sujetos de control y ciudadanía.</p> <p>De acuerdo a la norma transcrita en el párrafo anterior y con relación al PS-019-2020, si bien es cierto que no se determinó desde el estudio previo la experiencia, si se estableció con claridad el perfil profesional, en cuanto a los requisitos de estudio para el desarrollo de las actividades mencionadas, aunado a que la Entidad verifico la idoneidad requerida y relacionada con el tema de la capacitación.</p> <p>Así mismo, respecto al contrato PS-036-2020, la Entidad considera que en el estudio previo si se determinó de manera clara y precisa el perfil profesional y experiencia para demostrar la idoneidad del mismo, pues se debe tener en cuenta que la Contraloría no estaba requiriendo una persona natural de manera individual y determinada, si no que por el contrario requería de</p>	<p>verificación si esta se dictó en la intensidad horaria prevista y si tuvo la concurrencia esperada, pues cabe recordar que estas capacitaciones se efectúan con recursos públicos debiéndose verificar la eficacia de su inversión.</p> <p>También este estimado de asistentes desde la planeación permite determinar si se justifica o no impartir dicha capacitación, si esta contratación se va a contribuir al beneficio del sujeto de control.</p> <p>No se comparte la afirmación enunciada en la respuesta por parte de la Entidad consistente en que su obligación legal es únicamente capacitar y que no existe sustento normativo de hacer obligatoria la asistencia a capacitaciones de sujetos de control y ciudadanía, pues si bien es cierto que no existe norma legal que les imponga la obligación a los funcionarios de éstas de asistir a las capacitaciones, también lo es que la Contraloría deber propender por que las mismas se realicen en forma prevista, que logren un impacto y que cuenten con una debida planeación y un adecuado estudio de necesidades.</p> <p>Respecto a la afirmación de que no existe fundamento legal para incluir estos parámetros en los estudios previos, es pertinente señalar que el fundamento para ello es el deber de aplicación del principio de planeación en su elaboración y en la configuración de cada uno de sus elementos.</p> <p>Si bien el principio de planeación no se encuentra tipificado en una norma, ha sido ampliamente desarrollado a través de jurisprudencia y doctrina, en la cual se ha resaltado la necesidad e importancia de su observancia. Colombia Compra Eficiente, definió el alcance de este principio de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>1.8. "Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>una persona jurídica cuyo objeto social se relacionara con el servicio de capacitación en asuntos tributarios con experiencia relacionada en el tema, por lo que al requerir este perfil, la persona jurídica prestaría el servicio requerido a través de un profesional relacionado con este perfil.</i></p> <p><i>Respecto al CI-001-2020, se debe tener como base fundamental para la justificación del valor del contrato en cada una de las actividades establecidas para dicho contrato y que, así como se plasmó en los estudios previos y en la Resolución de Justificación de la Contratación Directa, la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales es la única que ha adelantado estudios sobre auditoría continua, por lo que no es posible hacer un estudio del mercado como tal, pues la justificación del valor contratado parte del análisis realizado por la Contraloría del costo de cada una de las actividades establecidas como obligaciones a cumplir por parte de la Universidad, por ejemplo el solo valor del diplomado dictado por la Universidad a los funcionarios de la Contraloría, es un factor importante del estudio o del análisis de la justificación de valor del contrato interadministrativo; motivo por el cual no se evidencia ningún incumplimiento en la elaboración del estudio previo de este contrato.</i></p> <p><i>En consecuencia, solicitamos respetuosamente retirar la presente observación administrativa.”</i></p>	<p><i>busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto. (...).”</i></p> <p>Por esta razón resulta relevante determinar aspectos que permitan determinar la debida ejecución del contrato tales como: un número estimado de funcionarios a capacitar, la intensidad horaria en las cuales se debe desarrollar las capacitaciones, las temáticas específicas a tratar y el perfil profesional del equipo capacitador.</p> <p>Bajo lo anterior es necesario determinar parámetros claros que reflejen la necesidad de la contratación, es decir hacer un análisis previo y un estudio de necesidades que incluya un estimado de personas a recibir la capacitación, la intensidad horaria en que los sujetos requieren se desarrolle los temas sobre los cuales se requieren capacitar pues la omisión impide determinar claramente la necesidad de la contratación (alcances de dichas capacitaciones) y lograr determinar una vez desarrolladas, el impacto y el alcance de las mismas.</p> <p>Ahora bien, respecto a los perfiles de idoneidad y experiencia es pertinente indicar frente al contrato 019-2020 que tal como se indicó en la observación la entidad estableció el perfil profesional pero no determinó la experiencia a acreditar por parte de la contratista, factor de escogencia que debe ser objeto de verificación y que debe determinarse desde el estudio previo tal como lo indicó el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 el cual indicó que la contratación directa resultaba procedente siempre y cuando fuera verificada la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.</p> <p>Lo anterior implica que previo a la celebración del contrato se debe determinar desde el estudio previo los requisitos de idoneidad y experiencia a acreditar. En efecto como lo indicó la entidad en su respuesta, la contratista adjuntó certificaciones laborales a partir de las cuales se pudo evidenciar que contaba con experiencia, pero esto no subsana el hecho que desde el estudio previo no se determinara el requisito para efectos de su verificación posterior, por lo cual resulta pertinente mantener esta observación con el objeto de que no se pase por alto la determinación de este requisito en los estudios previos en todos los contratos a suscribir en adelante, en especial los que tengan</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>que ver con temas de capacitaciones, talleres, o afines en los cuales se requiere de personas con un perfil definido.</p> <p>Frente a lo indicado respecto al contrato 036-2020 en pertinente indicar que la entidad tampoco determinó el requisito de experiencia a acreditar por parte del contratista pues indicó de manera general “<i>experiencia en asuntos tributarios</i>” sin indicar un término de experiencia específico a acreditar para determinar idoneidad sin embargo, en cuanto al perfil se considera que la entidad manifiesta en su respuesta que desde el estudio previo determinó la necesidad de contratar una persona jurídica que prestara servicios de capacitación en asuntos tributarios y no una persona natural respecto de la cual si se requiere la determinación de un perfil profesional específico, por tal motivo se considera que la Entidad al planear una contratación tiene la potestad si lo considera pertinente, de solicitar que el objeto del contrato lo desarrolle una persona jurídica sin que ello represente vulneración de norma y en tal sentido, se considera que es pertinente retirar este contrato de la observación.</p> <p>Por último, respecto a la respuesta de la Entidad frente a la inconsistencia evidenciada en el estudio previo CI-001-2020 frente a lo cual se indicó que la Universidad Nacional es la única institución que ha adelantado estudios sobre el tema específico del objeto del contrato y que la justificación del valor contratado parte del análisis realizado por la Contraloría del costo de cada una de las actividades establecidas como obligaciones a cumplir por parte de la Universidad, es pertinente indicar que dichas justificaciones no se plasmaron en el estudio previo.</p> <p>Frente al valor del contrato se indicó en el estudio previo únicamente que el convenio que éste generaba erogaciones por ciento sesenta y un millones doscientos noventa mil pesos (\$161.290.000) sin que se indicara si dicha cifra correspondió a la propuesta presentada por la Universidad con base en todas las actividades requeridas para el desarrollo del contrato, ni ningún argumento que justificara el valor. Si bien es cierto este contrato se celebró bajo la modalidad de contrato interadministrativo (contratación directa) el artículo 2.2.1.1.2.1.1. indica en su numeral 4 que todo estudio previo debe incluir el valor del contrato y su justificación, lo cual no se cumplió a cabalidad,</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>pues se reitera la justificación indicada en la respuesta no se plasmó en el estudio previo.</p> <p>En conclusión, la observación se mantiene (a excepción del contrato 036-2020) y se configura como hallazgo administrativo.</p>

2.3.1.4. Observación administrativa, por debilidades en el ejercicio de la supervisión.

Revisados los procesos contractuales, se evidenciaron falencias en la información registrada en los informes de supervisión, las cuales se exponen a continuación:

Tabla nro. 12. Inconsistencias en los Informes de Supervisión

Nro. Contrato y modalidad	Informe de supervisión	Inconsistencia										
PS-032-2020 contratación directa	<p>Se evidenció en los informes de supervisión correspondientes a las cuotas 2 y 3 del contrato que en ambos informes se indicó frente al cumplimiento de las obligaciones:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividades según contrato</th> <th>Actividades ejecutadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Apoyar el seguimiento de los términos de las PQR relacionadas con participación ciudadana</td> <td>Se apoyó el proceso de seguimiento realizando la revisión de términos de las solicitudes de participación ciudadana (sic) en la oficina de participación ciudadana</td> </tr> <tr> <td>Apoyar en la contestación de las PQR relacionadas con participación ciudadana</td> <td>Se apoyó la proyección de las diferentes respuestas a solicitudes y PQR correspondientes a participación ciudadana.</td> </tr> <tr> <td>Brindar apoyo en los traslados de las PQR a otras entidades relacionadas con participación ciudadana</td> <td>Se apoyó el traslado de las respectivas denuncias y PQR relacionadas con participación ciudadana.</td> </tr> <tr> <td>Apoyar en el seguimiento al plan de acción respecto a las acciones de participación ciudadana</td> <td>Se apoyaron las diferentes actividades de seguimiento al plan de acción respecto participación ciudadana</td> </tr> </tbody> </table>	Actividades según contrato	Actividades ejecutadas	Apoyar el seguimiento de los términos de las PQR relacionadas con participación ciudadana	Se apoyó el proceso de seguimiento realizando la revisión de términos de las solicitudes de participación ciudadana (sic) en la oficina de participación ciudadana	Apoyar en la contestación de las PQR relacionadas con participación ciudadana	Se apoyó la proyección de las diferentes respuestas a solicitudes y PQR correspondientes a participación ciudadana.	Brindar apoyo en los traslados de las PQR a otras entidades relacionadas con participación ciudadana	Se apoyó el traslado de las respectivas denuncias y PQR relacionadas con participación ciudadana.	Apoyar en el seguimiento al plan de acción respecto a las acciones de participación ciudadana	Se apoyaron las diferentes actividades de seguimiento al plan de acción respecto participación ciudadana	<p>se observó que en los informes de supervisión correspondientes a la cuota 2 y 3 el seguimiento registrado se limitó a la transcripción de la actividad contractual, sin que se enunciara de manera concreta a que peticiones se hizo seguimiento y a cuáles dio respuesta o impulso la contratista. Ni en que consistieron las actividades de seguimiento al plan de acción de participación ciudadana, tampoco se realizó el seguimiento al plan de acción de participación ciudadana.</p>
Actividades según contrato	Actividades ejecutadas											
Apoyar el seguimiento de los términos de las PQR relacionadas con participación ciudadana	Se apoyó el proceso de seguimiento realizando la revisión de términos de las solicitudes de participación ciudadana (sic) en la oficina de participación ciudadana											
Apoyar en la contestación de las PQR relacionadas con participación ciudadana	Se apoyó la proyección de las diferentes respuestas a solicitudes y PQR correspondientes a participación ciudadana.											
Brindar apoyo en los traslados de las PQR a otras entidades relacionadas con participación ciudadana	Se apoyó el traslado de las respectivas denuncias y PQR relacionadas con participación ciudadana.											
Apoyar en el seguimiento al plan de acción respecto a las acciones de participación ciudadana	Se apoyaron las diferentes actividades de seguimiento al plan de acción respecto participación ciudadana											
Contrato INV-001-2020 Mínima cuantía	<p>Se evidenció que en los informes de supervisión:</p> <p>Informe de supervisión 1: “Actividades ejecutadas “Facturas número: No. V9972 (...) por valor de \$911.271. No. V10009 (...) por valor de \$459.972”</p> <p>Informe de supervisión 2: “Actividades ejecutadas Facturas número: No. V10049 del 17 de octubre del 2020 para Luis Fernando Márquez Álzate. No. V10052 del 17 de octubre del 2020 para Luis Fernando Márquez Álzate. (...)”</p> <p>Informe de supervisión 3: “Actividades ejecutadas Facturas número: No. FEVT33 expedida el 12 de noviembre del 2020 para el Contralor Luis Fernando Márquez Álzate (...)”</p>	<p>Se observó que en los respectivos informes de supervisión se enunciaron las facturas presentadas por el contratista, pero no se enunció en dichos informes la cantidad de tiquetes suministrados, ni las tarifas aplicadas, ni los destinos de los tiquetes.</p>										


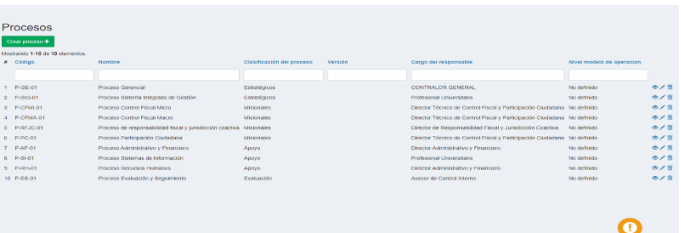
Fuente: Papel de trabajo vigencia 2020.

Si bien los supervisores designados en los procesos de contratación antes mencionados, certificaron el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de los contratistas y que se recibieron los bienes y servicios contratados, se plasmaron en los informes hechos muy generales que no permiten evidenciar un seguimiento y verificación de la prestación del servicio, inobservándose con ello los lineamientos establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de 2011 y lo preceptuado por el artículo 54 de la Resolución nro. 082 de 17 de marzo de 2017 por medio de la cual se adoptó e implementó el Manual de Contratación de la Contraloría General del Quindío, regulaciones que indican que los supervisores son los encargados de mantener informada en debida forma a la Entidad sobre la ejecución de los contratos.</p> <p>Lo anterior, se ocasionó presuntamente por desconocimiento de los alcances y obligaciones de los supervisores en la contratación estatal, lo cual puede generar riesgo que en los informes generales se omita el reporte de información importante o de posibles incumplimientos por parte de los contratistas.</p>	
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p><i>“La Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 señala en qué consiste la supervisión de los contratos de las Entidades Estatales así:</i></p> <p><i>“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.</i></p> <p><i>En los informes de supervisión 002 y 003 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 032 de 2020, se observa que en el numeral 1 denominado “Actividades Realizadas” se describen las actividades según el contrato y las actividades ejecutadas; es cierto que estas últimas se traen al informe de forma general, pero también es cierto que el fundamento principal y el sustento del informe de supervisión es el INFORME DEL CONTRATISTA y sus respectivas evidencias. La contratista en sus informes describe las actividades realizadas y presenta cada una de las evidencias de ello, lo que denota un cumplimiento de las actividades.</i></p> <p><i>El informe de supervisión en cuanto a las actividades realizadas por el contratista, cumple una función de validación de aquellas que están descritas en el informe del contratista y las evidencias que recibe el supervisor del cumplimiento de dichas obligaciones, pues de nada sirve ser extensos en palabras en un informe de supervisión cuando el soporte principal, esto es, informe de contratista y evidencias no indican el cumplimiento del contrato.</i></p> <p><i>Es importante resaltar que el supervisor al momento de expedir su informe de supervisión, realizó esta validación, es decir, efectuó el seguimiento administrativo de las actividades a cargo del contratista evaluado su cumplimiento desde el informe que presenta el contratista y con el elemento más importante las evidencias; igualmente, se observa la revisión de la seguridad social (componente administrativo), el seguimiento financiero del contrato, evidenciado en el punto 6 del informe denominado como “Balance del Contrato”, cumpliendo con ello a cabalidad con el seguimiento establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 54 del Manual de Contratación de la Contraloría General del Quindío.</i></p>	<p>En su respuesta la entidad indica que <i>“en los informes de supervisión No. 002 y 003 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 032 de 2020, se observa que en el numeral 1 denominado -Actividades Realizadas- se describen las actividades según el contrato y las actividades ejecutadas; es cierto que estas últimas se traen al informe de forma general, pero también es cierto que el fundamento principal y el sustento del informe de supervisión es el INFORME DEL CONTRATISTA y sus respectivas evidencias. La contratista en sus informes describe las actividades realizadas y presenta cada una de las evidencias de ello”</i></p> <p>Frente a lo anterior es pertinente indicar que los informes de actividades del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 032 de 2020 se observó que la contratista en los informes 2 y 3 describió de manera detallada y aportó evidencias sobre la ejecución de una de las actividades específicas asignadas en el contrato, esto es la del seguimiento al programa de Contralor estudiantil, plasmándose respecto a las otras actividades contractuales hechos generales, pues no determina a cuales PQR relacionadas con participación ciudadana se dio respuesta, ni las fechas de respuesta.</p> <p>Ahora bien, respecto a lo mencionado frente al contrato INV-001-2020, esto es, que el contratista aportó las facturas de cobro en donde se evidencia claramente los tiquetes emitidos, los trayectos, el funcionario que recibió el tiquete, el valor por cada tiquete, cabe señalar que no se desconoció en la observación que el contratista haya aportado las referidas facturas, sin embargo, es pertinente mencionar que corresponde es al supervisor certificar el recibimiento oportuno de dichos tiquetes en su informe de supervisión, lo cual no se evidenció en los informes.</p> <p>La entidad manifiesta en su respuesta que los supervisores adelantan una revisión de los informes de los contratistas y las evidencias de su cumplimiento, sin embargo, resulta necesario que</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Por su parte, en los informes de supervisión 001, 002 y 003 del contrato INV-001-2020, en las actividades realizadas por el contratista se relacionan las facturas presentadas por el contratista en su cuenta de cobro, donde se evidencia claramente los tiquetes emitidos, los trayectos, el funcionario que recibió el tiquete, el valor por cada tiquete, los gravámenes y el valor total por cada uno de ellos.</i></p> <p><i>Se reitera que la norma establece que es obligación del supervisor realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, lo cual se cumple también a cabalidad en el seguimiento de la ejecución del contrato, pues el supervisor debe revisar el informe del contratista o la cuenta de cobro según el caso y las evidencias de su cumplimiento y, en su informe deberá dar su aprobación y consecuente con ello autorizar o no el respectivo pago.</i></p> <p><i>Cosa diferente pasaría que ni en el informe del contratista o en la cuenta de cobro y en sus evidencias se detallara las actividades realizadas y que en el informe de supervisión se elaborara de forma general, pues allí si se estaría incurriendo en una deficiencia en el seguimiento de los contratos estatales de que habla el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, pues no sería posible de ningún modo verificar el cumplimiento del contrato. Pero en los contratos señalados en la presente observación, se puede confirmar que se realizó una verdadera revisión completa e integral por parte del supervisor tanto de las actividades del contratista, tiempo de ejecución, balance financiero del contrato, evidencias de la ejecución del contrato y pago de seguridad social.</i></p> <p><i>Por lo anterior, solicitamos respetuosamente retirar la presente observación administrativa.”</i></p>	<p>se deje constancia de dicha validación en los respectivos informes enunciándose las actividades verificadas o los bienes específicos recibidos, pues de lo contrario no se tendría soportes respecto de dicho seguimiento y verificación.</p> <p>Sumado a lo anterior vale la pena mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, es deber de los supervisores informar a la entidad sobre cualquier posible incumplimiento debiendo para ello, contar con los soportes de las actividades que se recibieron a satisfacción y sobre las que no fueron recibidas, dado el caso.</p> <p>De igual manera es pertinente señalar a modo enunciativo que el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 establecía como falta gravísima el no exigirse por parte del supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad, de ahí la importancia de que se enuncien de manera específica los bienes y servicios que fueron recibidos a satisfacción en los informes de supervisión.</p> <p>No es de recibo entonces el argumento de que las actividades contractuales ejecutadas o entregadas se deben verificar únicamente en los informes de actividades presentados por los contratistas o en las facturas allegadas por los mismos, pues de ser así no tendría objeto la figura del supervisor dentro del contrato.</p> <p>No se desconoce que la Entidad ha dado cumplimiento a la norma en el sentido que en todos los procesos contractuales se efectuó la correspondiente designación de supervisor y que estos suscribieron los correspondientes informes, sin embargo, se evidencian que en los procesos relacionados en la observación se presentaron unas debilidades en los contenidos en los informes pues no se logra evidenciar los bienes y servicios recibidos a satisfacción, lo cual puede dar lugar a mejoras siendo éste el objetivo de la observación.</p> <p>En conclusión, se considera pertinente mantener la observación, pues se encuentra que las debilidades en los informes de supervisión descritos en la observación no fueron desvirtuadas, configurándose como hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.4.1.2. Observación administrativa, por falta de numeración consecutiva en la conformación del Procedimiento de Talento Humano.</p> <p>Verificado el Procedimiento de Talento Humano se observó falta de continuidad numérica en su conformación, así:</p> <p>4.1.3 Expedición de certificados y constancias laborales, 4.1.4 Inducción y reintucción, 4.1.3.1 inducción, 4.1.3.2 reintucción 4.1.4 novedades administrativas, evidenciando que no hay un orden numérico, toda vez que se incluye dentro de la numeración 4.1.3 y 4.1.3.1, el numeral 4.1.4.</p> <p>4.5.1. Acto administrativo que autoriza el pago de cesantías 4.5.2 acto administrativo, 4.4.2.1 retiro de cesantías definitivas, 4.4.2.1.1 retiro de cesantías definitivas a herederos; De la misma manera, se observa que después de los numerales 4.5.1 y 4.5.2 se registra el 4.4.2.1, lo cual no guarda orden consecutivo.</p> <p>Con relación al numeral 4.4.4.4 desistimiento tácito, explica el procedimiento: "... vencidos los términos establecidos en el numeral 8.2, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición..." sin embargo, el numeral 8.2 no existe dentro del documento.</p> <p>Con lo anterior se incumple lo dispuesto en el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015, teniendo en cuenta que el procedimiento hace parte del Sistema Institucional de Control interno, por lo que su adecuado uso, debe garantizar y fortalecer el control interno en los organismos y entidades del Estado.</p> <p><i>La situación expuesta, genera desorganización en la presentación del documento que se encuentra en formato de calidad y puede generar confusiones en la utilización del mismo, lo que denota falta de revisión y control.</i></p>	
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p>"Conforme a la observación realizada del procedimiento de Talento humano le informamos que la entidad está en proceso de certificación de la norma ISO 9000: 2015 desde el segundo semestre de 2020, por consiguiente el procedimiento revisado de talento humano no corresponde al que se actualizó en ejercicio del convenio con los pasante de la Universidad del Quindío y con la Asesora de Calidad procedimiento que fue adoptado en la Resolución 057 de Febrero de 2021y en cumplimiento de acción de mejora de la vigencia anterior con la AGR se revisaron todos los procedimientos de todos los procesos misionales y de apoyo de la entidad. Adicionalmente en la Rendición de la cuenta de la vigencia 2020 y en los reportes de evaluación e indicadores trimestrales, se envió como soporte el nuevo plan estratégico donde se puede evidenciar la modificación del mapa de procesos; así mismo la entidad ajusto las caracterizaciones de todos los procesos y los procedimientos desde la vigencia 2020 orientado a la certificación en calidad en la norma ISO 900:2015 y en cumplimiento de lo establecido en MIPG. con el apoyo de los pasantes de la Universidad del Quindío. En consecuencia, no existe riesgo en el control interno dado que la entidad ajustó su mapa de procesos reportado en formato el plan estratégico en la rendición de la cuenta, sus caracterizaciones, sus procedimientos desde la vigencia 2020 los cuales se reportaron del avance de los procedimientos en el plan de mejora de la vigencia 2020 y el nuevo mapa de procesos fue publicado en la página como se observa en el siguiente print pantalla.</p>	<p>La gestión del Talento Humano de la Contraloría General del Quindío evaluada en esta auditoría, quedó calificada en un grado muy alto. Se presentaron situaciones que para nada afectan la administración del personal dentro del marco constitucional o legal, ni el desarrollo integral de los funcionarios. Por lo mismo, se mencionó desorganización de la numeración del documento en mención.</p> <p>Ahora bien, no obstante mencionar la Contraloría en su respuesta que el procedimiento de Talento Humano fue actualizado y adoptado mediante Resolución 057 del 24 de febrero de 2021, la cual se aporta en el ejercicio de contradicción y que el revisado por la AGR no corresponde al mencionado por la Contraloría en la contradicción, hasta la fecha de esta respuesta no se conoce uno diferente al facilitado por la Contraloría en el SIA Observa de la vigencia 2020, documento que fue consultado por los funcionarios de la CGQ durante varias vigencias, sin percatarse de los errores en la numeración mencionada por la AGR.</p> <p>De acuerdo con lo anterior la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																																		
<div data-bbox="240 367 803 583">  </div> <p data-bbox="240 619 925 1165">Por consiguiente, no es procedente indicar que existe desorganización dado que la entidad está proyectando a certificarse en la norma ISO 900: 2015 y los procedimientos fueron todos replanteados a la nueva guía de auditoría territorial en caso de los procesos misionales y en los de apoyo a las nuevas disposiciones en temas de talento humano señaladas por la Función Pública. Adicionalmente, la entidad ha instado t todos los procesos y procedimientos de la entidad en una plataforma de software; como se observa en el siguiente print pantalla ; se ha sistematizando la información PDRR y ventanilla única; los riesgos de la entidad; los indicadores de evaluación trimestral para reportar a la AGR; por consiguiente la entidad se ha organizado y mejorado muchos de sus procesos talvez por la pandemia los auditores de la AGR no realizaron una prueba de recorrido para que verificaran todos los avances logrados en esta administración en temas tecnológicos; donde se mejoró la conectividad de internet; se mejoró la versión del sistema contable xenco; se mejoró hardware para toda la entidad, se proveyó de un mejor scanner para la entidad; se cambió el cableado estructurado de la entidad.</p> <div data-bbox="240 1186 917 1417">  <table border="1" data-bbox="240 1186 917 1417"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Nombre</th> <th>Descripción del proceso</th> <th>Versión</th> <th>Cargo del responsable</th> <th>Nivel máximo de operación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>P-008-01</td> <td>Proceso General</td> <td>Administrativo</td> <td></td> <td>CONTADORES SENALES</td> <td>No definido</td> </tr> <tr> <td>P-008-01</td> <td>Proceso Sistema integrado de Gestión</td> <td>Logístico</td> <td></td> <td>Profesional contable</td> <td>No definido</td> </tr> <tr> <td>P-028-01</td> <td>Proceso Centro Fiscal Fisco</td> <td>Administrativo</td> <td></td> <td>Director Técnico de Control Fiscal y Participación Ciudadana</td> <td>No definido</td> </tr> <tr> <td>P-028-01</td> <td>Proceso Centro Fiscal Fisco</td> <td>Administrativo</td> <td></td> <td>Director Técnico de Control Fiscal y Participación Ciudadana</td> <td>No definido</td> </tr> <tr> <td>P-048-01</td> <td>Proceso de responsabilidad Social y sostenibilidad ciudadana</td> <td>Administrativo</td> <td></td> <td>Director de Responsabilidad Social y Participación Ciudadana</td> <td>No definido</td> </tr> <tr> <td>P-048-01</td> <td>Proceso Participación Ciudadana</td> <td>Administrativo</td> <td></td> <td>Director Técnico de Control Fiscal y Participación Ciudadana</td> <td>No definido</td> </tr> <tr> <td>P-048-01</td> <td>Proceso Administración y Planeación</td> <td>Apoyo</td> <td></td> <td>Director Administrativo y Planeación</td> <td>No definido</td> </tr> <tr> <td>P-048-01</td> <td>Proceso Sistema de Información</td> <td>Apoyo</td> <td></td> <td>Profesional Contable</td> <td>No definido</td> </tr> <tr> <td>P-048-01</td> <td>Proceso Sistema de Información</td> <td>Apoyo</td> <td></td> <td>Director Administrativo y Planeación</td> <td>No definido</td> </tr> <tr> <td>P-048-01</td> <td>Proceso Planeación y Seguimiento</td> <td>Administrativo</td> <td></td> <td>Asesor de Gestión General</td> <td>No definido</td> </tr> </tbody> </table> </div> <p data-bbox="240 1449 925 1852">Es importante indicarle que la entidad en la vigencia anterior registro su base datos de empleados en la nueva plataforma del SIGEPII con el apoyo de los pasantes de la Uniquindio y se verificaron las hojas de vida de los funcionarios con todos los soportes porque es un requisito de la norma ISO 9000:2015 contar con los expedientes de historias laborales siendo uniformes y en formatos estándar. PR-RH-01 Administración de personal PR-RH-02 Bienestar Social PR-RH-03 Vinculación y Retiro PR-RH-04 Capacitación PR-RH-05 Evaluación de Desempeño Por consiguiente, se solicita el retiro de la respectiva observación administrativa porque la entidad construyó 5 procedimientos relacionados con el talento humano de calidad como se detallan a continuación; situación que se podría haber evidenciado en una prueba de recorrido del auditor pero que por temas de la pandemia fue virtual. Estos procedimientos fueron</p>	Código	Nombre	Descripción del proceso	Versión	Cargo del responsable	Nivel máximo de operación	P-008-01	Proceso General	Administrativo		CONTADORES SENALES	No definido	P-008-01	Proceso Sistema integrado de Gestión	Logístico		Profesional contable	No definido	P-028-01	Proceso Centro Fiscal Fisco	Administrativo		Director Técnico de Control Fiscal y Participación Ciudadana	No definido	P-028-01	Proceso Centro Fiscal Fisco	Administrativo		Director Técnico de Control Fiscal y Participación Ciudadana	No definido	P-048-01	Proceso de responsabilidad Social y sostenibilidad ciudadana	Administrativo		Director de Responsabilidad Social y Participación Ciudadana	No definido	P-048-01	Proceso Participación Ciudadana	Administrativo		Director Técnico de Control Fiscal y Participación Ciudadana	No definido	P-048-01	Proceso Administración y Planeación	Apoyo		Director Administrativo y Planeación	No definido	P-048-01	Proceso Sistema de Información	Apoyo		Profesional Contable	No definido	P-048-01	Proceso Sistema de Información	Apoyo		Director Administrativo y Planeación	No definido	P-048-01	Proceso Planeación y Seguimiento	Administrativo		Asesor de Gestión General	No definido	
Código	Nombre	Descripción del proceso	Versión	Cargo del responsable	Nivel máximo de operación																																																														
P-008-01	Proceso General	Administrativo		CONTADORES SENALES	No definido																																																														
P-008-01	Proceso Sistema integrado de Gestión	Logístico		Profesional contable	No definido																																																														
P-028-01	Proceso Centro Fiscal Fisco	Administrativo		Director Técnico de Control Fiscal y Participación Ciudadana	No definido																																																														
P-028-01	Proceso Centro Fiscal Fisco	Administrativo		Director Técnico de Control Fiscal y Participación Ciudadana	No definido																																																														
P-048-01	Proceso de responsabilidad Social y sostenibilidad ciudadana	Administrativo		Director de Responsabilidad Social y Participación Ciudadana	No definido																																																														
P-048-01	Proceso Participación Ciudadana	Administrativo		Director Técnico de Control Fiscal y Participación Ciudadana	No definido																																																														
P-048-01	Proceso Administración y Planeación	Apoyo		Director Administrativo y Planeación	No definido																																																														
P-048-01	Proceso Sistema de Información	Apoyo		Profesional Contable	No definido																																																														
P-048-01	Proceso Sistema de Información	Apoyo		Director Administrativo y Planeación	No definido																																																														
P-048-01	Proceso Planeación y Seguimiento	Administrativo		Asesor de Gestión General	No definido																																																														

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>aprobados por el Comité institucional de desempeño cuyo acto administrativo se anexa a la respuesta.”</p>	
<p><i>2.4.5.1. Observación administrativa, con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por deficiente gestión en el cobro de las incapacidades médicas por valor de \$3.424.031.</i></p> <p>A 31 de diciembre de 2020, la Contraloría tenía incapacidades médicas pendientes de recaudar por valor de \$51.843.220, de los cuales \$3.424.031 corresponden a la vigencia 2017, \$2.138.384 a la vigencia 2018, \$26.410.257 a la vigencia 2019 y \$19.870.548 a la vigencia 2020, no obteniéndose el pago de la vigencia 2017 en la anualidad 2020 por la suma mencionada.</p> <p>Lo anterior evidencia, a la fecha del presente proceso auditor, una gestión deficiente por parte de la Entidad para obtener el reembolso de esas prestaciones económicas, lo que permitió que se produjera el fenómeno prescriptivo (3 años) de esas obligaciones conforme al artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, hecho que causa un detrimento al patrimonio público en la suma antes referida; tampoco, se observó que se haya procedido a informar a la Superintendencia Nacional de Salud por el incumplimiento de las EPSs.</p> <p>Con la omisión de la Contraloría se vulneró lo previsto en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 y artículo 1º de la Ley 1066 de 2006 que prevé que:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.”</p> <p>De igual forma, contradice presuntamente el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p><i>Lo anterior desconoce el Principio de Eficacia contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política y denota debilidades en los controles establecidos en el área de talento humano, lo que puede generar un presunto detrimento patrimonial a la Entidad.</i></p>	
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p>“Respecto a los argumentos de los Auditores, de la PRESCRIPCIÓN, me permito dar respuesta en los siguientes términos: 1. No es viable que los AUDITORES, decreten la Prescripción de una acción laboral, como lo están afirmando en este hallazgo, pues desconocen de lleno que en materia laboral la figura de la PRESCRIPCIÓN es rogada, es decir que la parte interesada debe alegarla, y debe hacerlo dentro de la oportunidad legal pues de lo contrario se entiende renunciada. Así lo dispone el artículo 282 del código general del proceso aplicable a estos casos como lo señala la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia 76049 del 20 de junio de 2018 con ponencia del magistrado Luis Gabriel Miranda Buelvas: «Cosa muy distinta es que, como lo ordena el mentado artículo 282, «cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda», situación que implica que las excepciones propias «prescripción, compensación y nulidad relativa», --a diferencia de las impropias que pueden alegarse en cualquier tiempo y son declarables de oficio--, deben plantearse con la contestación de la demanda, es decir, en su debida oportunidad procesal, para que el juzgador tenga el deber de fallar el pleito en consonancia con ellas, si las encuentra probadas.» 2. En la Jurisdicción Ordinaria Laboral se ha establecido que la prescripción, es una institución de carácter rogado1 , que solo puede ser declarada por el juez, cuando se formula como una excepción en la contestación de la demanda,</p>	<p>El Consejo Superior de la Judicatura, suspendió términos judiciales, hecho que quedó establecido mediante Decreto 564 del 15 de abril de 2020, con el cual se estableció que los términos de prescripción y caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la rama judicial, sean de días, meses o años se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura, disponga la reanudación de los mismos.</p> <p>Esto último, quedó materializado a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, con lo cual el Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas para el levantamiento de los términos judiciales.</p> <p>Con el artículo 1o. Se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1º de julio de 2020. Por su parte, el artículo 2º prorroga la suspensión de términos judiciales desde el 9 de junio y hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.</p> <p>Ahora bien, la incapacidad generada el 1º. de febrero de 2017 hasta el 10 de febrero de 2010 por valor de \$445.228, fue presentada para recobro el</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>pues de lo contrario se entiende que se ha renunciado a la misma, de conformidad con el artículo 282 del Código General Proceso2 , que por aplicación analógica del artículo 145 del CPT3 , consagra que los funcionarios judiciales pueden declarar oficiosamente hechos probados en el proceso, salvo la prescripción, la compensación y la nulidad relativa. 3. Ahora bien, respecto a la norma invocada por los AUDITORES, artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, ARTÍCULO 28. Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador. Si bien allí consagra la figura de la prescripción, es bueno recabar sobre la normatividad especial que contiene el derecho procesal laboral, pues existen normas especiales que consagran la figura de la interrupción de términos de prescripción, así: Decreto 3135 de 1968 Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, En ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 65 de 1967, DECRETA:</p> <p>Artículo 41º.- Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. Código Sustantivo del Trabajo ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto. Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social Decreto-Ley 2158 de 1948 ARTICULO 151. PRESCRIPCIÓN. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual. Decreto 1848 de 1969 Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968. El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 30. del artículo 120 de la Constitución Nacional, subrogado por el artículo 41 del acto legislativo No.1 de 1968, DECRETA: Artículo 102º.- Prescripción de acciones. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible. 2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la</p>	<p>7 de marzo de 2020 ante la EPS Sanitas, fecha en la cual aún no se conocía por lo menos en Colombia, acerca del virus, que desencadenaría la suspensión de términos judiciales.</p> <p>Por su parte el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 <i>“prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas</i>. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.</p> <p>Adicionalmente, consideramos que sí existe una gestión de cobro sin resultados, la cual es ratificada por el Organismo de Control cuando afirma que <i>“...la Contraloría general del Quindío realizó el respectivo recobro de las incapacidades del año 2017, radicando cada una de las incapacidades ante la correspondiente EPS y en enero 13 de 2020 se radicó, en cada una de las EPS, un oficio realizando la referida reclamación...”</i> es decir, se acercó críticamente a la prescripción de la deuda correspondiente al año 2017.</p> <p>Los controles correspondientes para el cobro de las otras incapacidades del año 2017, 2018 y 2019, deben ser objeto de revisión o ajuste por parte de la Contraloría, para minimizar los riesgos que evite la ocurrencia del mismo fenómeno.</p> <p>En consecuencia, teniendo en cuenta la fecha en la que se generó la incapacidad y el pago de la misma al funcionario, antes de que se hubiera conocido y tomadas las previsiones correspondientes por el Gobierno Nacional y la respectiva suspensión de términos, la observación se mantiene y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$445.228.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>prescripción, pero solo por un lapso igual. Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social Artículo 151. Prescripción Las acciones que emanan de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual 4. El subsidio por incapacidad, derivada de una enfermedad o accidente, de origen común es una prestación económica y la Contraloría general del Quindío realizó el respectivo recobro de las incapacidades del año 2017, radicando cada una de las incapacidades ante la correspondiente EPS y en enero 13 de 2020 se radicó, en cada una de las EPS, un oficio realizando la referida reclamación. Lo cual, a la luz de los argumentos y la normatividad expuesta, INTERRUMPIÓ los términos de prescripción. Es de anotar que también la facultad del juez a que no prospere la prescripción "agere non valenti, non curritpraescriptio", comprende la facultad retributiva del juez al no hacer prosperar la figura jurídica de la prescripción, por cuanto se comprometen razones comprensibles ante el hecho, a fin de no beneficiar al acreedor, o incentivar su conducta si su obrar ha sido impropio, como sucede con aquellos casos, como las EPS, en que este evade el cumplimiento de sus obligaciones mininas ante el trabajador para posteriormente hacerse valer de los efectos de esta figura de índole procesal. 5. También, quiero recordarles que, en el año 2020 la PANDEMIA del COVID 19, configuró el llamado caso fortuito o la fuerza mayor, los cuales están están definidos por el artículo 64 del Código Civil colombiano, como el imprevisto que no es posible resistir. Si bien en materia civil no existe distinción entre ambas figuras. AMBAS EXONERAN DE RESPONSABILIDAD al deudor. Para que se configure un evento de caso fortuito o fuerza mayor, la jurisprudencia en Colombia ha establecido los siguientes requisitos: a. La imprevisibilidad, esto es, que, dentro de los cálculos ordinarios o circunstancias normales de la vida, no haya sido posible al agente o deudor contemplar por anticipado su ocurrencia. Los criterios que ha señalado la jurisprudencia para determinar si un hecho es imprevisible son: (i) el referente a su normalidad y frecuencia; (ii) el atinente a la probabilidad de su realización; y (iii) el concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo. Medianamente se puede colegir que el año 2020, fue atípico por las circunstancias acaecidas. b. La irresistibilidad, es decir, que no se haya podido evitar su acaecimiento ni tampoco sus consecuencias, imposibilitando absolutamente al agente obrar del modo debido. De esta forma, la jurisprudencia ha establecido que no basta con que el hecho le dificulte al deudor el cumplimiento de sus obligaciones, para que lo exima de responsabilidad, sino que debe imposibilitar su cumplimiento. En efecto, el fundamento de la exención de responsabilidad del deudor procedente de estas figuras está en que nadie está obligado a lo imposible. Las entidades cerraron sus puertas para la atención al público, y nuestros funcionarios tuvieron que laborar en sus casas debido al confinamiento decretado por la</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Presidencia de la República, hechos que abruptamente no se pueden desconocer.</p> <p>c. La externalidad, pues la jurisprudencia ha señalado que la fuerza mayor o el caso fortuito deben tener su origen en una actividad exógena a la que despliega el agente a quien se imputa un daño, por lo que no puede considerarse como tal un acontecimiento que tenga origen en la conducta que aquel ejecuta o de la que es responsable. Por ejemplo, una empresa transportadora no puede eximirse de responsabilidad por una falla mecánica en un vehículo. Al respecto, la jurisprudencia ha señalado, además, que quien pretenda obtener una utilidad del aprovechamiento organizado y permanente de una actividad riesgosa, no puede aspirar a que las anomalías que presenten los bienes utilizados con este propósito inexorablemente le sirvan como argumento para eludir su responsabilidad. En caso de que concurren estos tres requisitos, el deudor quedará exonerado de responsabilidad, salvo que se encontrara en mora de entregar la cosa debida y ésta no hubiera sufrido daño si se hubiese entregado al acreedor o si la causa sobrevino por su culpa. La carga de la prueba de la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor estará en cabeza de quien la alegue. La jurisprudencia en Colombia ha señalado de forma reiterada que la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito debe efectuarse en cada situación específica, ponderando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el acontecimiento para la verificación de los requisitos, por lo que no existen acontecimientos que per se constituyan un caso fortuito o fuerza mayor. Por lo anterior, es posible calificar de forma genérica el COVID-19 y sus efectos como eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para este caso concreto. 6. Aunado a lo descrito en los numerales anteriores, el Gobierno Nacional decretó la suspensión de términos, por la emergencia sanitaria, así: Respecto de los términos en las actuaciones administrativas durante la emergencia ocasionada por el covid-19, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 491 de 2020 estableció lo siguiente: “ARTÍCULO 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia. (...).” El Decreto 564 de 2020, (Abril 15), Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, estableció: ARTÍCULO 1. Suspensión de términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales. El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente. PARÁGRAFO. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal. Como se puede demostrar evidentemente, tampoco se puede hablar de una posible prescripción, por el supuesto vencimiento de términos tal y como los contabiliza erróneamente el equipo auditor, pues los términos se corrieron debido a la Emergencia sanitaria y por vía legal. Por lo tanto, no se puede hablar de PRESCRIPCIÓN, para el caso en comento, en este hallazgo, pues aún no ha sido DECRETADA por autoridad judicial competente, tal como lo ordena la normatividad vigente. En cuanto a la gestión de cobro de las incapacidades médicas la entidad ha realizado los correspondientes pagos, según artículo 3.2.1.10, parágrafo 1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, así mismo radicando oportunamente las incapacidades médicas, encontrándose conforme de acuerdo a la trazabilidad realizada desde el proceso contable. Respetuosamente, solicito sea desvirtuada la observación administrativa, con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por deficiente gestión en el cobro de las incapacidades médicas por valor de \$3.424.031, por lo anteriormente mencionado.”</p>	
<p>2.4.8.1. <i>Observación administrativa, con presunta incidencia fiscal por inadecuada entrega y recibo de incentivo pecuniario.</i></p> <p>De conformidad con la información proporcionada por la Contraloría, se evidenció que el Sr. Contralor, funcionario de periodo, recibió un incentivo educativo de tipo pecuniario por valor de \$500.000 sin tener derecho a recibirlo, teniendo en cuenta que la normativa establece que el derecho a recibir los incentivos corresponde a los funcionarios de carrera y las personas de Libre Nombramiento y Remoción de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Con lo anterior se infringen el segundo párrafo del artículo 30 del Decreto 1567 de 1998, el artículo 2.2.10.9 del Decreto 1083 de 2015, el considerando del literal D de la Resolución 013 del 28 de enero de 2020, lo cual causa daño al patrimonio público por la suma mencionada, vulnerando lo previsto en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no aplicar el cumplimiento de los cometidos y fines del estado, establecidos por la entidad en el objetivo funcional y organizacional expuesto en el Plan de Incentivos de la Contraloría, que a folio 11 menciona los beneficiarios con derecho a recibirlos.</p> <p>De igual forma, posiblemente contradice lo indicado en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>La situación anterior, se presentó por falta de control y rigurosidad en la aplicación de las normas que regulan la materia, generando que se signen incentivos pecuniarios a personas no incluidas en el marco normativo.</p>	
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p>“Para abordar el tema objeto de esta observación, esto es, el reconocimiento y pago del estímulo educativo al señor Juan Manuel Rodríguez Brito cuando se desempeñaba como Contralor General del Departamento del Quindío ENCARGADO, es importante realizar un análisis de la vinculación del funcionario a la Contraloría, la figura del Encargo y los requisitos necesarios para señalar que un funcionario es de periodo. El funcionario JUAN MANUEL RODRÍGUEZ BRITO fue nombrado mediante Resolución No. 122 del 16 de mayo de 2017 y posesionado el 17 de mayo de 2017 de acuerdo con el Acta de Posesión No. 008-2017 en el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Código 009 Grado 02 de la Contraloría General del Quindío, cuya naturaleza es de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. Posteriormente, el 31 de diciembre de 2019 el Contralor General del Quindío Dr. Germán Barco López culminó su periodo como Contralor, razón por la cual la Asamblea Departamental del Quindío atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 330 de 1996 que señala: “En ningún caso el Contralor será reelegido para el período inmediato ni podrá continuar en el ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. En este evento lo reemplazará el funcionario que le siga en jerarquía”, nombró al Director Administrativo y Financiero -Juan Manuel Rodríguez Brito como CONTRALOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, tal como lo señala el Acta Oficial de Posesión de la Asamblea Departamental del Quindío “hasta el día en que se poseione en propiedad el Contralor que resulte elegido para el Periodo 2020-2021”, desempeñando este cargo desde el 2 de enero hasta el 24 de febrero de 2020 (Fecha en la que se posesionó el Contralor para el periodo 2020-2021). Queda claro entonces que, el señor Juan Manuel Rodríguez Brito fue nombrado en un cargo de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN como Director Administrativo y Financiero de la Contraloría General del Quindío y que posteriormente, bajo la figura del ENCARGO fue designado como CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. Acto seguido, debemos entrar a analizar la figura del ENCARGO, la cual se encuentra consagrada en el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, así: “Artículo 2.2.5.4.7 ENCARGO. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido</p>	<p>Le asiste la razón al Organismo de Control con los argumentos presentados, en el sentido que en efecto el funcionario no pierde su calidad del nombramiento como Director Administrativo y Financiero, por el encargo que le fue designado por la Asamblea Departamental como Contralor Encargado del Departamento del Quindío; cargo que desempeñó del 2 de enero hasta el 24 de febrero de 2020.</p> <p>De conformidad con lo anterior, se tiene que el cargo de Director Administrativo y Financiero es nivel Directivo, por lo cual se infiere que la Contraloría estaría concediendo incentivos pecuniarios a funcionarios de este nivel con fundamento en el numeral 1.4.2 del Plan de Incentivos Institucionales vigencia 2020, el cual no se encuentra armonizado con el marco normativo, tema que debe ser objeto de revisión por parte del organismo de control, toda vez que el segundo párrafo del artículo 30 del Decreto 1567 de 1998, define exactamente quienes son los beneficiarios.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la observación será retirada del informe definitivo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>nombrados por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias del cargo...” Nótese que el mismo Decreto señala que el encargo en un empleo puede ser con desvinculación o no de las funciones propias del cargo, además dicha figura se encuentra consagrada para que un empleado desempeñe funciones de otro empleo por ausencias temporales o definitivas y no como una forma de acceder a un cargo, es decir, para tomar posesión de un cargo como en calidad de TITULAR. Como tercer punto de análisis, debemos tener en cuenta el por qué se considera que un funcionario es de periodo, tal como fue señalado en la presente observación. Un funcionario es de periodo, cuando ha sido nombrado y posesionado en un cargo cuya naturaleza es de PERIODO, esto es, cuando el tiempo en que debe desempeñar el cargo está definido por la Constitución Política o por la Ley. Como bien lo señala el artículo 5º de la Ley 330 de 1996 la naturaleza del cargo de Contralor Departamental es de PERIODO, ya que señala que los Contralores Departamentales son elegidos para un periodo igual al del Gobernador, es decir, que la ley es la que establece cual es el tiempo en el que se desempeña las funciones de Contralor Departamental por parte de la persona quien sea elegida y posesionada como titular del mismo. Ahora bien, una vez analizados estos tres puntos, se observa con total claridad que, a pesar de que la naturaleza del cargo de Contralor Departamental es de “PERIODO”, porque es elegido y nombrado para un periodo establecido en la Constitución y en la Ley, no implica con ello que el solo desempeño de las funciones de dicho cargo, mediante la figura del ENCARGO convierta al funcionario encargado en un funcionario de periodo como lo señalan en la observación, pues ésta fue creada para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las funciones propias de su cargo. En el caso que nos ocupa, el funcionario Juan Manuel Rodríguez Brito fue encargado como Contralor General del Quindío con desvinculación de las funciones propias de su cargo, lo cual no quiere decir, que existiere una desvinculación definitiva del señor Rodríguez Brito del cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, pues tal como lo describe el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 solo hay retiro del servicio o de un cargo cuando el funcionario se encuentra en una de las siguientes causales: “Artículo 2.2.11.1.1. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: 1) Declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción. 2) Declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa. 3) Renuncia regularmente aceptada. 4) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez. 5) Invalidez absoluta. 6) Edad de retiro forzoso. 7) Destitución, como consecuencia de proceso disciplinario. 8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo. 9) Revocatoria del nombramiento por no</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen. 10) Orden o decisión judicial. 11) Supresión del empleo. 12) Muerte”. Se puede observar que no existió causal alguna para señalar que Juan Manuel Rodríguez Brito se encontrara en un retiro definitivo de su cargo, esto es, como DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, pues solo desempeñó las funciones de Contralor del Departamento del Quindío en calidad de ENCARGADO desde el 2 de enero hasta el 24 de febrero de 2020. Así las cosas, el 10 de febrero de 2020 se reconoció y pagó el estímulo educativo al señor Juan Manuel Rodríguez Brito, encontrándose aun nombrado en su cargo titular de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, cuya naturaleza es de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, lo que habilitaba la entrega de este estímulo; ya que su nombramiento como Contralor bajo la figura del ENCARGO no conlleva per se, que se convierta por el mero encargo en un funcionario de PERIODO como hace referencia esta observación. De lo anterior se concluye que, no se vulneró en ningún momento la ley y lo dispuesto por la Contraloría General del Quindío en el Plan de Incentivos, puesto que el señor Juan Manuel Rodríguez Brito para la fecha del 10 de febrero de 2020 (Fecha en que se reconoció el incentivo) NO ERA UN FUNCIONARIO DE PERIODO, como se afirma en la observación, se encontraba legalmente vinculado como DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO código 009 grado 02, cargo de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, pero separado de sus funciones como consecuencia del ENCARGO realizado por la Asamblea Departamental del Quindío para desempeñar las funciones de Contralor, el cual fue desempeñado desde el 2 de enero hasta el 24 de febrero de 2020, es decir, que no fue designado como tal para un periodo establecido por la LEY, requisito indispensable para denominar que la designación de un funcionario sea considerado como de periodo. Por lo anterior, solicitamos retirar la presente observación administrativa y su incidencia fiscal, por los motivos anteriormente expuestos. Se anexa copia de la Resolución No. 122 del 16 de mayo de 2016, acta de posesión 008 del 17 de mayo de 2016 del señor Juan Manuel Rodríguez Brito en el cargo de Director Administrativo y Financiero y copia del acta de posesión como Contralor Encargado del 2 de enero de 2020.”</p>	
<p>2.4.8.2. <i>Observación Administrativa, por equivocada utilización normativa en las modificaciones efectuadas al Decreto 1083 de 2015.</i></p> <p>Esta auditoría evidenció que en la parte motiva de las resoluciones de adopción del Plan de Bienestar Social y el Plan Anual de Vacantes, se menciona el Decreto Ley 1083 de 2015 y su modificatoria, el Decreto Nacional 648 de 2017. El Decreto 1083 de 2015 ha presentado múltiples modificaciones por adiciones y derogatorias, una de ellas a través de Decreto Nacional 648 de 2017; sin embargo, en el caso de la Resolución 027 del 28 de enero de 2020 mediante la cual se adopta el Plan de Bienestar, la modificación correspondiente no es el Decreto Nacional 648 de 2017 el que modifica la 1083 de 2015.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Con relación al Plan de Vacantes, según la parte motiva de la Resolución 039 del 30 de enero de 2020, mediante la cual fue adoptado el plan mencionado, no fue el Decreto 648 de 2017 el que adicionó al Decreto 1083 de 2015 en materia de Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción, sino el Decreto 612 de 2018. <i>Lo anterior, denota falta de revisión y control y puede generar falta de credibilidad sobre la normativa interna por parte de los ciudadanos y que se cometan errores a nivel de la CGQ.</i></p>	<p>La Contraloría no desvirtúa la observación.</p>
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p>“Para ello y en atención al planteamiento antes descrito; nos permitimos precisar lo siguiente: ➤ En primer lugar, se hace necesario manifestar que al Decreto No. 648 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, se le atribuyó la modificación y adición al Decreto 1083 de 2015, razón por la cual, no se evidencia una derogatoria tacita del decreto anterior (Decreto 1083 de 2015), lo que conlleva al momento de efectuar una cita establecer la norma anterior con su respectiva complementación. ➤ De este modo, frente a la Resolución 027 del 28 enero del 2020 se instituyó el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015 el cual se encuentra vigente actualmente, ante lo cual, se dispuso que la citada norma fue modificada y adicionada por el Decreto No. 648 de 2017. Ello, sin desconocer que el artículo en mención no tuvo cambio alguno. ➤ En segundo lugar, la Resolución 039 del 30 de enero de 2020 en su literal E, hace referencia al artículo 2.2.22.3.14 del Decreto 1083 de 2015 y muy claramente establece que este artículo fue adicionado por el artículo 1º del Decreto 612 de 2018. Si se realiza la búsqueda del Decreto 1083 de 2015 en la página del Departamento Administrativo de la Función Pública en su gestor normativo encontramos que el artículo 2.2.22.3.14 del Decreto 1083 de 2015 no fue derogado, simplemente fue adicionado por el artículo 1º de Decreto 612 de 2018: Como consecuencia de lo anterior, se puede observar que los mencionados actos administrativos gozan de legalidad y en ningún evento se evidencia ambigüedad en su sustento normativo; motivo por el cual solicitamos respetuosamente retirar la presente observación administrativa. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente retirar la presente observación administrativa.”</p>	<p>La observación de la AGR no está afirmando que el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública fue derogado; tampoco que los actos administrativos mencionados, no se presumen legales.</p> <p>Indica, que si bien es cierto que el Decreto 648 de 2017 modificó y adicionó al Decreto 1083 de 2015, también hay otras múltiples modificaciones al mismo, y que específicamente para fundamentar tanto la Resolución 027 del 28 de enero de 2020, mediante la cual se adopta el Plan de Bienestar, así como la Resolución 039 del 30 de enero de 2020 con la cual se adoptó el Plan de Vacantes, la modificación anunciada al Decreto 1083 de 2015 en la parte motiva de esos dos actos administrativos, no es precisamente el Decreto 648 de 2017, tal y como quedo expuesto en los literales E y B respectivamente; así:</p> <p>Resolución 027 del 28 de enero de 2020, literal E:</p> <p><i>“Que el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, modificado por el <u>Decreto Nacional 648 de 2017</u>, establece que las Entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, así mismo que deben ser implementados a través de programas de bienestar social.” (subrayado fuera de texto)</i></p> <p>En el caso de los Programas de Estímulos, el Decreto 648 de 2017 no aplica</p> <p>Resolución 039 del 30 de enero de 2020 literal B:</p> <p><i>“Que el artículo 2.2.22.3.14 del Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, modificado por el <u>Decreto Nacional 648 de 2017</u>, establece en el numeral 3º que las entidades del Estado, de acuerdo, con el ámbito de aplicación</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p><i>del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción del que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, dentro de sus planes estratégicos e institucionales deberá integrar el Plan Anual de Vacantes.” (subrayado fuera de texto)</i></p> <p>La modificación introducida fue por el Decreto 612 de 2018.</p> <p>De acuerdo con lo anterior la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.5.1.1.3.1. Observación administrativa, por ausencia de calidad en la respuesta a un peticionario.</i></p> <p>El derecho de petición radicado como 1433, corresponde a un correo recibido de la Auditoría General de la República con fecha 31 de julio de 2020, mediante el cual se da traslado del segundo punto expuesto por un peticionario, relacionado con el cumplimiento por parte de las Contralorías del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, en el sentido de especializar a Veedores Ciudadanos mediante alianzas estratégicas realizadas con la academia y otras organizaciones de estudios.</p> <p>Una vez evaluado el proceso integral de la participación ciudadana en la CGQ, se estima que las respuestas no están acordes con lo verificado:</p> <p>Primero porque no se evidenció el apoyo y acompañamiento en la creación de Veedurías Ciudadanas, tal como se manifiesta al peticionario.</p> <p>Segundo porque la creación del Plan de Acción 2020 en la Comisión Regional de Moralización con la presidencia del Contralor del Quindío, presentaba un naciente desarrollo, convirtiéndose eso sí, en un primer paso para dar cabida real a las Veedurías en un control fiscal efectivo.</p> <p>Tercero porque no se dio respuesta acerca de las alianzas estratégicas establecidas para las contralorías en la Ley 1474 de 2011, en relación con la conformación de equipos especializados de veedores a través de la academia; situación que es la que más inquieta al peticionario.</p> <p>La situación descrita afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad, evidencia falta de control y desconoce los principios de oportunidad y celeridad y el artículo 13 de la ley 1474 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, el cual señala el derecho a obtener una resolución completa y de fondo a la petición.</p>	
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p>“El derecho de petición radicado con el número 1433, tal como lo manifiesta la observación administrativa, corresponde a traslado realizado por la Auditoría General de la República el día 31 de julio de 2020, dicho derecho de petición consta de tres (3) puntos, de los cuales la AGR dio traslado a este Ente de Control Fiscal únicamente del punto dos (2), tal como lo muestra la siguiente imagen, teniendo en cuenta lo anterior, la Contraloría General del Quindío procedió a dar respuesta de fondo a peticionario (GEOVANNY ROJAS) solamente del punto dos (2) de la petición, a través de oficio radicado con el número RE-1270 del 05 de agosto de 2020, respuesta que para el peticionario fue satisfactoria, toda vez que no manifestó lo contrario, así como tampoco realizó nuevas peticiones en el mismo sentido.</p> <p>La Contraloría General del Quindío, en cumplimiento de las normas y con el fin de fortalecer el control social y la participación ciudadana en el Departamento del Quindío, le ha prestado gran importancia siempre a la observancia de los términos y</p>	<p>La respuesta de la Contraloría, no desvirtúa lo verificado en la ejecución de la auditoría.</p> <p>Se observó cumplimiento y observancia de los términos y condiciones que deben tener las respuestas; sin embargo, esta petición radicada con el número 1433, no presenta las características esperadas.</p> <p>Posiblemente el peticionario no tiene como contrastar la coherencia de la respuesta; no obstante, la auditoría si logró hacerlo; situación que es congruente con la observación administrativa por inactividad en el proceso de divulgación y promoción a la participación ciudadana.</p> <p>De acuerdo con lo anterior la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>condiciones que deben tener las respuestas a cada PQRSD que es recepcionado.</p> <p>En atención a lo manifestado anteriormente, se anexa la solicitud 1433 y la respuesta al peticionario. Segundo porque la creación del Plan de Acción 2020 en la Comisión Regional de Moralización con la presidencia del Contralor del Quindío, presentaba un naciente desarrollo, convirtiéndose eso sí, en un primer paso para dar cabida real a las Veedurías en un control fiscal efectivo. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la observación administrativa No. 2.5.1.1.3.1.”</p>	
<p><i>2.5.1.1.3.2. Observación administrativa, por el reporte inadecuado en la página web del informe de PQRD.</i></p> <p>Se evidenció que el informe publicado en la página web, sobre las PQRD recibidas por la contraloría, no guardan las características mínimas señaladas para su publicación, como son: número de solicitudes recibidas, número de solicitudes que fueron trasladadas a otra institución, tiempo de respuesta a cada solicitud, número de solicitudes en las que se negó el acceso a la información.</p> <p>De acuerdo con lo anterior se vulnera el derecho de los ciudadanos a recibir la información completa, denotando falta de revisión y control, e infringe lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.6.2. del Decreto 1081 de 2015 <i>Informes de solicitudes de acceso a información (Decreto 103 de 2015, art. 52)</i>. Los informes que se publiquen en la página web de la Entidad deben contener una información mínima, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014.</p>	
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p>“El informe consignado en la página web corresponde al informe que la oficina de control interno debe presentar conforme lo indica el Decreto 648 de 2017 en el artículo 2.2.21.4.9 Informes. Que los jefes de control interno o quienes hagan sus veces deberán presentar los informes que se relacionan a continuación: b-Los informes a que hace referencia los artículos 9 y 76 de la Ley 1474 de 2011. El auditor de la AGR revisó seguramente fue el informe estadístico trimestral; pero el informe semestral que por obligación legal debe realizar la oficina de control interno se ubica en el siguiente link http://www.contraloria-quindio.gov.co/control-interno-356526 / informe-de-PQR-- primer- semestre y segundo semestre 2020 en el mismo se ubica las PQR recibidas , tramitadas , origen trasladadas de entidades , medio de llegada; clasificadas por denuncias, derechos de petición y solicitudes.; aparte en la página web se recepcionaron gran parte de las PQR considerando la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y adicionalmente cuando se publican los informes los ciudadanos pueden ingresar a la página web y hacer sus respectivas preguntas conforme lo dispuso el Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones. En la página web principal de toda entidad pública deberá existir un link de quejas, sugerencias y reclamos de fácil acceso para que los ciudadanos realicen sus comentarios denominados por el Mintic como Feedback de usuarios. Finalmente, en cada vigencia la Procuraduría General de la Nación realiza una evaluación de la Ley de transparencia Ley 1712 de 2014 y para la vigencia 2020 la entidad obtuvo una evaluación 100 % y en informes del 80% como se observa en el siguiente registro de la página de la</p>	<p>Sin duda alguna la Ley 1474 de 2011, impuso a las Oficinas de Control Interno o al Asesor de Control Interno de las Entidades, mayor responsabilidad en la lucha anticorrupción, en virtud de lo cual se estableció preparar y promulgar un número importante de informes.</p> <p>Ahora bien, los informes a presentar por parte de la Asesora de Control Interno de la CGQ, no son el tema de la observación por parte de la Auditoría.</p> <p>El criterio vulnerado quedó expuesto en la observación y corresponde al artículo 2.1.1.6.2. del Decreto Reglamentario 1081 de 2015, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, en relación con la información pública, así:</p> <p>“...los sujetos obligados deberán publicar los informes, de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta. Respecto de las solicitudes de acceso a información pública, el informe debe discriminar la siguiente información mínima:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Número de solicitudes recibidas 2. Número de solicitudes que fueron trasladadas a otra institución 3. El tiempo de respuesta a cada solicitud 4. El número de solicitudes en las que se negó el acceso a la información.”

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>procuraduría y por consiguiente la entidad viene cumpliendo en los temas de transparencia. Por consiguiente, solicitamos reconsiderar esta observación en el sentido que la entidad ha venido cumpliendo con los reportes de información como lo establece la norma y conforme a la evaluación obtenido por la Procuraduría General de la Nación a la Evaluación de la Ley de Transparencia para la vigencia 2020 y a los informes publicados en la página web de la entidad y la entidad en ningún momento está violando la respectiva norma enunciada en primer lugar por los ciudadanos pueden observar un informe estadístico trimestral y un informe detallado semestral y a su vez están dispuestos todos los canales virtuales que fueron reforzados por el MINTIC quien provee la página de la entidad para atender en línea las PQR y existe un feedback para que los ciudadanos dejen su observaciones a la atención de las PQRS como se observa en el siguiente pantallazo de la página web de la entidad.”</p>	<p>El informe sobre solicitudes de acceso a la información estará a disposición del público en los términos establecidos en el artículo 4º del presente decreto.”</p> <p>La observación no fue desvirtuada por la Contraloría y en ese sentido se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.5.2.1. Observación administrativa, por inactividad en el proceso de divulgación y promoción a la participación ciudadana.</i></p> <p>La Contraloría General del Quindío, presentó baja gestión en el proceso de divulgación y promoción al control social y a la participación ciudadana, teniendo en cuenta que no ejecutó el programa de Contralor Estudiantil, no obstante haber suscrito contrato para su seguimiento, no realizó Alianzas Estratégicas para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos con los fines descritos por la norma, tampoco realizó actividades como la capacitación, tendientes al fomento de la conformación de veedurías ciudadanas; adicionalmente, el trabajo como miembro y la presidencia de la Red de Veedurías del Quindío tampoco tuvo resultados importantes durante la vigencia, dada la ejecución parcial del Plan de Acción propuesto por la Red.</p> <p>Lo anterior debido a la falta de gestión por parte del organismo de control, incumpliendo con el deber de las contralorías de promover la participación ciudadana y el control social, impidiendo que la Comunidad Quindiana aportara insumos que contribuyeran con un mayor y mejor desempeño del control fiscal, restando importancia a los aportes de diferentes instancias de participación ciudadana.</p> <p>En consecuencia, se concluye acerca del incumplimiento del marco legal de la promoción a la Participación ciudadana, previsto en el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 78 y 121 y literal a del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2º y 104 de la Ley 1757 de 2015.</p>	
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p>“Si bien la auditoría conceptúa que hubo bajo nivel de ejecución del proceso de divulgación y promoción de la participación ciudadana en la vigencia 2020, también es muy cierto que este fue un año que particularmente le obligó a todas las entidades territoriales y nacionales, a reorientar sus planes, programas y recursos disponibles para atender el tema del COVID 19, es así que con las medidas tomadas por el gobierno nacional la dinámica económica y social se suspendió casi en su totalidad; ante esta incertidumbre generada, la Contraloría, al igual que las demás entidades, estuvo a la espera de la reactivación pero ello solamente al final del año se comenzó a observar. De esta manera fue imposible cumplir con las actividades y programas previstos en el plan de acción, mismo que tuvo modificación en junio de 2020, y posteriormente fue revisado en octubre del mismo año. El proyecto de Contralor estudiantil del 2019 que se pretendía continuar, por obvias razones no se pudo ejecutar;</p>	<p>Los argumentos de la Contraloría General del Quindío no desvirtúan la observación.</p> <p>Si bien es cierto que por efectos de la pandemia del Covid 19, el Gobierno Nacional impuso restricciones y medidas y que los gobiernos locales y las entidades tuvieron que adoptar las correctivos necesarios para prevenir la propagación del virus y preservar la vida de las personas que trabajan en ellas, esto no fue óbice para que las Entidades acataran lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 en el sentido de velar por los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>téngase en cuenta que su ejecución dependía en todo caso de la vinculación de la Secretaría de Educación, para esa época, y aun a la fecha, la educación media y de bachillerato ha estado suspendida. Es de aclarar que solo hasta mediados del mes de octubre de 2020 se contrató un profesional específicamente con el fin de apoyar la reorientación del proyecto de contralor estudiantil para poder ejecutarlo a partir de la vigencia 2021. Por esta razón no podría determinarse una baja gestión. En cuanto a no haber hecho alianzas estratégicas relacionadas para conformar equipos especializados de veedores ciudadanos, ni actividades de capacitación en pro de la formación de las veedurías ciudadanas; encontramos que esta apreciación no es correcta, pues como se reporta cuantitativamente en el seguimiento al plan de acción, a pesar de haber sido relativamente pocas, por las razones ya referidas, sí se hicieron y las acciones realizadas quedaron descritas en dicho plan y reportado en la rendición de la cuenta vigencia 2020. El cuestionamiento formulado en cuanto a los limitados resultados de la red de veedurías del Quindío, también tiene sustento, por las dificultades antes citadas, esas convocatorias y reuniones estuvieron prohibidas en toda la vigencia 2020 conforme al Decreto 457 de 2020 del Ministerio del interior donde se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público, por lo que ciertamente esta administración solo pudo realizar algunas actividades que fueron reportadas en el plan de acción . Con lo argumentado, no se encuentran las apreciaciones de auditoría ajustadas a la realidad en cuanto a considerar que se incumplió el deber de promover la participación ciudadana y el control social, por lo cual, con todo respeto, se solicita subestimar esta observación.”</p>	<p>se evitara el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, y que se pudiera cumplir con los fines y principios esenciales del Estado, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.1.1. <i>Observación administrativa, por deficiencias en la programación del PGAT 2020.</i></p> <p>De acuerdo con el análisis de riesgos efectuado por la Contraloría para la programación del PGAT 2020, se evidenció que el Hospital San Roque del Municipio de Córdoba no fue programado para realizar control fiscal en la vigencia 2020, a pesar de que en la matriz de riesgo fiscal reflejó alto riesgo en sus componentes y en la auditoría realizada en 2019 la cuenta no fue fenecida, en lo referente a este sujeto la contraloría no cumplió con lo indicado en la página 25 de la GAT versión 2012 “priorización de entes o asuntos a auditar”, adoptada mediante Resolución nro. 207 del 20 de diciembre de 2012, cuyos lineamientos hacen parte integral del proceso auditor y el procedimiento auditor numeral 4.1.3.2.</p> <p>Esta situación se pudo presentar por falencias en los controles establecidos al momento de priorizar los entes a auditar, generando ausencia de control fiscal sobre un sujeto que reflejó alto riesgo en su gestión.</p>	
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p>“Como se informó en trabajo de campo, en el PVCFT además de tener en cuenta las entidades de alto riesgo identificadas en la matriz de riesgo fiscal, en cada vigencia, se incluyen aquellas entidades que por su representatividad tanto en presupuesto como en el valor de sus activos deben reportarse en el informe AUDIBAL, atendiendo los requerimientos de la CGR, entidad que al inicio de cada vigencia remite la relación de entidades a incluir en dicho informe. Por lo anterior, se deben excluir otras auditorías que, a pesar de estar en alto riesgo, no pueden ser auditadas,</p>	<p>Tal como informó la Contraloría en el escrito de contradicción y en la fase de ejecución, además de incluir en el PVCFT 2020 las entidades identificadas en la matriz de riesgo fiscal con alto riesgo, también incluyeron otras entidades por su representatividad en presupuesto y el valor de los activos.</p> <p>Respecto de lo anterior, es importante tener en cuenta que entre los objetivos de la planeación estratégica contenida en la GAT V. 2012, se</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>toda vez que la Contraloría General del Quindío no cuenta con la capacidad de auditar el 100% de los sujetos de control. Por último, es preciso mencionar que la resolución 355 de diciembre de 2019 por la cual se reglamentó la rendición de cuentas de los sujetos y puntos de control para la vigencia 2020, en su artículo 28 parágrafo 1; se determinó que la Contraloría General del Quindío tendrá dos años contados a partir de la presentación de la cuenta consolidada para emitir el pronunciamiento de la cuenta, así: Parágrafo 1. “La Contraloría General del Quindío, tendrá como plazo máximo dos (2) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo, fecha después de la cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento, con base en los resultados de un proceso posterior de auditoría, o si con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares.”</p> <p>Lo anterior indica que, si la Entidad no es evaluada un año, no quiere decir que su cuenta sea fenecida, por el contrario se mantiene en riesgo alto para ser incluida en el siguiente PVCFT, tal como sucedió en con esta Entidad que como no pudo ser auditada en la vigencia anterior, para la presente vigencia fue priorizada, y fue incluida en el segundo bloque de auditoría del PVCFT 2021 la cual inicio desde el 7 de mayo del presente año, no se incluye en el primer bloque toda vez que en éste se solo se programan las entidades requeridas para la CGR para presentar el AUDIBAL.</p> <p>Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos sea desvirtuada, la observación, toda vez que la situación evidenciada no obedeció a una falta de control en este procedimiento, éste obedeció a que los recursos de la Contraloría, son insuficientes para cubrir el 100% de entidades con riesgo, teniendo en cuenta que deben incluirse otras entidades con menos riesgo pero que deben ser auditadas por solicitud de la CGR para la presentación del AUDIBAL.”</p>	<p>encuentra “Determinar los entes y/o asuntos a ser auditados por la contraloría territorial, de acuerdo con la matriz de riesgo fiscal”, la cual para la vigencia evaluada arrojó un nivel de riesgo alto para el Hospital San Roque del Municipio de Córdoba entre otras entidades, luego este sujeto no fue programado para ser auditado en 2020, de igual forma la página 25 de la GAT V. 2012, indica que la priorización de entes o asuntos a auditar, al igual que la determinación de objetivos y estrategias deben efectuarse con base en las políticas y lineamientos institucionales y los resultados que arroje la matriz de riesgo fiscal, en tal sentido los resultados que arroja esta matriz, constituyen una herramienta fundamental en la planeación estratégica.</p> <p>Igualmente informó la Contraloría, que la Resolución 355 de diciembre de 2019, contempla 2 años para que la Contraloría emita pronunciamiento sobre las cuentas de los vigilados.</p> <p>Referente a este aspecto, la AGR en ningún momento ha sugerido que se debió haber efectuado auditoría regular, pues tanto la metodología de la GAT 2012, como la enmarcada en las normas Internacionales ISSAI, contemplan varias modalidades de control fiscal, por tanto, no se está cuestionando el hecho que no se hubiera pronunciado sobre la cuenta de esta entidad.</p> <p>Ahora bien, la Contraloría realizó 72 ejercicios de control fiscal en 2020 a los sujetos de control, algunas entidades evidencian haber sido auditadas varias veces, lo que indica que la Contraloría tuvo la capacidad para realizar un buen número de ejercicios de control fiscal, sin contar con los realizados a los puntos, que bien entre estos se hubiese podido incluir esta entidad que reflejó alto nivel de riesgo y viene de la vigencia anterior con la cuenta sin fenecer.</p> <p>De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.2.1. <i>Observación administrativa, por no realizar las actividades posteriores cuando no fenecen las cuentas de sus vigilados.</i></p> <p>El organismo de control emitió pronunciamiento de no fenecimiento sobre 14 cuentas de sus sujetos vigilados, en 2 de las ellas la cuenta no ha sido fenecida durante 3 años consecutivos y en 1 por dos años, posterior a ello no realizó ni tiene reguladas las acciones que se deben efectuar cuando la cuenta fiscal no es fenecida, incumpliendo lo contemplado en el literal o) del Artículo 81 del Decreto 403 de 2020, la situación descrita se ilustra en la siguiente tabla:</p>	

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor		
Tabla 18. Cuentas no Fenecidas por más de Una Vigencia				
Sujeto de control	Cuentas no fenecidas			
	2020	2019	2018	
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALARCÁ EMCA	No Fenecimiento	No Fenecimiento	No Fenecimiento	
ESE HOSPITAL PIO X LA TEBAIDA	No Fenecimiento	No Fenecimiento	Fenecimiento	
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO	No Fenecimiento	No Fenecimiento	No Fenecimiento	
Fuente: Formato 21 SIREL, vigencias 2018, 2019 y 2020.				
<p>Lo anterior se presentó por falta de rigurosidad en la aplicación de la norma, tal omisión genera que el resultado de la gestión fiscal realizada por la Contraloría, no surta los efectos esperados y que no se tomen las medidas correctivas frente a la gestión fiscal deficiente por parte de sus vigilados, tendientes a proteger los bienes y recursos del Estado.</p>				
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p>“Las entidades que presentaron un concepto de No fenecimiento, no fueron objeto de las acciones establecidas en el literal o) del artículo 81 de Decreto Ley 403 de 2020, por cuanto éste empezó a regir en marzo de 2020, y las situaciones fiscales evaluadas a la Entidades en las vigencias 2020, 2019 y 2018, corresponden a vigencias anteriores a la entrada en vigencia de este Decreto, por lo tanto se debe aplicar la ley 42 de 1993, la cual no establecía de forma precisa que el fenecimiento de cuentas o concepto desfavorable fuera una causal para iniciar un proceso administrativo sancionatorio. Respecto de lo anterior, este Ente de control considera que con el artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, proporciona a las Contralorías territoriales más herramientas para ejercer un control fiscal con mayor impacto, como es que se determinaron de manera explícita las causales para iniciar procesos sancionatorios respecto de la gestión de los sujetos y puntos vigilados; sin embargo, no puede aplicarse a situaciones fiscales anteriores a la entrada en vigencia de esta norma, por cuanto ésta no tiene efectos retroactivos. Por todo lo anterior, respetuosamente solicitamos desvirtuar la presente observar, por cuanto la fuente de criterio citada no es aplicable para los hechos expuestos.”</p> <p>Las auditorías relacionadas en la observación, fueron comunicadas el 18 de septiembre, el 3 y el 22 de noviembre de 2020, para estas fechas ya había entrado en vigencia el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, el cual en su artículo 81 entre las conductas sancionables contempla:</p> <p>“o) El no fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos, bajo el entendido que se trate de un mismo representante legal que haya actuado con dolo o culpa grave”.</p> <p>Así las cosas, las 3 entidades relacionadas en la observación para la fecha en que se emitieron los pronunciamientos de no fenecimiento, completaron 2 y 3 vigencias cuyo concepto fue de no fenecimiento.</p> <p>Para la AGR es muy claro que la ley no es retroactiva, y pese que la evaluación efectuada en 2020 fue sobre la vigencia 2019, los conceptos se emitieron cuando el artículo 100 de la Ley 42 de 1993, ya había sido derogado por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>Ahora bien, en su defecto el artículo 100 de la Ley 42 de 1993, antes de ser derogado contemplaba: “Los contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios</p>				

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>establecidos en el artículo 9o., de la presente Ley”, artículo que venía siendo inaplicado por el organismo de control cuando los pronunciamientos de las Entidades fueron de no fenecimiento.</p> <p>Así las cosas, bajo la norma anterior al 16 de marzo de 2020 y la que entró en vigencia a partir de esta fecha, la Contraloría no realizó las actividades posteriores cuando no se fenecen las cuentas de sus vigilados.</p> <p>En tal sentido, se incluye también como norma inaplicada el artículo 100 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.5.1. <i>Observación administrativa, por comunicar una observación en el informe preliminar, sin haber sido aprobada en mesa de trabajo.</i></p> <p>En el informe preliminar de la auditoría regular practicada al Municipio de La Tebaida, se comunicó la observación administrativa nro. 3 “Presentación y contenido del estado de la situación financiera”, la cual no fue aprobada en la mesa de trabajo de validación de observaciones (acta nro. 4 del 16 de junio), con lo que se vulnera lo contemplado en la página 58 de la GAT versión 2012 “Comunicar y trasladar al auditado las observaciones” y el numeral 4.2.3.8 del procedimiento auditor Código PR-AS-01, versión 7.</p> <p>La situación se pudo presentar, por deficiencia en los controles aplicados en el desarrollo del ejercicio auditor, generando que se comuniquen observaciones sin el debido control.</p>	
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p>“Como se informó en trabajo de campo, la observación No. 3 “Presentación y contenido del estado de la situación financiera”, Sí fue validada en la mesa de observaciones como una observación Administrativa, pero por error involuntario al elaborar la mesa, la observación fue omitida, por cuanto correspondía al factor de rendición de la cuenta, el cual no se tenía dentro de la estructura del formato; sin embargo, si se encuentra documentada en los papeles de trabajo del auditor, los que reposan en el expediente de la auditoría y adjuntamos. Respecto de lo anterior, para la vigencia 2021, con la implementación de la GAT bajo normas ISSAI, el formato de mesa de trabajo para validación de observaciones abarca la totalidad de asuntos evaluados y que son tratados en las mesas.”</p>	<p>La Guía de Auditoría Territorial V. 2012, fue adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 207 del 20 de diciembre de 2012, cuyos lineamientos hacen parte integral del proceso auditor; en las generalidades documento anexo de la Resolución nro.014 del 16 de enero de 2020 “por la cual se adopta el Plan General de Auditoría para la vigencia 2020” y la Resolución nro. 226 del 6 de noviembre “por la cual se modifica el plan de vigilancia y control fiscal territorial – PVCFT- para la vigencia 2020”, numeral 6. “Criterios para la formulación del PVCFT 2020”, contempla: “Teniendo en cuenta el proceso de transición para la implementación de la Guía de Auditoría Territorial GAT – en el marco de las Normas Internacionales ISSAI, se aplicará lo dispuesto en la GAT 2012”.</p> <p>De conformidad con lo anteriormente expuesto, el proceso auditor de la Contraloría fue evaluado bajo los criterios y metodología contenidos en la GAT versión 2012, la cual en la página 58 indica que “una vez logrado el consenso frente al análisis y alcance de la observación”, se comunicarán al auditado.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor												
	<p>La Contraloría expone en su escrito de contradicción, que en trabajo de campo se informó que la referida observación fue validada en mesa de trabajo y por error no fue incluida en el acta y se encuentra documentada en los papeles de trabajo, los cuales anexan.</p> <p>Con respecto a lo anterior, es importante tener en cuenta que las actas o ayudas de memoria constituyen los documentos escritos que soportan los hechos y las situaciones tratadas y aprobadas en las mesas de trabajo, además de ser validadas con las firmas de los asistentes.</p> <p>De conformidad con lo anterior, no se puede pretender validar una observación con un documento diferente al acta, el cual no fue analizado ni aprobado en mesa de trabajo, ni es el documento que debe sustentar su aprobación de acuerdo con la metodología y el procedimiento adoptados, por tanto, no se puede dar por validado, con lo cual el sujeto vigilado bien podría haber desvirtuado la observación.</p> <p>De otra parte, en trabajo de campo se expuso la situación a la Contraloría a fin que allegara el acta en la cual había sido aprobada la observación, en el caso que la hubiera, lo cual no fue así.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>												
<p>2.8.4.1. <i>Observación administrativa, por inobservancia de los artículos 81 y 166 del Decreto Ley 403 del 2020 en los actos administrativos de apertura.</i></p> <p>Conforme a los procesos administrativos sancionatorios fiscales relacionados en la tabla de reserva los cuales fueron objeto de la muestra, se evidenció que la Contraloría General del Quindío omitió incorporar en la parte considerativa de los actos administrativos de apertura, las conductas sancionables descritas en el artículo 81 del Decreto Ley 403 del 2020, a pesar que éstos se expidieron con posterioridad a la entrada en vigencia la citada norma y además hizo mención a una norma (artículo 99 de la Ley 42 de 1993) que fue expresamente derogada el citado Decreto.</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 23. Procesos Administrativos Sancionatorios con Inconsistencias</p> <table border="1" data-bbox="277 1570 1450 1701"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Código de reserva</th> <th>Fecha auto de apertura</th> <th>Estado al final del periodo rendido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>A</td> <td>15/04/2020</td> <td>En trámite con resolución de apertura y pliego cargos.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>B</td> <td>22/09/2020</td> <td>En trámite con resolución de apertura y pliego cargos.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Formato F19</p> <p>Con lo anterior, se inobserva lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto 403 de 2020 el cual indica que dicha norma rige a partir de su publicación y de igual modo, se desconoce lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 del 2011.</p>		Cantidad	Código de reserva	Fecha auto de apertura	Estado al final del periodo rendido	1	A	15/04/2020	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos.	2	B	22/09/2020	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos.
Cantidad	Código de reserva	Fecha auto de apertura	Estado al final del periodo rendido										
1	A	15/04/2020	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos.										
2	B	22/09/2020	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos.										

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Lo anterior, causado por falta de aplicación y desconocimiento de la normatividad vigente aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio, conllevando a que no se adelanten los procesos conforme a las conductas sancionables establecidas en la norma, lo cual podría generar eventuales nulidades dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y posibles demandas judiciales que generan desgastes administrativos para la Entidad.</p>	
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p>“En virtud de lo expuesto en la observación administrativa, con todo respeto debe advertir la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva que no le asiste razón al equipo auditor, toda vez que la Contraloría General del Quindío, no incurrió en la omisión de incorporar en la parte considerativa de los actos administrativos de apertura, las conductas sancionables descritas en el artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, toda vez que a pesar de que los Autos de Apertura de los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales se hubiesen proferido después de la entrada en vigencia del mencionado Decreto, lo que se hizo fue darle aplicación al parágrafo del artículo 80 ibidem, que reza:</p> <p><i>“ARTÍCULO 80. Campo de aplicación. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.</i></p> <p><i><u>PARÁGRAFO. Lo previsto en el presente título en relación con las sanciones y conductas sancionables aplicará a los hechos o conductas acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley.” (Texto subrayado fuera del texto original)</u></i></p> <p>Significa lo anterior, que dentro de los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales No. 003-20 y 005-20, los hechos ocurrieron antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley, por lo cual, en virtud del mencionado parágrafo, se dio aplicación a la norma vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, es decir, a la Ley 42 de 1993, es este el motivo por el cual, dichos actos administrativos de apertura se fundamentaron en esta norma y no en el Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>Para el caso exacto, podemos observar en el Formato F-19 PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS rendido en el aplicativo SIREL de la Auditoría General de la República, que ambos Procesos es decir el PAS-003-20 y PAS-005-20, correspondientes a los códigos de reserva A y B respectivamente, se reportaron con fecha de ocurrencia de los hechos anterior a la entrada en vigencia del Decreto Ley 403 de 2020, así:</p>	<p>Los argumentos presentados por el sujeto vigilado desvirtúan la observación, dado que, dentro del desarrollo del ejercicio de contradicción, lo esbozado por la entidad auditada es prueba fehaciente para ello, sustentado en el Decreto 403 de 2020.</p> <p>Se retira la observación.</p>

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor	
Código de reserva	Proceso administrativo sancionatorio	Fecha de ocurrencia de los hechos		
A	PAS-003-2020	30-06-2019		
B	PAS-005-2020	28-05-2019		
De igual manera anexamos pantallazo del Formato rendido donde se puede observar lo reportado, para ambos procesos".				
2.12.1. <i>Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.</i>				
La Contraloría General del Quindío, presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2020, a través del aplicativo SIREL.				
En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2020, revisión de fondo de la rendición de cuenta y en trabajo de campo del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos:				
Formato F- 4 Pólizas de Manejo				
<ul style="list-style-type: none"> - Corregir el valor asegurado de la póliza # 3000386, el cual no se encuentra acorde con el soporte allegado. 				
Formato 15 – Participación Ciudadana				
<ul style="list-style-type: none"> - El formato registra 10 requerimientos ciudadanos recibidos en la vigencia 2021, que no deben hacer parte de la rendición de la vigencia 2020. - Requerimientos que no son de competencia y no reportan fecha de traslado: 1591, 1669, 85, 1429 y 710. - En relación con la columna "Entidad afectada, cuestionada o requerida, se observa clasificaciones erradas: "Quejoso anónimo, solicitud a través de la página web, contratación pública" - Los requerimientos nro. 931, 508, 506, 1156 no reportan fecha de respuesta de fondo. 				
Formato 16 – Indagación Preliminar				
<ul style="list-style-type: none"> - Se observó en el año de decisión de la IP 030/2019, reporta en la cuenta con el año 05/02/2012, favor corregir. - En siete IP la fecha de la ocurrencia de los hechos es posterior a la fecha de recibo del traslado del hallazgo. Las cuales se identifican con los radicados nro. 024/2020, 021/2020, 020/2020, 018/2020, 016/2020, 015/2020 y 04/2020. 				
Formato 17 – Procesos de responsabilidad Fiscal				
<ul style="list-style-type: none"> - Los siguientes procesos no registran información al final del periodo rendido: 				
Nro. Expediente	Fecha ocurrencia	Fecha recibo traslado hallazgo	Estado al final del periodo	
026-20	13/12/2019	25/09/2020	Sin información	
025-20	13/12/2019	25/09/2020	Sin información	
017-20	30/12/2017	21/07/2020	Sin información	
<ul style="list-style-type: none"> - Se evidenció en un proceso con radicado 030/2019 donde la ocurrencia del hecho es posterior a la fecha de recibo del traslado del hallazgo. 				

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor				
- En los siguientes procesos la fecha de recibo de traslado del hallazgo es posterior a la fecha del auto de apertura:							
Nro. Expediente	Fecha recibo traslado hallazgo	Fecha Auto de Apertura	Estado al final del periodo				
010-19	27/08/2019	16/08/2019	En trámite con auto de apertura y antes de imputación				
005-20	1/08/2020	28/01/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación				
Lo anterior, se presentó por deficiencias de controles en la elaboración y presentación de los formatos e información financiera a rendir.							
Formato 21- Resultado del ejercicio de control fiscal							
- En la Sección gestión de auditoría a sujetos de control, la Contraloría registró en la Empresa Multipropósito de Calarcá presupuesto auditado por \$591.411.723, lo cual no es coherente toda vez que esta Entidad no reporta presupuesto de recursos propios, dado que esta es de participación accionaria, en tal sentido el formato debe ser corregido.							
- Sección gestión de auditoría a sujetos de control, la auditoría especial a la Gobernación del Quindío registra como fecha de comunicación del informe final (25/11/2010).							
- En la sección puntos de control no fue registrada la Asamblea Departamental del Quindío, pese a que el 30 de octubre fue incluida dentro de este grupo mediante Resolución nro. 219 del 30 de octubre de 2020.							
- En la sección hallazgos fiscales, no se registró la fecha del traslado de los siguientes hallazgos a la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y de acuerdo con lo evidenciado en las auditorías, estos fueron trasladados el 1 de octubre de 2020:							
Entidad	Modalidad de auditoría	Fecha comunicación informe final	Valor del Hallazgo				
PERSONERÍA DE LA TEBAIDA	Especial	15/09/2020	184.900.705				
PERSONERÍA DE QUIMBAYA	Especial	15/09/2020	173.505.195				
PERSONERÍA DE CALARCA	Especial	15/09/2020	230.449.123				
- En el hallazgo por valor de \$263.534.618 de la auditoría a la Personería de Circasia, se detectaron diferencias entre las fechas de comunicación del informe final y el valor del hallazgo, entre lo registrado en la sección gestión de auditorías a los puntos de control y la sección de hallazgos fiscales.							
F-21 gestión de auditorías – Hallazgos configurados en 2020							
Auditoría	Modalidad auditoría	Fecha comunicación informe final	Hallazgos fiscales configurados	Cuantía hallazgos fiscales	F-21 Hallazgos fiscales trasladados en 2020		
					Fecha comunicación informe final	Fecha recibo del traslado	Valor
PERSONERÍA DE CIRCASIA	otra	10/06/2020	1	263.534.618	11/06/2020	12/06/2020	236.534.618
Formato 22- Control fiscal ambiental							

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>- En la sección "sujetos de control auditados que manejan recursos para el medio ambiente", se encuentra registrado doblemente el Liceo Quindío.</p> <p>Las inconsistencias descritas incumplen lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1.</p> <p>Tal situación, es causada por falta de rigurosidad y control al momento de registrar la información en los formatos, generando inexactitud en el reporte de la información, lo cual afecta las estadísticas al momento de realizar los análisis por parte de la AGR.</p>	
<p>Respuesta de contradicción:</p> <p>"Respecto de las inconsistencias evidenciadas, respetuosamente solicitamos la apertura del candado para realizar las correcciones respectivas."</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 28. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por inadecuado registro del embargo efectuado a la cuenta bancaria.</p> <p>La cuenta 1132 Efectivo de uso restringido, presentó saldo a 31 de diciembre de 2020 de \$102.583.639 que corresponde al registro de un embargo efectuado a la cuenta bancaria derivado de un proceso ejecutivo. De acuerdo a los documentos soportes evaluados se observó, que la medida cautelar fue decretada por estado el 9 de diciembre de 2019 y la retención de los dineros se hizo efectivo el 28 de febrero de 2020.</p> <p>De lo anterior se observa que la Contraloría omitió lo establecido en el numeral 3.2 de la Resolución nro. 116 del 6 de abril de 2017 "Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias" que indica : "Cuando la cuenta bancaria pertenece a la entidad demandada, con la apertura del título judicial esta registrará un débito en la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909-Depósitos Entregados en Garantía".</p> <p>Lo anterior, se pudo presentar posiblemente por deficiencia de control en los criterios de clasificación de los hechos económicos y en su adecuada aplicación, lo que conlleva a que la información carezca de las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad.</p>	X				NA
<p>2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por no revisar y ajustar la vida útil de la Propiedad, Planta y Equipo.</p> <p>De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo se observó que la Contraloría presenta bienes totalmente depreciados que aún se encuentran en uso, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.3- Medición posterior, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el marco Normativo para Entidades de Gobierno, la cual establece que la vida residual, la vida útil y el método de depreciación asignados a los bienes deben ser revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún no haya finalizado la vida útil, y se encuentren generando beneficios económicos o un potencial de servicios para la entidad.</p> <p>La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución nro. 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, en lo correspondiente a medición posterior ítem 28, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.</p>	X				NA
<p>2.1.2.3. Hallazgo administrativo, por indebida clasificación de los depósitos entregados en garantía.</p> <p>La contraloría registró los depósitos entregados en garantía correspondientes al valor total de las obligaciones prestacionales de los funcionarios que hacen parte del sistema de cesantías retroactivas en la cuenta contable 1902 Plan de Activos para beneficios a los empleados a largo plazo, la cual no identifica la operación registrada, teniendo en cuenta que en esta se registran recursos destinados exclusivamente a la atención de las obligaciones por beneficios que se hayan otorgado a los empleados con vínculo laboral vigente, distintos de los beneficios a corto plazo, de los de posempleo y de los correspondientes a la terminación del vínculo laboral, y cuyo plazo de pago venza después de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable, situación que no se presenta a corte del periodo contable.</p> <p>De acuerdo a la descripción del Catálogo General de Cuentas Resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones, lo anterior debe ser contabilizado en la cuenta contable 1908 recursos entregados en administración cuya dinámica establece:</p> <p>Representa los recursos en efectivo a favor de la entidad que se originan en a) contratos de encargo fiduciario, fiducia pública o encargo fiduciario público y b) contratos para la administración de recursos bajo diversas modalidades, celebrados con entidades distintas de las sociedades fiduciarias.</p> <p>Lo anterior denota falta de control, lo que generó la presentación de información no ajustada al catálogo de cuentas.</p>	X				NA
<p>2.1.2.4. Hallazgo administrativo, por indebida clasificación de los beneficios a los empleados.</p> <p>La contraloría registró los beneficios a los empleados correspondientes al valor de las cesantías retroactivas, en la cuenta contable 2511 beneficios a los empleados a corto plazo, situación que no se encuentra conforme con lo establecido en la descripción del Catálogo General de Cuentas Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones y a la política contable adoptada por la contraloría mediante Resolución nro. 012 del 18 de enero de 2018, la cual en el numeral 6.15 indica que las mismas deben registrarse en la cuenta 2512 beneficios a los empleados a largo plazo.</p> <p>Lo anterior denota falta de control lo que generó la presentación de información no ajustada al catálogo de cuentas.</p>	X				NA

Descripción	Calificación de los hallazgos																																
	A	D	P	F	Cuantía																												
<p>De otra parte, no se observó registro del pasivo de las prestaciones sociales y factores salariales a 31 de diciembre de 2020, por lo cual se solicitó al responsable del proceso informar el cálculo de los mismos, quién detalló los valores relacionados en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 3. Prestaciones Sociales y Factores Salariales a 31 de diciembre de 2020</p> <p style="text-align: right;">Cifra en pesos</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Cuenta</th> <th>Saldo en libros</th> <th>Cálculo realizado por talento humano</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>251104</td> <td>Vacaciones</td> <td style="text-align: right;">0</td> <td style="text-align: right;">20.275.794</td> </tr> <tr> <td>251105</td> <td>Prima de vacaciones</td> <td style="text-align: right;">0</td> <td style="text-align: right;">20.275.794</td> </tr> <tr> <td>251106</td> <td>Prima de servicios</td> <td style="text-align: right;">0</td> <td style="text-align: right;">31.715.791</td> </tr> <tr> <td>251109</td> <td>Bonificación recreación</td> <td style="text-align: right;">0</td> <td style="text-align: right;">2.520.981</td> </tr> <tr> <td>251109</td> <td>Bonificación por servicio prestados</td> <td style="text-align: right;">0</td> <td style="text-align: right;">25.018.294</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Total</td> <td style="text-align: right;">0</td> <td style="text-align: right;">99.806.654</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: cálculo de las alícuotas de factores salariales a 31 de diciembre de 2020.</p> <p>Lo anterior indica que la cuenta 2511 Beneficios a los empleados a corto plazo, se encuentra subestimada en cuantía de \$99.806.654.</p>	Código	Cuenta	Saldo en libros	Cálculo realizado por talento humano	251104	Vacaciones	0	20.275.794	251105	Prima de vacaciones	0	20.275.794	251106	Prima de servicios	0	31.715.791	251109	Bonificación recreación	0	2.520.981	251109	Bonificación por servicio prestados	0	25.018.294	Total		0	99.806.654					
Código	Cuenta	Saldo en libros	Cálculo realizado por talento humano																														
251104	Vacaciones	0	20.275.794																														
251105	Prima de vacaciones	0	20.275.794																														
251106	Prima de servicios	0	31.715.791																														
251109	Bonificación recreación	0	2.520.981																														
251109	Bonificación por servicio prestados	0	25.018.294																														
Total		0	99.806.654																														
<p>2.1.2.5. Hallazgo administrativo, por subestimación de la cuenta 2511 Beneficios a los empleados a corto plazo.</p> <p>La cuenta 2511 Beneficios a los Empleados a corto plazo, se encuentra subestimada en cuantía de \$99.806.654, en consideración a que la Entidad omitió el registro del pasivo de las prestaciones sociales y factores salariales causados a 31 de diciembre de 2020.</p> <p>Lo anterior desconoce lo indicado en el numeral 5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el numeral 1.2.3 del Instructivo nro. 001 del 4 de diciembre de 2020, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2020 -2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.</p> <p>Esta situación denota falta de control, lo que conllevó a que la cuenta 2511 Beneficios a los Empleados a corto plazo se encontrara subestimada en \$99.806.654, lo que afectó la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.</p>	X				NA																												
<p>2.1.2.6. Hallazgo administrativo, por no revelar los activos contingentes en las cuentas de orden deudoras.</p> <p>La Contraloría no ha registrado en la cuenta de Orden deudora 8120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, cinco acciones de repetición por \$890.927.689 y su contrapartida en la cuenta 890506 Activos contingentes por contra (CR) – Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con el numeral 1. Reconocimiento de derechos y revelación de activos contingentes 1.1. Admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por la Entidad, de la Resolución 116 del 6 de abril de 2017.</p> <p>Situación causada por falta de control, que afectó las revelaciones a 31 de diciembre de 2020.</p>	X				NA																												
<p>2.1.2.7. Hallazgo administrativo, por sobrestimación de las cuentas de orden acreedoras.</p> <p>La Contraloría sobrestimó la medición del valor de los pasivos contingentes a 31 de diciembre de 2020 en cuantía de \$1.207.171.042, contraviniendo el numeral 2.3 del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias versión 1, Resolución nro. 116 del 6 de abril de 2017, del marco normativo para Entidades de Gobierno.</p> <p>Situación causada por falta de control, que afectó las revelaciones a 31 de diciembre de 2020.</p>	X				NA																												
<p>2.1.2.8. Hallazgo administrativo, por debilidades en el sistema de control interno contable.</p> <p>Se observaron debilidades en la aplicación y evaluación del control interno contable, teniendo en cuenta las observaciones evidenciadas en el proceso relacionadas con en el tratamiento de los bienes totalmente depreciados, la clasificación contable</p>	X				NA																												

Descripción	Calificación de los hallazgos									
	A	D	P	F	Cuantía					
<p>de algunos hechos económicos, la omisión del pasivo de las prestaciones sociales de los funcionarios y las revelaciones en las cuentas de orden deudoras y acreedoras.</p> <p>Lo anterior incumple con la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 "Por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable".</p> <p>Esta situación denota fallas en los controles establecidos, lo cual generó información contable sin las características cualitativas de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.</p>										
<p>2.3.1.1. Hallazgo administrativo, por celebración de contratos de prestación de servicios personales para desarrollar actividades a cargo de personal de planta.</p> <p>Se evidenció que la Contraloría contrató bajo la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales a personas naturales para que desarrollaran apoyo a actividades relacionadas con el funcionamiento de la Entidad, las cuales corresponden a funciones asignadas a los distintos cargos de la planta de personal según el Manual de Funciones vigente, tal como se expone a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 9. Comparativo Funciones Contratista y Manual de Funciones</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Obligaciones del contratista establecidas en el contrato</th> <th>Funciones a cargo de personal de planta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">PS-001-2020</td> <td> <p>Cláusula segunda del contrato "obligaciones de las partes: a-. del contratista:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Apoyar en la proyección de los actos administrativos que tengan relación directa con la oficina jurídica. -Apoyar en la elaboración de los conceptos jurídicos que sean de competencia de la oficina jurídica. -Apoya en la proyección y revisión de los documentos previos, invitaciones públicas, contratación directa, concurso de méritos y demás procesos contractuales que adelante la Entidad, así como la proyección de los respectivos contratos. -Proveer apoyo para resolver los derechos de petición y las solicitudes requeridas por los particulares y demás entidades que tengan relación directa con la oficina jurídica. -Apoyar en la elaboración de informes que sean requeridos a la oficina jurídica. -Acompañamiento a la Oficina Jurídica en la organización, manejo, control y envío de documentos a otras dependencias. -Proyectar grados de consulta y apelaciones que sean remitidos por la oficina de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva. -Apoyo en a la sustanciación de los procesos disciplinarios de primera instancia. -Apoyar en la solicitud de cotizaciones para los procesos contractuales que se requieran. -Apoyar en la proyección de los certificados de los contratos </td> <td> <p>a) Funciones incluidas en el manual de funciones de la entidad al cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 1 de la dependencia Despacho del Contralor:</p> <p>Entre otras funciones asignadas al cargo se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Supervisar y aprobar los proyectos de actos jurídicos, conceptos jurídicos, control de legalidad, evaluación jurídica, respuesta a consultas y derechos de petición, documentos e informes requeridos para el cumplimiento de la misión de la entidad. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por el Contralor o los solicitados por las demás dependencias del organismo. -Proyectar y sustanciar los recursos que por la vía gubernativa y/o grado de consulta le correspondan resolver al Contralor. -Proyectar (...) las minutas de contratos que le sean solicitados, velando por la verificación inicial de los requisitos de legalización de los mismos. -Resolver los derechos de petición y solicitudes requeridas por los particulares, Contraloría General de la Nación y Auditoría General de la República y demás entidades que tengan relación directa con sus funciones. <p>b) Funciones asignadas al cargo de Director Administrativo y Financiero Código 009 Grado 002.</p> <p>Conocer y decidir en primera instancia los procesos disciplinarios que se deban tramitar a los servidores públicos de la Contraloría General de Quindío a excepción del Contralor, para lo cual comisionará la sustanciación al abogado adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal.</p> </td> </tr> </tbody> </table>		Obligaciones del contratista establecidas en el contrato	Funciones a cargo de personal de planta	PS-001-2020	<p>Cláusula segunda del contrato "obligaciones de las partes: a-. del contratista:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Apoyar en la proyección de los actos administrativos que tengan relación directa con la oficina jurídica. -Apoyar en la elaboración de los conceptos jurídicos que sean de competencia de la oficina jurídica. -Apoya en la proyección y revisión de los documentos previos, invitaciones públicas, contratación directa, concurso de méritos y demás procesos contractuales que adelante la Entidad, así como la proyección de los respectivos contratos. -Proveer apoyo para resolver los derechos de petición y las solicitudes requeridas por los particulares y demás entidades que tengan relación directa con la oficina jurídica. -Apoyar en la elaboración de informes que sean requeridos a la oficina jurídica. -Acompañamiento a la Oficina Jurídica en la organización, manejo, control y envío de documentos a otras dependencias. -Proyectar grados de consulta y apelaciones que sean remitidos por la oficina de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva. -Apoyo en a la sustanciación de los procesos disciplinarios de primera instancia. -Apoyar en la solicitud de cotizaciones para los procesos contractuales que se requieran. -Apoyar en la proyección de los certificados de los contratos 	<p>a) Funciones incluidas en el manual de funciones de la entidad al cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 1 de la dependencia Despacho del Contralor:</p> <p>Entre otras funciones asignadas al cargo se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Supervisar y aprobar los proyectos de actos jurídicos, conceptos jurídicos, control de legalidad, evaluación jurídica, respuesta a consultas y derechos de petición, documentos e informes requeridos para el cumplimiento de la misión de la entidad. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por el Contralor o los solicitados por las demás dependencias del organismo. -Proyectar y sustanciar los recursos que por la vía gubernativa y/o grado de consulta le correspondan resolver al Contralor. -Proyectar (...) las minutas de contratos que le sean solicitados, velando por la verificación inicial de los requisitos de legalización de los mismos. -Resolver los derechos de petición y solicitudes requeridas por los particulares, Contraloría General de la Nación y Auditoría General de la República y demás entidades que tengan relación directa con sus funciones. <p>b) Funciones asignadas al cargo de Director Administrativo y Financiero Código 009 Grado 002.</p> <p>Conocer y decidir en primera instancia los procesos disciplinarios que se deban tramitar a los servidores públicos de la Contraloría General de Quindío a excepción del Contralor, para lo cual comisionará la sustanciación al abogado adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal.</p>	X			NA
	Obligaciones del contratista establecidas en el contrato	Funciones a cargo de personal de planta								
PS-001-2020	<p>Cláusula segunda del contrato "obligaciones de las partes: a-. del contratista:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Apoyar en la proyección de los actos administrativos que tengan relación directa con la oficina jurídica. -Apoyar en la elaboración de los conceptos jurídicos que sean de competencia de la oficina jurídica. -Apoya en la proyección y revisión de los documentos previos, invitaciones públicas, contratación directa, concurso de méritos y demás procesos contractuales que adelante la Entidad, así como la proyección de los respectivos contratos. -Proveer apoyo para resolver los derechos de petición y las solicitudes requeridas por los particulares y demás entidades que tengan relación directa con la oficina jurídica. -Apoyar en la elaboración de informes que sean requeridos a la oficina jurídica. -Acompañamiento a la Oficina Jurídica en la organización, manejo, control y envío de documentos a otras dependencias. -Proyectar grados de consulta y apelaciones que sean remitidos por la oficina de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva. -Apoyo en a la sustanciación de los procesos disciplinarios de primera instancia. -Apoyar en la solicitud de cotizaciones para los procesos contractuales que se requieran. -Apoyar en la proyección de los certificados de los contratos 	<p>a) Funciones incluidas en el manual de funciones de la entidad al cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 1 de la dependencia Despacho del Contralor:</p> <p>Entre otras funciones asignadas al cargo se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Supervisar y aprobar los proyectos de actos jurídicos, conceptos jurídicos, control de legalidad, evaluación jurídica, respuesta a consultas y derechos de petición, documentos e informes requeridos para el cumplimiento de la misión de la entidad. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por el Contralor o los solicitados por las demás dependencias del organismo. -Proyectar y sustanciar los recursos que por la vía gubernativa y/o grado de consulta le correspondan resolver al Contralor. -Proyectar (...) las minutas de contratos que le sean solicitados, velando por la verificación inicial de los requisitos de legalización de los mismos. -Resolver los derechos de petición y solicitudes requeridas por los particulares, Contraloría General de la Nación y Auditoría General de la República y demás entidades que tengan relación directa con sus funciones. <p>b) Funciones asignadas al cargo de Director Administrativo y Financiero Código 009 Grado 002.</p> <p>Conocer y decidir en primera instancia los procesos disciplinarios que se deban tramitar a los servidores públicos de la Contraloría General de Quindío a excepción del Contralor, para lo cual comisionará la sustanciación al abogado adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal.</p>								

Descripción		Calificación de los hallazgos								
		A	D	P	F	Cuantía				
		Como puede observarse, las actividades contratadas se encaminan a prestar apoyo a funciones asignadas a servidor público de planta de la entidad.								
		Como puede observarse, las funciones a las contratadas se asimilan a las aginadas a funcionario de planta de la entidad.								
PS-018-2020	<p>Cláusula segunda del contrato “obligaciones de las partes: a-. del contratista:</p> <p>-Apoyar en las obligaciones de elaboración de informes de ley por parte de la Oficina de Control Interno.</p> <p>-Apoyar en la construcción de datos estadísticos que deba reportar de la Oficina de Control Interno.</p> <p>-Apoyar en la verificación y revisión de las plataformas de información donde la entidad deba reportar.</p> <p>-Apoyar en la realización de las auditorías según el plan general que presenta la Oficina de Control Interno para la vigencia 2020.</p> <p>-Apoyar en actividades que presente la oficina de Control Interno en el plan de Acción de la presente vigencia.</p>	<p>Funciones incluidas en el manual de funciones de la entidad a cargo de Asesor de Control Interno Código 105 Grado 02 de la dependencia despacho del contralor:</p> <p>Entre otras funciones asignadas al cargo se encuentran:</p> <p>-Planear, dirigir, organizar y asegurar la ejecución de las actividades propias de su competencia, rindiendo al Contralor informes sobre el particular y ejecutando las acciones preventivas y correctivas de caso.</p> <p>-Presentar informes que le sean solicitados con relación a la ejecución de las actividades y metas establecidas en los planes, programas y proyectos correspondientes.</p> <p>-Planear, dirigir, organizar y ejecutar las actividades de verificación, evaluación y seguimiento del sistema de control interno, rindiendo al Contralor informes sobre el particular y recomendando las acciones correctivas del caso.</p> <p>-Informar al Contralor General del Quindío sobre los hallazgos producto de la aplicación de la evaluación y seguimiento al sistema de control interno de la entidad, asesorando sobre las acciones correctivas a que haya lugar”.</p> <p>-Administrar los aplicativos que por razones de sus funciones se encuentren a su cargo.</p> <p>Como puede observarse, las funciones a las contratadas se asimilan a las aginadas a funcionario de planta de la entidad.</p>								
PS-032-2020	<p>Cláusula segunda del contrato “obligaciones de las partes: a-. del contratista:</p> <p>-Apoyar en el seguimiento de los términos de las PQR relacionadas con participación ciudadana.</p> <p>-Apoyar en la contestación de las PQR relacionadas con participación ciudadana.</p> <p>-Brindar apoyo en los traslados de las PQR a otras entidades relacionadas con participación ciudadana.</p> <p>-Apoyar en el seguimiento al plan de acción respecto a las acciones de participación ciudadana.</p> <p>Apoyar en el seguimiento al programa de contralor estudiantil de la Contraloría General del Quindío.</p>	<p>Funciones incluidas en el manual de funciones al cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 1 de la dependencia Dirección Técnica De Control Fiscal</p> <p>Entre otras funciones asignadas al cargo se encuentran:</p> <p>-Recepcionar, tramitar y hacer seguimiento a las peticiones, quejas, denuncias o reclamos presentados a la Contraloría General del Quindío (...)</p> <p>-Organizar y desarrollar planes y programas dirigidos a la promoción, sensibilización y divulgación de los mecanismos de participación ciudadana (...)</p> <p>-Hacer seguimiento y control a la gestión del servicio al ciudadano según procedimientos y metas establecidas.</p> <p>-Resolver los derechos de petición y solicitudes requeridas por los particulares Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y</p>								

Descripción		Calificación de los hallazgos													
		A	D	P	F	Cuantía									
	demás entidades que tengan relación directa con sus funciones. Como puede observarse, las funciones a las contratadas se asimilan a las asignadas a un funcionario de planta de la entidad.														
PS-003-2020	<p>Cláusula segunda del contrato “obligaciones de las partes: a-. del contratista:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Apoyar en la elaboración de los actos administrativos que tengan relación directa con la Dirección Administrativa y financiera. -Apoyar en la elaboración de actas de supervisión que tengan relación directa con la Dirección Administrativa y financiera. -Proveer apoyo en cuanto a resolver derechos de petición y las solicitudes requeridas por los particulares y demás entidades que tengan relación directa con la Dirección Administrativa y financiera. -Apoyar en el cumplimiento de las actividades del plan de acción que son responsabilidad de Dirección Administrativa y financiera con su respectivo seguimiento. -Apoyar en la incorporación y organización de los documentos de los contratos en cada una de las carpetas de los diferentes contratos legalizados. 	<p>Funciones asignadas al cargo de director administrativo y Financiero Código 009 Grado 002.</p> <p>Entre otras funciones asignadas al cargo se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Resolver los derechos de petición y solicitudes requeridas por los particulares, Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y demás entidades que sean competencia de la Dirección Administrativa y financiera. -Coordinar, dirigir y responder por el proceso de contratación de la Contraloría, velando por el cumplimiento de los requisitos legales. -Responder por la custodia de todos los expedientes contractuales que se generen en la entidad. - Expedición de certificados laborales, bonos pensionales, así como certificados de tiempos de servicios de servidores y ex servidores de la institución y todos los que deba expedir la Dirección Administrativa y Financiera. 													
<p>Fuente: Elaboración propia</p> <p>Con lo anterior, no se cumplió la prohibición establecida en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996⁵ según la cual las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal y que tampoco podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal.</p> <p>La situación obedeció a un presunto desconocimiento de la norma al momento de efectuar el Plan Anual de Adquisiciones y al planear la contratación, lo cual generó que los recursos públicos de la Entidad no se invirtieran de manera eficiente en procesos contractuales cuya ejecución no se encuentre restringida por la Ley.</p>															
<p>2.3.1.3. Hallazgo administrativo, por debilidades en la elaboración de los estudios previos.</p> <p>Revisados los contratos que se relacionan a continuación se evidenciaron las siguientes debilidades en la elaboración de los estudios previos:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Estudios Previos que Presentan Deficiencias</th> </tr> <tr> <th style="width: 20%;">Contrato</th> <th>Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PS- 012-2020</td> <td>En el estudio previo no se estableció el número de funcionarios que serían capacitados.</td> </tr> <tr> <td>PS-013-2020</td> <td rowspan="2">Si bien se indicó que la jornada de capacitación se llevaría a cabo en 2 jornadas académicas distribuidas en 2 días, no se estableció en el estudio previo la intensidad horaria de cada una de las jornadas.</td> </tr> <tr> <td>PS-014-2020</td> </tr> </tbody> </table>							Estudios Previos que Presentan Deficiencias		Contrato	Inconsistencia encontrada	PS- 012-2020	En el estudio previo no se estableció el número de funcionarios que serían capacitados.	PS-013-2020	Si bien se indicó que la jornada de capacitación se llevaría a cabo en 2 jornadas académicas distribuidas en 2 días, no se estableció en el estudio previo la intensidad horaria de cada una de las jornadas.	PS-014-2020
Estudios Previos que Presentan Deficiencias															
Contrato	Inconsistencia encontrada														
PS- 012-2020	En el estudio previo no se estableció el número de funcionarios que serían capacitados.														
PS-013-2020	Si bien se indicó que la jornada de capacitación se llevaría a cabo en 2 jornadas académicas distribuidas en 2 días, no se estableció en el estudio previo la intensidad horaria de cada una de las jornadas.														
PS-014-2020															
			X			NA									

⁵ Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales.

Descripción		Calificación de los hallazgos					
		A	D	P	F	Cuantía	
PS-019-2020	No se determinó desde el estudio previo la experiencia a acreditar por parte del contratista que dictaría los talleres. Si bien la contratista aportó certificaciones de experiencia, este requisito o criterio de selección se debe establecer desde los estudios previos.						
CI-001-2021	No se incluyó la justificación del valor del contrato en los estudios previos.						
Fuente: Papel de trabajo vigencia 2020.							
<p>En los contratos referenciados, se pudo establecer que en la realización de los estudios previos antes mencionados no se definieron aspectos relevantes al momento de planear los procesos contractuales tales como: el número de funcionarios que participarían en las capacitaciones, la intensidad horaria en que desarrollarían las temáticas de las mismas, tampoco se definió en debida forma uno de los criterios de selección del contratista como lo es el requisito de experiencia a acreditar, inobservando el principio de planeación y lo señalado en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015.</p> <p>Esta situación se presentó por falta de controles y rigurosidad al momento de la elaboración de los estudios previos, generándose un riesgo que la contratación sin una debida planeación no cumpla de manera eficiente los objetivos planteados o no logre el impacto previsto.</p>							
2.3.1.4. Hallazgo administrativo, por debilidades en el ejercicio de la supervisión.							
Revisados los procesos contractuales, se evidenciaron falencias en la información registrada en los informes de supervisión, las cuales se exponen a continuación:							
Tabla nro. 12. Inconsistencias en los Informes de Supervisión							
Nro. Contrato y modalidad	Informe de supervisión	Inconsistencia					
PS-032-2020 contratación directa	Se evidenció en los informes de supervisión correspondientes a las cuotas 2 y 3 del contrato que en ambos informes se indicó frente al cumplimiento de las obligaciones:	se observó que en los informes de supervisión correspondientes a la cuota 2 y 3 el seguimiento registrado se limitó a la transcripción de la actividad contractual, sin que se enunciara de manera concreta a que peticiones se hizo seguimiento y a cuáles dio respuesta o impulso la contratista. Ni en que consistieron las actividades de seguimiento al plan de acción de participación ciudadana, tampoco se realizó el seguimiento al plan de acción de participación ciudadana.					
	Actividades según contrato						Actividades ejecutadas
	Apoyar el seguimiento de los términos de las PQR relacionadas con participación ciudadana						Se apoyó el proceso de seguimiento realizando la revisión de términos de las solicitudes decepcionadas (sic) en la oficina de participación ciudadana
	Apoyar en la contestación de las PQR relacionadas con participación ciudadana						Se apoyó la proyección de las diferentes respuestas a solicitudes y PQR correspondientes a participación ciudadana.
	Brindar apoyo en los traslados de las PQR a otras entidades relacionadas con participación ciudadana						Se apoyó el traslado de las respectivas denuncias y PQR relacionadas con participación ciudadana.
Apoyar en el seguimiento al plan de acción respecto a las acciones de participación ciudadana	Se apoyaron las diferentes actividades de seguimiento al plan de acción respecto participación ciudadana						
Contrato INV-001-2020 Mínima cuantía	Se evidenció que en los informes de supervisión: Informe de supervisión 1: " Actividades ejecutadas "Facturas número: No. V9972 (...) por valor de \$911.271. No. V10009 (...) por valor de \$459.972" Informe de supervisión 2: " Actividades ejecutadas Facturas número: No. V10049 del 17 de octubre del 2020 para Luis Fernando Márquez Álzate.	Se observó que en los respectivos informes de supervisión se enunciaron las facturas presentadas por el contratista, pero no se enunció en dichos informes la cantidad de tiquetes suministrados, ni las tarifas					

Descripción		Calificación de los hallazgos				
		A	D	P	F	Cuantía
No. No. V10052 del 17 de octubre del 2020 para Luis Fernando Márquez Álzate. (...)"	aplicadas, ni los destinos de los tiquetes.					
Informe de supervisión 3: "Actividades ejecutadas Facturas número: No. FEVT33 expedida el 12 de noviembre del 2020 para el Contralor Luis Fernando Márquez Álzate (...)"						
Fuente: Papel de trabajo vigencia 2020.						
Si bien los supervisores designados en los procesos de contratación antes mencionados, certificaron el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de los contratistas y que se recibieron los bienes y servicios contratados, se plasmaron en los informes hechos muy generales que no permiten evidenciar un seguimiento y verificación de la prestación del servicio, inobservándose con ello los lineamientos establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y lo preceptuado por el artículo 54 de la Resolución nro. 082 de 17 de marzo de 2017 por medio de la cual se adoptó e implementó el Manual de Contratación de la Contraloría General del Quindío, regulaciones que indican que los supervisores son los encargados de mantener informada en debida forma a la Entidad sobre la ejecución de los contratos.						
Lo anterior, se ocasionó presuntamente por desconocimiento de los alcances y obligaciones de los supervisores en la contratación estatal, lo cual puede generar riesgo que en los informes generales se omita el reporte de información importante o de posibles incumplimientos por parte de los contratistas.						
2.4.1.3. Hallazgo administrativo, por falta de numeración consecutiva en la conformación del Procedimiento de Talento Humano.						
Verificado el Procedimiento de Talento Humano se observó falta de continuidad numérica en su conformación: así: "4.1.3 Expedición de certificados y constancias laborales, 4.1.4 Inducción y reintucción, 4.1.3.1 inducción, 4.1.3.2 reintucción 4.1.4 novedades administrativas." Se observa que no hay orden numérico en el párrafo anterior, porque se incluye dentro de la numeración 4.1.3 y 4.1.3.1, el numeral 4.1.4. "4.5.1. Acto administrativo que autoriza el pago de cesantías 4.5.2 acto administrativo, 4.4.2.1 retiro de cesantías definitivas, 4.4.2.1.1 retiro de cesantías definitivas a herederos." De la misma manera, se observa que después de los numerales 4.5.1 y 4.5.2 se registra el 4.4.2.1. Con relación al numeral 4.4.4.4 desistimiento tácito, explica el procedimiento: "...vencidos los términos establecidos en el numeral 8.2, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición..." Sin embargo, el numeral 8.2 no existe dentro del documento. En ese sentido, el formato de calidad muestra desorganización en la presentación, por falta de revisión y control y puede generar confusiones en la utilización del mismo. Un procedimiento hace parte del Sistema Institucional de Control interno y por lo tanto su adecuado uso, garantiza y fortalece el control interno en los organismos y entidades del Estado de acuerdo lo dispone el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015.		X				NA
2.4.5.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por deficiente gestión en el cobro de una incapacidad médica por valor de \$445.228.						
A 31 de diciembre de 2020, la Contraloría tenía incapacidades médicas pendientes de recaudar por valor de \$51.843.220, de los cuales \$3.424.031 corresponden a la vigencia 2017, \$2.138.384 a la vigencia 2018, \$26.410.257 a la vigencia 2019 y \$19.870.548 a la vigencia 2020, no obteniéndose el pago de la vigencia 2017 en la anualidad 2020 por la suma mencionada.		X	X		X	\$445.228

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>De la cifra total de incapacidades de la vigencia 2017, la Contraloría dejó prescribir un valor de \$445.228, que corresponden a una incapacidad generada del 1° al 10 de febrero de 2020, pagada en la misma mensualidad al funcionario.</p> <p>Lo anterior evidencia a la fecha de este proceso auditor, una gestión deficiente por parte de la Entidad para obtener el reembolso de esas prestaciones económicas, lo que permitió que se produjera el fenómeno prescriptivo (3 años) de esa obligación conforme al artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, hecho que causa un detrimento al patrimonio público en la suma antes referida; tampoco, se observó que se haya procedido a informar a la Superintendencia Nacional de Salud por el incumplimiento de las EPSs.</p> <p>Con la omisión de la Contraloría se vulneró lo previsto en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 y artículo 1° de la Ley 1066 de 2006 que prevé que:</p> <p><i>“Los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro Público.”</i></p> <p>Y contradice presuntamente el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>					
<p>2.4.8.2. Observación Administrativa, por equivocada utilización normativa en las modificaciones efectuadas al Decreto 1083 de 2015.</p> <p>Esta auditoría evidenció que en la parte motiva de las resoluciones de adopción del Plan de Bienestar Social y el Plan Anual de Vacantes, se menciona el Decreto Ley 1083 de 2015 y su modificatoria, el Decreto Nacional 648 de 2017.</p> <p>El Decreto 1083 de 2015 ha presentado múltiples modificaciones por adiciones y derogatorias, una de ellas a través de Decreto Nacional 648 de 2017; sin embargo, en el caso de la Resolución 027 del 28 de enero de 2020 mediante la cual se adopta el Plan de Bienestar, la modificación correspondiente no es el Decreto Nacional 648 de 2017 el que modifica la 1083 de 2015.</p> <p>Con relación al Plan de Vacantes, según la parte motiva de la Resolución 039 del 30 de enero de 2020, mediante la cual fue adoptado el plan mencionado, no fue el Decreto 648 de 2017 el que adicionó al Decreto 1083 de 2015 en materia de Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción, sino el Decreto 612 de 2018.</p> <p>Lo anterior, denota falta de revisión y control y puede generar falta de credibilidad sobre la normativa interna por parte de los ciudadanos y que se cometan errores a nivel de la CGQ Esta auditoría evidenció que en la parte motiva de las resoluciones de adopción del Plan de Bienestar social y el Plan Anual de Vacantes, se menciona el Decreto Ley 1083 de 2015 y su modificatoria el Decreto Nacional 648 de 2017; no obstante, el Decreto 1083 de 2015 ha presentado múltiples modificaciones por adiciones y derogatorias, una de ellas a través del Decreto Nacional 648 de 2017; sin embargo, no en todos los casos puede ser mencionada dicha modificación:</p> <p>En el caso de la Resolución 027 del 28 de enero de 2020, mediante la cual se adopta el Plan de Bienestar por la Contraloría, se relaciona en los considerandos el Decreto 1083 de 2015 y su modificación, el Decreto Nacional 648 de 2017. En en materia de bienestar, no es ese el Decreto modificatorio.</p> <p>Con relación al Plan de Vacantes, según la parte motiva de la Resolución 039 del 30 de enero de 2020 mediante la cual fue adoptado el plan mencionado, si bien es cierto que el Decreto 648 de 2017 adicionó al Decreto 1083 de 2015 en materia de vacantes, no es cierto, que haya modificado en lo concerniente a la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción, tal como se mencionó en el considerando B del plan, sino el Decreto 612 de 2018.</p> <p>Lo anterior, denota falta de revisión y control y puede generar falta de credibilidad de los funcionarios sobre la normativa interna y que se cometan errores a nivel del Organismo de Control.</p>	X				NA
<p>2.5.1.1.3.1. Hallazgo administrativo, por ausencia de calidad en la respuesta a un peticionario.</p> <p>El derecho de petición radicado como 1433, corresponde a un correo recibido de la Auditoría General de la República con fecha 31 de julio de 2020, mediante el cual se da traslado del segundo punto expuesto por un peticionario, relacionado con el cumplimiento por parte de las Contralorías del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, en el sentido de especializar a Veedores Ciudadanos mediante alianzas estratégicas realizadas con la academia y otras organizaciones de estudios.</p>	X				NA

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>Una vez evaluado el proceso integral de la participación ciudadana en la CGQ, se estima que las respuestas no están acordes con lo verificado:</p> <p>Primero porque no se evidenció el apoyo y acompañamiento en la creación de Veedurías Ciudadanas, tal como se manifiesta al peticionario.</p> <p>Segundo porque la creación del Plan de Acción 2020 en la Comisión Regional de Moralización con la presidencia del Contralor del Quindío, presentaba un naciente desarrollo, convirtiéndose eso sí, en un primer paso para dar cabida real a las Veedurías en un control fiscal efectivo.</p> <p>Tercero porque no se dio respuesta acerca de las alianzas estratégicas establecidas para las contralorías en la Ley 1474 de 2011, en relación con la conformación de equipos especializados de veedores a través de la academia; situación que es la que más inquieta al peticionario.</p> <p>La situación descrita afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad, evidencia falta de control y desconoce los principios de oportunidad y celeridad y el artículo 13 de la ley 1474 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, el cual señala el derecho a obtener una resolución completa y de fondo a la petición.</p>					
<p>2.5.1.1.3.2. Hallazgo administrativo, por el reporte inadecuado en la página web del informe de PQRD. Se evidenció que el informe publicado en la página web, sobre las PQRD recibidas por la contraloría, no guardan las características mínimas señaladas para su publicación, como son: número de solicitudes recibidas, número de solicitudes que fueron trasladadas a otra institución, tiempo de respuesta a cada solicitud, número de solicitudes en las que se negó el acceso a la información.</p> <p>De acuerdo con lo anterior se vulnera el derecho de los ciudadanos a recibir la información completa, denotando falta de revisión y control, e infringe lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.6.2. del Decreto 1081 de 2015 <i>Informes de solicitudes de acceso a información (Decreto 103 de 2015, art. 52)</i>. Los informes que se publiquen en la página web de la Entidad deben contener una información mínima, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014.</p>	X				NA
<p>2.5.2.1. Hallazgo administrativo, por inactividad en el proceso de divulgación y promoción a la participación ciudadana.</p> <p>La Contraloría General del Quindío, presentó baja gestión en el proceso de divulgación y promoción al control social y a la participación ciudadana, teniendo en cuenta que no ejecutó el programa de Contralor Estudiantil, no obstante haber suscrito contrato para su seguimiento, no realizó Alianzas Estratégicas para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos con los fines descritos por la norma, tampoco realizó actividades como la capacitación, tendientes al fomento de la conformación de veedurías ciudadanas; adicionalmente, el trabajo como miembro y la presidencia de la Red de Veedurías del Quindío tampoco tuvo resultados importantes durante la vigencia, dada la ejecución parcial del Plan de Acción propuesto por la Red.</p> <p>Lo anterior debido a la falta de gestión por parte del organismo de control, incumpliendo con el deber de las contralorías de promover la participación ciudadana y el control social, impidiendo que la Comunidad Quindiana aportara insumos que contribuyeran con un mayor y mejor desempeño del control fiscal, restando importancia a los aportes de diferentes instancias de participación ciudadana.</p> <p>En consecuencia, se concluye acerca del incumplimiento del marco legal de la promoción a la Participación ciudadana, previsto en el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 78 y 121 y literal a del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2º y 104 de la Ley 1757 de 2015.</p>	X				NA
<p>2.6.1.1. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la programación del PGAT 2020.</p> <p>De acuerdo con el análisis de riesgos efectuado por la Contraloría para la programación del PGAT 2020, se evidenció que el Hospital San Roque del Municipio de Córdoba no fue programado para realizar control fiscal en la vigencia 2020, a pesar de que en la matriz de riesgo fiscal reflejó alto riesgo en sus componentes y en la auditoría realizada en 2019 la cuenta no fue fenecida, en lo referente a este sujeto la contraloría no cumplió con lo indicado en la página 25 de la GAT versión 2012 "priorización de entes o asuntos a auditar", adoptada mediante Resolución nro. 207 del 20 de diciembre de 2012, cuyos lineamientos hacen parte integral del proceso auditor y el procedimiento auditor numeral 4.1.3.2.</p>	X				NA

Descripción	Calificación de los hallazgos																							
	A	D	P	F	Cuantía																			
Esta situación se pudo presentar por falencias en los controles establecidos al momento de priorizar los entes a auditar, generando ausencia de control fiscal sobre un sujeto que reflejó alto riesgo en su gestión.																								
<p>2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por no realizar las actividades posteriores cuando no fenecen las cuentas de sus vigilados.</p> <p>El organismo de control emitió pronunciamiento de no fenecimiento sobre 14 cuentas de sus sujetos vigilados, en 2 de las ellas la cuenta no ha sido fenecida durante 3 años consecutivos y en 1 por dos años, posterior a ello no realizó ni tiene reguladas las acciones que se deben efectuar cuando la cuenta fiscal no es fenecida, incumpliendo lo contemplado en el artículo 100 de la Ley 42 de 1993, modificada por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020 y en su defecto, el literal o) del Artículo 81 del Decreto 403 de 2020, la situación descrita se ilustra en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 18. Cuentas no Fenecidas por más de Una Vigencia</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Sujeto de control</th> <th colspan="3">Cuentas no fenecidas</th> </tr> <tr> <th>2020</th> <th>2019</th> <th>2018</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EMPRESAS MUNICIPALES DE CALARCÁ EMCA</td> <td>No Fenecimiento</td> <td>No Fenecimiento</td> <td>No Fenecimiento</td> </tr> <tr> <td>ESE HOSPITAL PIO X LA TEBAIDA</td> <td>No Fenecimiento</td> <td>No Fenecimiento</td> <td>Fenecimiento</td> </tr> <tr> <td>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO</td> <td>No Fenecimiento</td> <td>No Fenecimiento</td> <td>No Fenecimiento</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Formato 21 SIREL, vigencias 2018, 2019 y 2020.</p> <p>Lo anterior se presentó por falta de rigurosidad en la aplicación de la norma, tal omisión genera que el resultado de la gestión fiscal realizada por la Contraloría, no surta los efectos esperados y que no se tomen las medidas correctivas frente a la gestión fiscal deficiente por parte de sus vigilados, tendientes a proteger los bienes y recursos del Estado</p>	Sujeto de control	Cuentas no fenecidas			2020	2019	2018	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALARCÁ EMCA	No Fenecimiento	No Fenecimiento	No Fenecimiento	ESE HOSPITAL PIO X LA TEBAIDA	No Fenecimiento	No Fenecimiento	Fenecimiento	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO	No Fenecimiento	No Fenecimiento	No Fenecimiento	X				NA
Sujeto de control		Cuentas no fenecidas																						
	2020	2019	2018																					
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALARCÁ EMCA	No Fenecimiento	No Fenecimiento	No Fenecimiento																					
ESE HOSPITAL PIO X LA TEBAIDA	No Fenecimiento	No Fenecimiento	Fenecimiento																					
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO	No Fenecimiento	No Fenecimiento	No Fenecimiento																					
<p>2.6.5.1. Hallazgo administrativo, por comunicar una observación en el informe preliminar, sin haber sido aprobada en mesa de trabajo.</p> <p>En el informe preliminar de la auditoría regular practicada al Municipio de La Tebaida, se comunicó la observación administrativa nro. 3 "Presentación y contenido del estado de la situación financiera", la cual no fue aprobada en la mesa de trabajo de validación de observaciones (acta nro. 4 del 16 de junio), con lo que se vulnera lo contemplado en la página 58 de la GAT versión 2012 "Comunicar y trasladar al auditado las observaciones" y el numeral 4.2.3.8 del procedimiento auditor Código PR-AS-01, versión 7.</p> <p>La situación se pudo presentar, por deficiencia en los controles aplicados en el desarrollo del ejercicio auditor, generando que se comuniquen observaciones sin el debido control.</p>	X				NA																			
<p>2.12.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.</p> <p>La Contraloría General del Quindío, presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2020, a través del aplicativo SIREL.</p> <p>En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2020, revisión de fondo de la rendición de cuenta y en trabajo de campo del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos:</p> <p>Formato F- 4 Pólizas de Manejo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corregir el valor asegurado de la póliza # 3000386, el cual no se encuentra acorde con el soporte allegado. <p>Formato 15 – Participación Ciudadana</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formato registra 10 requerimientos ciudadanos recibidos en la vigencia 2021, que no deben hacer parte de la rendición de la vigencia 2020. 	X				NA																			

Descripción	Calificación de los hallazgos																																								
	A	D	P	F	Cuantía																																				
<ul style="list-style-type: none"> - Requerimientos que no son de competencia y no reportan fecha de traslado: 1591, 1669, 85, 1429 y 710. - En relación con la columna "Entidad afectada, cuestionada o requerida, se observa clasificaciones erradas: "Quejoso anónimo, solicitud a través de la página web, contratación pública" - Los requerimientos nro. 931, 508, 506, 1156 no reportan fecha de respuesta de fondo. <p>Formato 16 – Indagación Preliminar</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se observó en el año de decisión de la IP 030/2019, reporta en la cuenta con el año 05/02/2012, favor corregir. - En siete IP la fecha de la ocurrencia de los hechos es posterior a la fecha de recibo del traslado del hallazgo. Las cuales se identifican con los radicados nro. 024/2020, 021/2020, 020/2020, 018/2020, 016/2020, 015/2020 y 04/2020. <p>Formato 17 – Procesos de responsabilidad Fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los siguientes procesos no registran información al final del periodo rendido: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. Expediente</th> <th>Fecha ocurrencia</th> <th>Fecha recibo traslado hallazgo</th> <th>Estado al final del periodo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>026-20</td> <td>13/12/2019</td> <td>25/09/2020</td> <td>Sin información</td> </tr> <tr> <td>025-20</td> <td>13/12/2019</td> <td>25/09/2020</td> <td>Sin información</td> </tr> <tr> <td>017-20</td> <td>30/12/2017</td> <td>21/07/2020</td> <td>Sin información</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> - Se evidenció en un proceso con radicado 030/2019 donde la ocurrencia del hecho es posterior a la fecha de recibo del traslado del hallazgo. - En los siguientes procesos la fecha de recibo de traslado del hallazgo es posterior a la fecha del auto de apertura: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. Expediente</th> <th>Fecha recibo traslado hallazgo</th> <th>Fecha Auto de Apertura</th> <th>Estado al final del periodo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>010-19</td> <td>27/08/2019</td> <td>16/08/2019</td> <td>En trámite con auto de apertura y antes de imputación</td> </tr> <tr> <td>005-20</td> <td>1/08/2020</td> <td>28/01/2020</td> <td>En trámite con auto de apertura y antes de imputación</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, se presentó por deficiencias de controles en la elaboración y presentación de los formatos e información financiera a rendir.</p> <p>Formato 21- Resultado del ejercicio de control fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la Sección gestión de auditoría a sujetos de control, la Contraloría registró en la Empresa Multipropósito de Calarcá presupuesto auditado por \$591.411.723, lo cual no es coherente toda vez que esta Entidad no reporta presupuesto de recursos propios, dado que esta es de participación accionaria, en tal sentido el formato debe ser corregido. - Sección gestión de auditoría a sujetos de control, la auditoría especial a la Gobernación del Quindío registra como fecha de comunicación del informe final (25/11/2010). - En la sección puntos de control no fue registrada la Asamblea Departamental del Quindío, pese a que el 30 de octubre fue incluida dentro de este grupo mediante Resolución nro. 219 del 30 de octubre de 2020. - En la sección hallazgos fiscales, no se registró la fecha del traslado de los siguientes hallazgos a la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y de acuerdo con lo evidenciado en las auditorías, estos fueron trasladados el 1 de octubre de 2020: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Entidad</th> <th>Modalidad de auditoría</th> <th>Fecha comunicación informe final</th> <th>Valor del Hallazgo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Nro. Expediente	Fecha ocurrencia	Fecha recibo traslado hallazgo	Estado al final del periodo	026-20	13/12/2019	25/09/2020	Sin información	025-20	13/12/2019	25/09/2020	Sin información	017-20	30/12/2017	21/07/2020	Sin información	Nro. Expediente	Fecha recibo traslado hallazgo	Fecha Auto de Apertura	Estado al final del periodo	010-19	27/08/2019	16/08/2019	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	005-20	1/08/2020	28/01/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Entidad	Modalidad de auditoría	Fecha comunicación informe final	Valor del Hallazgo									
Nro. Expediente	Fecha ocurrencia	Fecha recibo traslado hallazgo	Estado al final del periodo																																						
026-20	13/12/2019	25/09/2020	Sin información																																						
025-20	13/12/2019	25/09/2020	Sin información																																						
017-20	30/12/2017	21/07/2020	Sin información																																						
Nro. Expediente	Fecha recibo traslado hallazgo	Fecha Auto de Apertura	Estado al final del periodo																																						
010-19	27/08/2019	16/08/2019	En trámite con auto de apertura y antes de imputación																																						
005-20	1/08/2020	28/01/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación																																						
Entidad	Modalidad de auditoría	Fecha comunicación informe final	Valor del Hallazgo																																						

Descripción					Calificación de los hallazgos						
					A	D	P	F	Cuantía		
PERSONERÍA DE LA TEBAIDA	Especial	15/09/2020	184.900.705								
PERSONERÍA DE QUIMBAYA	Especial	15/09/2020	173.505.195								
PERSONERÍA DE CALARCA	Especial	15/09/2020	230.449.123								
<p>- En el hallazgo por valor de \$263.534.618 de la auditoría a la Personería de Circasia, se detectaron diferencias entre las fechas de comunicación del informe final y el valor del hallazgo, entre lo registrado en la sección gestión de auditorías a los puntos de control y la sección de hallazgos fiscales.</p>											
F-21 gestión de auditorías – Hallazgos configurados en 2020					F-21 Hallazgos fiscales trasladados en 2020						
Auditoría	Modalidad auditoría	Fecha comunicación informe final	Hallazgos fiscales configurados	Cuantía hallazgos fiscales	Fecha comunicación informe final	Fecha recibo del traslado	Valor				
PERSONERÍA DE CIRCASIA	otra	10/06/2020	1	263.534.618	11/06/2020	12/06/2020	236.534.618				
Formato 22- Control fiscal ambiental											
<p>- En la sección “sujetos de control auditados que manejan recursos para el medio ambiente”, se encuentra registrado doblemente el Liceo Quindío.</p> <p>Las inconsistencias descritas incumplen lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1.</p> <p>Tal situación, es causada por falta de rigurosidad y control al momento de registrar la información en los formatos, generando inexactitud en el reporte de la información, lo cual afecta las estadísticas al momento de realizar los análisis por parte de la AGR.</p>											
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA								21	1	1	\$445.228

5. ANEXOS

- 4.1. Anexo nro. 1 – Proceso Auditor (Contratación Relacionada con la Emergencia Sanitaria Ocasionada por el COVID-19).
- 4.2. Anexo nro. 2 - Tabla de Reserva Indagaciones Preliminares y Muestra Responsabilidad Fiscal.
- 4.3. Anexo nro. 3 - Tabla de Reserva Muestra Controversias Judiciales.
- 4.4. Anexo nro. 4 – Tabla de Reserva Muestra Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.
- 4.5. Anexo nro. 5 – Tabla de Reserva Observación Proceso Administrativo Sancionatorio.